



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 6 de noviembre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 209

100 páginas

Una obra histórica que no puede faltar en su colección




Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

₡6.500

Encuéntrela en las oficinas en **La Uruca y Curridabat**.
Más información: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO	
	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos	3
DOCUMENTOS VARIOS	7
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	45
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos.....	45
CONTRATACIÓN PÚBLICA	49
REGLAMENTOS	49
REMATES.....	61
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	61
RÉGIMEN MUNICIPAL	66
AVISOS.....	68
NOTIFICACIONES	86



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO	
DECRETOS	
N° 45258-MEIC	
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
En uso de las potestades que les confiere el artículo 140, incisos 3) y 18), artículo 146 de la Constitución Política; los artículos 27 y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 10473 del 24 de abril del 2024, la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; el Anexo 1A de la Ley de Aprobación del Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda	

de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; que contiene el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002.

Considerando:

I.—Que, la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, Ley de Régimen de Zonas Francas, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 238 del 14 de diciembre de 1990, define el régimen de zonas francas como el conjunto de incentivos y beneficios que el Estado otorga a las empresas que realicen inversiones nuevas en el país, siempre y cuando cumplan los demás requisitos y las obligaciones establecidos en dicha Ley y sus reglamentos.

II.—Que, las empresas beneficiadas con ese régimen se dedican a la manipulación, el procesamiento, la manufactura, la producción, la reparación y el mantenimiento de bienes y la prestación de servicios destinados a la exportación o reexportación, excepto lo previsto en los artículos 22 y 24 de dicha Ley.

III.—Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 41263-COMEX-H del 16 de julio de 2018, publicado en el Alcance N° 158 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 165 del 10 de setiembre de 2018, se reformó el Capítulo XXIII del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, mediante el cual se regularon las actividades y operaciones de las Empresas de Zonas Francas de Servicios de Logística (SEL).

IV.—Que, la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-084-94 del 19 de mayo de 1994, destacó el hecho de que el internamiento de mercancías extranjeras en el área delimitada en que se ubica una zona franca no califica como importación, al respecto se indica: “(...) *Puesto que, en virtud de una ficción jurídica prevista en la ley, el ingreso de productos desde el extranjero a las zonas francas no se puede calificar de una verdadera importación...*”

V.—Que, la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-049-2000 del 16 de marzo del 2000, indicó que: “*Con dicho régimen se establece la aplicación de disposiciones especiales en orden a la realización de operaciones aduaneras*”.

VI.—Que, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitó a la Dirección General de Aduanas emitir diversas resoluciones a fin de asociar las notas técnicas 369, 370 y 387 (Permiso para importación de productos sujetos a evaluación de la conformidad, según reglamento técnico específico) a incisos arancelarios que incluyen mercancías que cuentan con un reglamento técnico específico, con el fin de solicitar que se demuestre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos, previo a la puesta en el mercado de los productos.

VII.—Que, por lo anterior, es necesario contar con una excepción del cumplimiento de las notas técnicas número 369, 370 y 387, para los productos que ingresen al país bajo la modalidad de zonas francas y que no serán comercializados dentro del territorio nacional por parte de las empresas SEL.

VIII.—Que para dar claridad al administrado sobre el uso de las notas técnicas notas 369, 370 y 387, a la vez que se logre un equilibrio entre facilitar las operaciones de empresas de servicios de logística orientadas a la reexportación, y al mismo tiempo, proteger el mercado nacional asegurando que

cualquier producto que se comercialice internamente cumpla con la reglamentación técnica aplicable, se requiere contar con un decreto ejecutivo de alcance general.

IX.—Qué, conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220 citada, es oportuno señalar que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria y siendo que la presente regulación dio resultado negativo, ya que esta propuesta de reforma no contiene trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos que el administrado deba cumplir, no se requiere el control previo de la Dirección de Mejora Regulatoria de esta institución. **Por tanto,**

DECRETAN:

EXCEPCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NOTAS
TÉCNICAS COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO PARA
LOS PRODUCTOS QUE INGRESEN AL PAÍS
BAJO LA MODALIDAD DE ZONAS
FRANCAS DE SERVICIOS
DE LOGÍSTICA (SEL)

Artículo 1°—**Excepción del cumplimiento de las notas técnicas para los productos que ingresen bajo la modalidad de zonas francas de SEL.** No deberán cumplir con las notas técnicas números 369, 370 y 387, correspondientes al permiso para importación de productos sujetos a evaluación de la conformidad, los cuales son internados en el país amparados al régimen de zonas francas bajo la modalidad SEL, y que corresponden a las mercancías que cumplen con las disposiciones señaladas en el artículo 128 bis del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y que no serán comercializadas dentro del territorio nacional.

Artículo 2°—**De la aplicación de otra normativa.** La disposición indicada en el artículo anterior no exime del cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos que le sean vinculantes al producto.

Artículo 3°—**De los productos que ingresaron al régimen de zonas franca y posteriormente serán introducidos en el mercado nacional.** Cuando el propietario de los productos decida internarlos al Régimen de Zona Franca a través de un Auxiliar de la Función Pública autorizado bajo la figura de empresa de Servicios de Logística Integral (SEL), y que se destinen posteriormente a la venta en el mercado nacional, deberá previo a su comercialización en el territorio nacional garantizar el cumplimiento del procedimiento de evaluación de la conformidad previsto en el reglamento técnico correspondiente.

Artículo 4°—**De la utilización del producto dentro de las instalaciones de la Zona Franca.** Cuando el propietario de los productos decida internarlos al Régimen de Zona Franca a través de un Auxiliar de la Función Pública autorizado bajo la figura de empresa de Servicios de Logística Integral (SEL) y posteriormente lo destine a su uso propio, deberá cumplir con el procedimiento de evaluación de la conformidad previsto en el reglamento técnico aplicable.

Artículo 5°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Patricia Rojas Morales.—1 vez.—(D45258 - IN202501009642).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 802-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política de Costa Rica, el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2025, Ley N° 10620 del 28 de noviembre de 2024. Así como lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y sus reformas emitido por la Contraloría General de la República.

Considerando:

Único.—Que mediante correo electrónico de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, suscrito por la señora Emilia Selva Jiménez, asistente administrativo del Despacho Presidencial, el Presidente de la República autorizó el viaje de la señora Patricia Rojas Morales, Ministra de Economía, Industria y Comercio, a Perú.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora **Patricia Rojas Morales**, portadora de la cédula de identidad número uno-novecientos veintitrés-setecientos setenta y tres, Ministra de Economía, Industria y Comercio, para que participe en la Reunión Ministerial Perú-OCDE sobre Productividad e Informalidad, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú; el día 30 de octubre de 2025.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación, serán financiados por el programa 21500 “Actividades Centrales”, por medio de la subpartida 105-03 “Transporte al Exterior” y la subpartida 105-04 “Viáticos en el Exterior”, correspondiéndole por concepto de viáticos la suma de ¢198.758,56 (ciento noventa y ocho mil setecientos cincuenta y ocho colones con cincuenta y seis céntimos).

Artículo 3°—La señora **Rojas Morales**, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, deberá presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y para el país en general.

Artículo 4°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra, nombrar como Ministro a.í., a **Julián Arias Varela**, portador de la cédula de identidad número uno-mil trescientos cuatro-doscientos cincuenta y siete; Viceministro de Economía, Industria y Comercio, de las catorce horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco y hasta las quince horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del mismo año.

Artículo 5°—Rige a partir de las catorce horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinticinco y hasta las quince horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del mismo año.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN202501009636).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 099-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2025, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la Dirección General de la Marina Mercante -DGMM-, en conjunto con la Fundación MarViva a través del Proyecto SARGADOM- Domo Térmico, tienen programado realizar el Taller Técnico “Domo Térmico como propuesta de Zona Marina Especialmente Sensible -ZMES- en Alta Mar”, que se llevará a cabo los días 04 y 05 de noviembre del 2025, en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras.

2°—Que en el marco de cooperación técnica que existe entre la República de Costa Rica y la Dirección General de la Marina Mercante en conjunto con la Fundación MarViva, se recibieron formales invitaciones dirigidas a los funcionarios Jéssica Ortiz Mora, en su condición de Asesora Técnica Naval, Samuel Mena Cordero, en su condición de Asesor Legal y Jorge Salazar Vargas, en su condición de Asesor Legal, todos ubicados en la Dirección General de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que participen en el Taller Técnico “Domo Térmico como propuesta de Zona Marina Especialmente Sensible -ZMES- en Alta Mar”, que se llevará a cabo los días 04 y 05 de noviembre del 2025, en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras.

3°—Que para la República de Costa Rica reviste de relevancia la participación de los funcionarios Ortiz Mora, Mena Cordero y Vargas Salazar para la toma de decisiones, por cuanto el objetivo de este encuentro regional es avanzar en la elaboración conjunta de la propuesta de declaratoria del Domo Térmico como la primera ZMES en alta mar, con miras a su futura presentación ante el Comité de Protección del Medio Marino -MEPC- de la Organización Marítima Internacional OMI-. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a los funcionarios Jéssica Ortiz Mora, portadora de la cédula de identidad N° 0018590891, en su condición de Asesora Técnica Naval, Samuel Mena Cordero, portador de la cédula de identidad N° 0118160629, en su condición de Asesor Legal y Jorge Salazar Vargas, portador de la cédula de identidad N° 0110110728, en su condición de Asesor Legal, todos ubicados en la Dirección General de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que participen en el Taller Técnico “Domo Térmico como propuesta de Zona Marina Especialmente Sensible -ZMES- en Alta Mar”, que se llevará a cabo los días 04 y 05 de noviembre del 2025, en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras.

Artículo 2°—Los gastos por conceptos de transporte aéreo ida y vuelta, gastos por transporte en el interior del país, gastos por alimentación, hospedaje y gastos imprevistos en los que incurran en razón de su participación los funcionarios

Ortiz Mora, Mena Cordero y Salazar Vargas, serán asumidos con fondos administrados por la Dirección General de la Marina Mercante -DGMM-, en conjunto con la Fundación MarViva a través del Proyecto SARGADOM- Domo Térmico, por lo que no se requiere pago alguno a cargo del presupuesto de este Ministerio por tales conceptos.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación de los funcionarios Ortiz Mora, Mena Cordero y Salazar Vargas, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del día 03 al 06 de noviembre del 2025.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a la fecha y hora que consta en la firma digital.

Ing. Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(IN202501009789).

N° 098-MOPT

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2025, la Ley N° 6362 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°—Que la Cooperación Alemana para el Desarrollo, Agencia GIZ en Costa Rica, presentó formal invitación a la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para participar de manera presencial en el viaje de estudios del proyecto Greener Reefers organizado por la GIZ, que tendrá lugar en Barcelona. Este viaje incluye la asistencia a Intermodal Europe 2025, del 21 al 23 de octubre del 2025 en Barcelona, República de España. Intermodal Europe es el principal evento industrial en Europa para la industria del transporte marítimo de contenedores, y ofrece una plataforma para compartir conocimientos prácticos sobre el futuro del transporte de contenedores.

2°—Que en el marco de cooperación técnica que existe entre la República de Costa Rica y la Cooperación Alemana para el Desarrollo, Agencia GIZ en Costa Rica, se propuso la participación del ingeniero Miguel Alejandro Artavia Pérez, en su condición de Jefe del Departamento de Ingeniería de Puertos y Costas de la Dirección de Obras Marítimo Portuarias, de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como Autoridad Marítima de Costa Rica.

3°—Que para la República de Costa Rica reviste de relevancia la participación del señor Artavia Pérez, para la toma de decisiones, por ser el objetivo del viaje de estudios, conectar a representantes de los países socios del proyecto, Costa Rica y Sudáfrica, con actores clave de la industria naviera, visitar al fabricante de contenedores refrigerados y desarrollador del primer prototipo de R290 (reefer) de Thermo King, y facilitar el intercambio de buenas prácticas durante el taller de la Greener Reefer Transition Alliance, el día 23 de octubre del 2025. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al ingeniero Miguel Alejandro Artavia Pérez, portador de la cédula de identidad N° 0041900179, en su condición de Jefe del Departamento de Ingeniería de Puertos y Costas de la Dirección de Obras Marítimo

Portuarias, de la División Marítimo Portuaria del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como Autoridad Marítima de Costa Rica, para que participe de manera presencial en el viaje de estudios del proyecto Greener Reefers organizado por la GIZ, que tendrá lugar en Barcelona. Este viaje incluye la asistencia a Intermodal Europe 2025, del 21 al 23 de octubre del 2025 en Barcelona, República de España.

Artículo 2°—Los gastos por conceptos de transporte aéreo, gastos por transporte en el interior del país, gastos por alimentación, hospedaje y gastos imprevistos en los que incurra en razón de su participación el señor Artavia Pérez, serán cubiertos en su totalidad por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, por lo que no será necesario recurrir al presupuesto de este Ministerio para cubrir tales conceptos.

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza la participación del señor Artavia Pérez, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del día 18 al 25 de octubre del 2025.

Dado en el Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes, a la fecha y hora que consta en la firma digital.

Ing. Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—(IN202501009791).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° 125-C.—San José, 21 de agosto del 2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 3535 del 3 de agosto de 1965, publicada en *La Gaceta* N° 182 del 14 de agosto de 1965, reformada mediante Ley N° 5488 del 12 de marzo de 1974, publicada en *La Gaceta* N° 58 del 26 de marzo de 1974 y el Decreto Ejecutivo N° 21608-C del 18 de setiembre de 1992, publicado en *La Gaceta* N° 202 del 21 de octubre de 1992, y sus reformas.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 3535 del 3 de agosto de 1965, publicada en *La Gaceta* N° 182 del 14 de agosto de 1965, reformada por Ley N° 5488 del 12 de marzo de 1974, publicada en *La Gaceta* N° 58 del 26 de marzo de 1974, creó la Comisión Nacional de Nomenclatura, estableciendo que estará integrada por seis miembros.

2°—Que de conformidad con el artículo 2° de dicha Ley, la citada Comisión estará conformada por seis miembros, que representarán a la Universidad de Costa Rica y a la Universidad Nacional, entre otros.

3°—Que el Decreto Ejecutivo N° 21608-C del 18 de setiembre de 1992, publicado en *La Gaceta* N° 202 del 21 de octubre de 1992, y sus reformas, establece que los miembros propietarios y suplentes de dicha Comisión, serán nombrados mediante Acuerdo Ejecutivo, por un período de seis años y que las diferentes instituciones deberán presentar el nombre de su representante al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes tres meses antes del vencimiento del período.

4°—Que si bien las entidades públicas a las que le corresponde designar su representante ante la Comisión Nacional de Nomenclatura, han remitido al Ministerio de Cultura y Juventud, la información pertinente, no obstante, han

surgido algunas imprecisiones y omisiones con respecto a la formalización de esta designación, por lo que es importante, a fin de brindar seguridad y certeza a los nombramientos efectuados en esta Comisión, así como a sus actuaciones, ratificar y formalizar la designación efectuada por las entidades pertinentes.

5°—Que por correo electrónico del 20 de agosto del 2025, enviado a este Despacho por la señora María Elena Masis Muñoz, Presidenta de la Comisión de Nomenclatura, informa la reelección del señor José Manuel Murillo Miranda, cédula de identidad N° 1-0842-0951, como miembro propietario, el nombramiento del señor Mijail Mondol López, cédula de identidad N° 30363-0689, como miembro suplente, en la Comisión de Nomenclatura en representación de la Universidad Nacional y reelección de la señora Elizeth Payne Iglesias, cédula de identidad N° 8-0130-0442, como miembro propietaria en la Comisión Nacional de Nomenclatura en representación de la Universidad de Costa Rica.

6°—Que por Acuerdo Ejecutivo N° 051-C del 8 de abril del 2022, se ratificó y formalizó el nombramiento los señores: Elizeth Payne Iglesias, cédula de identidad N° 8-0130-0442, como miembro propietario, con un rige del 23 de mayo del 2019 y hasta el 22 de mayo del 2025, en representación de la Universidad de Costa Rica, José Manuel Murillo Miranda, cédula de identidad N° 1-0842-0951, como miembro propietario del 30 de noviembre del 2020 y hasta el 6 de junio del 2025 y al señor Alex Dávila Romero, cédula de identidad N° 5-0304-0242, como miembro suplente, del 30 de noviembre del 2020 al 6 de junio del 2025, ambos representantes de la Universidad Nacional, en la Comisión de Nomenclatura. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Reelegir al señor José Manuel Murillo Miranda, cédula de identidad N° 1-0842-0951, como miembro propietario en la Comisión Nacional de Nomenclatura, en representación de la Universidad Nacional.

Artículo 2°—Agradecer los valiosos servicios prestados al señor Alex Dávila Romero, cédula de identidad N° 5-0304-0242, como miembro suplente, en representación de la Universidad Nacional, en la Comisión Nacional de Nomenclatura y nombrar en su lugar al señor Mijail Mondol López, cédula de identidad N° 3-0363-0689.

Artículo 3°—Reelegir a la señora Elizeth Payne Iglesias, cédula de identidad N° 8-0130-0442, como miembro propietario en presentación de la Universidad de Costa Rica, en la Comisión Nacional de Nomenclatura.

Artículo 4°—Rige a partir del 21 de agosto del 2025 y hasta el 20 de agosto del 2031.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—(IN202501010480).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0082-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 50, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior

de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, y;

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 23-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 92 del 14 de mayo de 2021, a la empresa **Muscle Points Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-802601, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas estipula, en lo conducente, lo siguiente: *“Artículo 7°—Plazo para completar la inversión inicial. Se considera inversión inicial aquella que se complete en el plazo que debe constar en el respectivo acuerdo de otorgamiento del Régimen, plazo que se fijará según la naturaleza y las características de cada proyecto y no podrá exceder de tres años a partir de la notificación del acuerdo de otorgamiento, salvo las excepciones establecidas en este mismo artículo. Excepcionalmente la empresa beneficiaria podrá solicitar a PROCOMER, antes del vencimiento de los tres años, una ampliación del plazo para completar la inversión inicial. Tal solicitud deberá venir debidamente justificada, y PROCOMER la remitirá a COMEX con su respectiva recomendación, para que resuelva en definitiva. El plazo de la ampliación será de un año (...).”* El subrayado no forma parte del original.

III.—Que mediante documentos presentados el día 19 de febrero de 2024, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **Muscle Points Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-802601, solicitó la ampliación del plazo para cumplir la inversión nueva inicial y la inversión mínima total, al amparo del citado artículo 7 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, aduciendo, en síntesis, lo siguiente: *“(...) La necesidad de extender el plazo de inversión mínima, establecida en el Acuerdo Ejecutivo número 023-2021, se fundamenta en la complejidad y demora de la venta de servicios a las entidades financieras (nuestro cliente principal) con los que la empresa Muscle Points S. A. mantiene relaciones comerciales. Hemos identificado que los procedimientos de cierre de negocios con estos clientes superan significativamente el plazo inicialmente proyectado, tardando entre 12 y 24 meses cada proceso (...). Proyectamos que estos clientes van a aumentar nuestra facturación (...) permitiendo destinar más recursos a la inversión en activos fijos (...).”*

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **Muscle Points Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-802601, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 56-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

V.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022, y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 24 del 09 de febrero de 2023, reformado por Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VI.—Que se han observado los procedimientos de Ley. Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 23-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 92 del 14 de mayo de 2021, para que en el futuro la cláusula sexta se lea de la siguiente manera:

“6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 15 trabajadores, a más tardar el 01 de enero de 2024. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 21 de abril de 2025. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.”

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 23-2021 de fecha 26 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 92 del 14 de mayo de 2021.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 Vez.—(IN202501010141).



DOCUMENTOS VARIOS

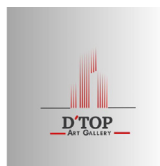
JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0005396.—Roberto Ruffin Murillo, en calidad de apoderado especial de Ben Zion Izrael Bratshtain, cédula de identidad N° 800610145, con domicilio en provincia de San José, Escazú, San Rafael, de Mall Multiplaza Escazú, ciento cincuenta metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a: Galería de Arte, Pinturas, Lienzos. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, de Mall Multiplaza Escazú, ciento cincuenta metros al sur. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el 02 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501008531).

Solicitud N° 2025-0011608.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Jorge Alberto Marinero, mayor, soltero, productor, cédula de residencia 103200082902 y Ernesto José Narváez Ramos, mayor, divorciado una vez, chef, cédula de residencia 155816818402, con domicilio en: Cartago, La Unión, Dulce Nombre, Residencial Naturaleza del Este, Cartago, Costa Rica y San José, Guadalupe, Goicochea, de Rostipollos 100 mts. al sur y 125 mts. al este Apartamiento Mainieri N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de catering para el suministro de alimentos; servicios de catering para empresas; servicios de comida por contrato; servicios de

banquetes / servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de alimentación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501008533).

Solicitud N° 2025-0011255.—Mariana Vargas Roghuett, mayor, casada, abogada, N° de identidad 3-0426-0709, cédula de identidad 3-0426-0709, en calidad de apoderado especial de Philip Morris Products S. A., con domicilio en Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel Switzerland / Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **SOLARIS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Vaporizadores con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, en rama o manufacturado; productos de tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarros y cigarrillos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco de mascar, tabaco rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no con fines médicos); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; fósforos; varillas de tabaco, productos de tabaco destinados a ser calentados, dispositivos electrónicos y sus partes destinados a calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol que contenga nicotina para su inhalación; soluciones líquidas de nicotina para uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contenga nicotina; dispositivos orales de vaporización para fumadores, productos de tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores destinados a cigarrillos electrónicos; partes y accesorios de los productos mencionados incluidos en la clase 34; dispositivos para extinguir cigarrillos y cigarros calentados, así como varillas de tabaco calentadas; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501008535).

Solicitud N° 2025-0011643.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Western IP Management S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá, calle Samuel, Lewis y Manuel María Icaza, Edificio Comosa, Panamá, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase 11. Internacional.

TELSTAR

Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN202501008540).

Solicitud N° 2025-0011637.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Western IP Management S.A., con domicilio en: Ciudad de Panamá, calle Samuel, Lewis y Manuel María Icaza, edificio Comosa, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 7 internacional(es).

TELSTAR

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto motores para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos, distribuidores automáticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501008542).

Solicitud N° 2025-0002910.—Natalia María Rodríguez Ríos, Cédula de identidad 113130677, en calidad de Apoderado Especial de Cuatro y Uno Cinco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101864092 con domicilio en San José, Montes De Oca, Mercedes, Condominio Ofi Plaza

del Este, torre a, piso dos, oficina diez y once, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante. Puntarenas, Monteverde, Parque Establecimiento / País de Origen Sky, 3 kilómetros al norte del restaurante Bon Appetit, camino a la Reserva de Santa Elena Reservas: Se reserva en color naranja y rojo. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501008545).

Solicitud N° 2024-0002797.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad: 401550803, en calidad de apoderado especial de A.M.C. Textil e Comunicacoes Ltda., con domicilio en Joao Januario Ayroso, 303-Jaraguá Do Sul-Sc-Brasil, Brasil, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18. Internacional(es).

colcci

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje y bolsas de transporte. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501008547).

Solicitud N° 2025-0012038.—Sofía Rodríguez Beer, casada una vez, cédula de identidad 107760094 con domicilio en Pozos de Santa Ana, de Constru Plaza, 1.5 KM al oeste, Carretera Próspero Fernández, Condominio Villa Real, casa S 15, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AXIOS METHOD**, como marca de servicios en clase(s): 35 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de consultoría en gestión, desarrollo organizacional, desarrollo de talento humano, cultura corporativa, liderazgo, comunicación interna y asesoramiento a empresas.; en clase 41: Servicios de enseñanza, formación, educación, instrucción, coaching, tutoría, talleres, conferencias, organización de eventos educativos, publicaciones digitales y material didáctico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de

octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501008548).

Solicitud N° 2025-0011080.—María Guadalupe Rodríguez Vásquez, soltera, cédula de identidad 116880273, con domicilio en: San Pablo, Residencial Santa Isabel Etapa 1, casa N° 32, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 41 y 42 internacional(es).

the ON BRAND club. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; en clase 41: talleres, capacitaciones, diseño de identidad de marca, comunicación, marketing digital y diseño y en clase 42: servicios de diseño gráfico, diseño web, diseño de productos digitales, creación de contenido visual y audiovisual. Reservas: de los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501008549).

Solicitud N° 2025-0008697.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 11490188, en calidad de apoderado especial de Danczek Teplice A. S., con domicilio en Kamenný Pahorek 116, 417 23 Koštany, Czech Republic, República Checa, solicita la inscripción de: **SYX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Productos del tabaco; cerillas; vaporizadores personales; cigarrillos electrónicos; aromatizantes para vaporizadores personales; material de mecha para cigarrillos electrónicos; tabaco y productos del tabaco (incluidos los sucedáneos); cigarrillos; puros y demás materiales para fumar; aromatizantes para tabaco; tabaco de pipa, liado, trillado; tabaco de mascar; tabaco para cigarrillos, perfumado; cigarrillos que contienen sucedáneos del tabaco, no destinados a usos médicos; puros; puros, como alternativa a los cigarrillos de tabaco; filtros para cigarrillos; tabaco a granel, no destinado a usos médicos; puros pequeños; cartuchos de recarga para cigarrillos electrónicos; cartuchos de recarga con fragancias químicas en forma líquida para cigarrillos electrónicos; fragancias químicas de recambio en forma líquida para cartuchos de recarga para cigarrillos

electrónicos; cigarrillos electrónicos con atomizador; cigarrillos electrónicos con recarga; cigarrillos electrónicos con recarga líquida perfumada para reutilización; cigarrillos electrónicos con recarga líquida de propilenglicol (e-liquid); cigarrillos electrónicos con recarga líquida de glicerina vegetal (e-liquid); cigarros electrónicos; accesorios electrónicos para la inhalación de nicotina con aerosol; dispositivos electrónicos para la inhalación de nicotina; aromas, distintos de los aceites esenciales, para uso en cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para su uso en cigarrillos electrónicos; cigarrillos sin humo con atomizador; atomizador oral para fumadores; cajas para cigarrillos electrónicos; accesorios para la inhalación de tabaco calentado; artículos de extinción para cigarrillos encendidos, puros y palos de tabaco; puntas para cigarrillos; boquillas para cigarrillos; cortadores de cigarrillos; papel de fumar; boquillas para puros; perforadoras de puros; filtros para puros; soportes para puros; encendedores para fumadores; ceniceros; bolsas y humidificadores para tabaco; papel absorbente para pipas de tabaco; hierbas para fumar; libros de papel de fumar; limpiadores de pipas para pipas de tabaco; cigarrillos; cajas para rapé; tarros para tabaco; portafósforos; pipas para tabaco; humidores; puntas de ámbar amarillo para portapuros y cigarrillos; piedras de fuego; máquinas de bolsillo para liar cigarrillos; mechas para encendedores; cajas para puros; escupideras para consumidores de tabaco; pitilleras; estuches para puros; soportes para pipas de tabaco; rapé; narguiles; recipientes de gas para encendedores; bolsitas de nicotina oral sin tabaco [no para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501008552).

Solicitud N° 2025-0010383.—Gabriel Brenes Seas, cédula de identidad 116840032, en calidad de Apoderado Especial de Daniel Acosta Castro, casado una vez, cédula de identidad 112110738 con domicilio en Escazú, del nuevo cementerio, trescientos metros noroeste, setenta y cinco metros oeste, y cuatrocientos metros sur, Condominio La Condesa, casa número quince, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios relacionados con actividades deportivas de PADEL. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28



de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501008560).

Solicitud N° 2025-0002184.—Mauricio José Garro Guillén, en calidad de apoderado general de Trust Holding B.V. con domicilio en Laan Van Barcelona 600 3317 DD Dordrecht, Holanda, solicita la inscripción de: **TRUST** como marca de comercio y servicios en clases 9; 11; 20; 27; 28; 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Controladores de ordenador; controladores de energía eléctrica; monitores; aparatos de videoconferencia y audioconferencia, cámaras de conferencia; ratón de ordenador; ratón inalámbrico; alfombrillas de ratón; teclados; teclados inalámbricos; teclados numéricos; teclados numéricos inalámbricos; auriculares inalámbricos; auriculares; auriculares; auriculares internos; auriculares para comunicación remota; fundas para auriculares; consolas de auriculares; consolas de mezcla; altavoces; altavoces inalámbricos; barras de sonido; altavoces de barra de sonido; micrófonos; micrófonos para dispositivos de comunicación; cámaras; cámaras web; convertidores eléctricos; adaptadores para la conexión entre dispositivos multimedia; adaptadores de corriente; concentradores USB; concentradores de red informática; tomas de corriente eléctrica; lectores de tarjetas; fundas para tarjetas de memoria; cargadores; cargadores inalámbricos; bases de carga; cargadores de batería para ordenadores portátiles y tabletas; baterías externas; fundas protectoras para reproductores multimedia portátiles; carcassas de ordenador; fundas para cámaras; fundas para portátiles; fundas para ordenadores portátiles; fundas para portátiles; enchufes, tomas de corriente y otros contactos [conectores eléctricos]; aparatos de alimentación ininterrumpida; ventiladores internos de refrigeración para ordenadores; dispositivos de montaje para ordenadores, monitores, cámaras y micrófonos; soportes para equipos informáticos; soportes adaptados para teléfonos móviles; soportes para cámaras; soportes para micrófonos; dispositivos de medición, detección, supervisión y control; mandos a distancia; controladores de dispositivos; sensores de movimiento; atenuadores de luz; interruptores domésticos [eléctricos]; cables de alimentación; cables eléctricos; cables USB; cables de interfaz multimedia de alta definición; conectores de cables; reposabrazos para uso con ordenadores; protectores contra sobretensiones; soporte de refrigeración para portátiles; punteros láser; lápices capacitivos para dispositivos de pantalla táctil; timbres eléctricos; videoporteros; sensores, detectores e instrumentos de vigilancia; software de aplicaciones móviles; aparatos e instrumentos para conmutar el uso de la electricidad; transmisores; receptores eléctricos; sistemas de alarma; detectores de humo; estaciones de control (remotas, eléctricas o electrónicas); controles de sistemas de fabricación inteligentes; diodos emisores de luz [LED]; controladores de LED; equipos de control electrónico [ECG] para lámparas y dispositivos de iluminación LED; temporizadores eléctricos; puentes de red informática.; en clase 11: Iluminación; focos; bombillas; aparatos de iluminación de diodos emisores de luz [LED]; lámparas LED; bombillas LED; ventiladores de refrigeración; aparatos de refrigeración; aparatos de calefacción.; en clase 20: Muebles; sillas; mesas; escritorios; consolas [muebles] para montar unidades de equipos electrónicos; bandejas para teclados de ordenador.; en clase 27: Alfombras, felpudos y esterías; alfombrillas para sillas [protector de suelo para debajo de la silla]; esterillas.; en clase 28:

Juguetes, juegos y artículos de recreo; videojuegos; aparatos de juego; mandos de juego; ratones de juego; teclados de juego; consolas de juegos de ordenador; dispositivos de juego de consola; controladores para consolas de juegos; controladores de juegos para ordenadores; mesas de juego.; en clase 35: Servicios minoristas y mayoristas relacionados con software informático, hardware informático, software de realidad virtual y aumentada, gafas de realidad virtual, timbres eléctricos, videoporteros, sensores, detectores e instrumentos de vigilancia, aparatos e instrumentos para conmutar el uso de la electricidad, transmisores, receptores eléctricos, sistemas de alarma, estaciones de control (remotas, eléctricas o electrónicas), temporizadores eléctricos, dispositivos de juego, dispositivos multimedia, transmisores de audio y vídeo, equipos de audio y vídeo, cámaras, micrófonos, auriculares, iluminación, aparatos de refrigeración, aparatos de calefacción, muebles, sillas, escritorios, enchufes, tomas de corriente y otros contactos [conectores eléctricos], interruptores eléctricos, aparatos e instrumentos para controlar la electricidad, fundas protectoras para reproductores multimedia portátiles, dispositivos de medición, detección, supervisión y control, juguetes, juegos y artículos de juguete, alfombras, tapetes y esterillas, protectores de suelo para sillas; asesoramiento sobre productos de consumo relacionados con software y hardware informáticos; asesoramiento sobre todos los servicios mencionados.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos. Reservas: no hay Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el 03 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN202501008564).

Solicitud N° 2025-0008757.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 11490188, en calidad de Apoderado Especial de Farmamedica, Sociedad Anónima con domicilio en 2A, Calle 34-16, Zona 8, CP 01007, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CAPSUGRIP**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos antitusivos; - preparaciones farmacéuticas para trastornos respiratorios; - jarabes medicinales para la tos; - preparaciones farmacéuticas para aliviar el resfriado y la gripe (antigripales); - productos farmacéuticos para el alivio sintomático de las afecciones respiratorias; - productos farmacéuticos para el tratamiento de la tos y el resfriado; - medicamentos para aliviar la irritación de garganta; - productos farmacéuticos para infecciones del tracto respiratorio; - productos farmacéuticos para aliviar la tos pediátrica; - productos farmacéuticos para aliviar la tos en adultos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501008566).

Solicitud N° 2025-0011850.—Julissa Rodríguez Rojas, casada una vez, cédula de identidad N° 701610447, con domicilio en Sarapiquí, Horquetas, San Bernardino, 600 metros sur de la escuela, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 14. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Bisutería. Reservas: Rosado y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501008568).

Solicitud N° 2025-0008261.—Johanna Agüero Flores, mayor, soltera, asistente legal, vecina de Escazú, 800 metros sur del cruce de San Rafael de Escazú, cédula de identidad: 113940979, en calidad de apoderado especial de Workday Inc., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Estados Unidos, con domicilio en 6110 Stoneridge Mall Road, Pleasanton, California 94588, Estados Unidos, Pleasanton, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIBE. VALUE INCLUSION & BELONGING FOR EVERYONE**, como Marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: recursos educativos descargables, a saber, seminarios web, podcasts, videos y documentos técnicos en los campos de inclusión, sentido de pertenencia, liderazgo y filosofía del talento en el lugar de trabajo; en clase 41: servicios educativos, a saber, provisión de seminarios, debates, clases, conferencias, ponencias, simposios y charlas tanto presenciales como en línea en los campos de inclusión, sentido de pertenencia, liderazgo y filosofía del talento en el lugar de trabajo, así como la distribución de materiales educativos, de formación y habilitación en relación con lo anterior; provisión de información en línea no descargable y guías de recursos en línea no descargables en el campo de la capacitación laboral con el propósito de promover la inclusión y el sentido de pertenencia en el lugar de trabajo; servicios de educación y formación empresarial, a saber, talleres, conferencias, programas educativos empresariales, paneles de discusión y charlas informales (“fireside chats”) en los campos de inclusión, sentido de pertenencia, liderazgo y filosofía del talento en el lugar de trabajo; organización de actividades culturales con fines de entretenimiento; provisión de un sitio web con información en línea no descargable y

recursos educativos en los campos de inclusión, sentido de pertenencia, liderazgo y filosofía del talento en el lugar de trabajo; provisión de recursos educativos no descargables, a saber, seminarios web, podcasts, videos y documentos técnicos no descargables en los campos de inclusión, sentido de pertenencia, liderazgo y filosofía del talento en el lugar de trabajo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501008569).

Solicitud N° 2025-0011938.—Manolo Guerra Raven, cédula de identidad 800760914, en calidad de Apoderado Generalísimo de Laboratorio Raven S.A., cédula jurídica 3101014499, con domicilio en: KM.6 Autopista Próspero Fernández, de la estación del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar productos farmacéuticos para uso humano. En relación al número de registro N° 42500. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501008581).

Solicitud N° 2025-0009049.—Nury Vargas Vargas, cédula de identidad 601840366, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102941416 SRL, cédula jurídica 3102941416, con domicilio en: Concasa, San Rafael de Alajuela, Condominio 9-10 edificio B, tercer piso, apartamento 2, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: dedicado a importar, distribuir y vender productos variados de mejoras para la salud integral de las personas. Ubicado en Concasa, San Rafael de Alajuela, condominio 9-10 edificio B tercer piso, apartamento 2. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de septiembre de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501008597).

Solicitud N° 2025-0011929.—Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad N° 109010453, en calidad de apoderado especial de PWC Business Trust, con domicilio en 300 Madison Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clases: 9; 35; 36; 41 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informático descargable para recopilar y gestionar datos, realizar análisis, realizar estudios y crear y generar informes en los campos de contabilidad, auditoría, gestión, negocios e impuestos; en clase 35: servicios de contabilidad; servicios de auditoría empresarial; servicios de consultoría y asesoramiento fiscal; servicios de consultoría y asesoramiento en fusiones, adquisiciones y desinversiones; servicios de gestión empresarial y consultoría y asesoramiento empresarial; servicios de investigación de mercado; servicios de consultoría de recursos humanos relacionados con el mercado laboral y la asignación internacional de personal; servicios de gestión de riesgos empresariales; en clase 36: Servicios de consultoría y asesoramiento en banca de inversión; servicios de consultoría y asesoramiento financiero; servicios de consultoría actuarial; servicios de consultoría en el ámbito de los planes de beneficios para empleados en relación con seguros y finanzas; servicios de valoración financiera en las áreas de empresas comerciales, inventarios, activos, equipos, licencias, bienes inmuebles y propiedad intelectual; servicios de valoración de bienes inmuebles; servicios de gestión de riesgos financieros; en clase 41: servicios educativos, a saber, realización de clases, seminarios, conferencias y talleres en los campos de negocios, tecnología de la información, computadoras, capacitación en gestión, planificación financiera y estrategias de inversión; en clase 42: servicios de consultoría y asesoramiento en materia de tecnología de la información; suministro de software en línea no descargable para recopilar y gestionar datos, realizar análisis, realizar estudios y crear y generar informes en los campos de contabilidad, auditoría, gestión, negocios e impuestos. Reservas: se hace reservas de los colores negro y anaranjado según se ven en el logo. De conformidad con el

artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el 21 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501008603).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0010727.—Greyven Gerardo López Zúñiga, cédula de identidad N° 204890804, en calidad de apoderado generalísimo de Preycon CPS S. A., Cédula jurídica N° 3101718331, con domicilio en San Ramón, distrito San Juan, Cuesta del Tanque, ochocientos cincuenta metros norte del cruce de Concepción carretera a Volio, edificio color blanco mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 37 y 39. Internacionales.



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 37: Construcción y consultoría sobre construcción.; en clase 39: Almacenamiento/ y servicios de deposito. Reservas: De los colores: azul, verde y rojo. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el 24 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501008610).

Solicitud N° 2025-0012016.—Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de Apoderado Especial de Promontory, Llc con domicilio en 1030 Main Street, Ste 300 St. Helena, CA 94574, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PROMONTORY** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos; Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Reservas: No se hace reservas de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501008611).

Solicitud N° 2025-0011737.—Marcelo Acuña González, cédula de identidad N° 116160240, en calidad de apoderado especial de Fernando Rojas Castro, cédula de identidad N° 117760541, con domicilio en San Jose, Santa Ana, Piedades, del Cementerio de Piedades de Santa Ana, 800 metros oeste, Condominio Cerros Banderas Casa 3, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de importación, exportación, distribución y comercialización de láminas, recubrimientos y materiales para ventanas.; en clase 37: Servicios de instalación de láminas, recubrimientos y materiales para ventanas. Reservas: Sin Reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501008617).

Solicitud N° 2025-0011651.—Diana Marcela Gutiérrez Centeno, cédula de identidad 503060740, en calidad de Apoderado Generalísimo de Daan SRL, cédula jurídica 3102930864 con domicilio en San José, Montes de Oca, Los Yoses, del final de avenida 10, 200 metros este y 50 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pizza, Pizza fresca, Pizza congelada, Pizza refrigerada; en clase 43: Servicios de Restaurante de Pizzería Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501008619).

Solicitud N° 2025-0012076.—Shirley Andrea Bejarano Aguilar, cédula de identidad 304350033, en calidad de Apoderado Especial de Mauricio José Murillo Jiménez, soltero, fisioterapeuta, cédula de identidad 117320100 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Urbanización Trejos Montealegre, casa número setecientos catorce a mano izquierda, San José Costa Rica, San José, Desamparados, Gravilias, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicación web y móvil para el cuidado cardiovascular de pacientes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501008782).

Solicitud N° 2025-0011804.—Katherine María Murillo Matamoras, soltera, cédula de identidad 207520327, con domicilio en: Guácima Arriba de Ottos Bar 250 m, norte calles San Luis 2 casa turqueza verjas rojas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 25: pantalones, shorts, tops y blusas, chaquetas, leggins, short falda Reservas: de los colores negro y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501008826).

Solicitud N° 2025-0010724.—Jaime Eduardo Schmidt Muñoz, cédula de identidad N° 114050655, en calidad de apoderado especial de Equipos de Salud Ocupacional SA, cédula jurídica N° 310186572, con domicilio en San José, Moravia, Residencial Alondra, San Vicente, frente al Colegio Saint Anthony, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menor, así como distribución comercial de productos de salud ocupacional y seguridad industrial, incluyendo equipos y prendas de protección personal, productos de señalización y duchas y lavajos de seguridad. Reservas: Se reserva su uso en los caracteres y colores presentados. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501008845).

Solicitud N° 2025-0011659.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Nammos World SARL, con domicilio en 13-15 Boulevard Des Moulins, MC-98000, Mónaco, solicita la inscripción de: **NAMMOS** como marca de comercio y servicios, en clases 9; 25; 30; 32; 33; 35; 41; 42 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos, instrumentos y cables para la conducción de la electricidad; equipos de submarinismo; equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; dispositivos de medición, detección, supervisión y control; aparatos e instrumentos de navegación, orientación, seguimiento y cartografía; aparatos ópticos de aumento y correctores; grabaciones; dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento; dispositivos científicos y de laboratorio eléctricos para tratamiento; aparatos para la investigación científica y de laboratorio, aparatos educativos y simuladores. Clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; partes de indumentaria, calzado y sombrerería. Clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos de los mismos; hielo, helados, yogures helados y sorbetes; granos preparados, almidones y productos fabricados con los mismos, productos para panadería y levaduras; sales, aliños, aderezos y condimentos; azúcar, edulcorantes naturales, productos dulces de cobertura y relleno y productos de apicultura; pan; barritas de cereales y barritas energéticas; pastas, pasteles, tartas y galletas; caramelos, golosinas y chicles; productos de panadería; chocolate; azúcar candi; galletas saladas [crackers]; confitería que contiene mermelada; crumble (postre de fruta cubierto de una mezcla de harina, mantequilla y azúcar); soufflés de postre; alimentos que contienen cacao [como ingrediente principal]; relleno de malvavisco; confitería de helados; productos de confitería para decorar árboles de navidad; turrón; postres de muesli; pudín de sémola; crocante de cacahuete; panetón; pudines de yorkshire; bollería; tiramisú. Clase 32: Cerveza y cerveza sin alcohol; bebidas no alcohólicas; preparados para la elaboración de bebidas. Clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); esencias y extractos alcohólicos; preparados alcohólicos para elaborar bebidas; sidra; preparados para elaborar bebidas alcohólicas. Clase 35: Servicios de asistencia, dirección y adminis-

tración de negocios; servicios promocionales, de marketing y publicidad; prestación de servicios de subasta; administración de suscripción a periódicos [para terceros]; tratamiento administrativo y organización de servicios de venta por correo; tramitación administrativa de pedidos de compra; organización y celebración de ferias de venta de reses; servicios de asesoramiento relacionados con la compra de productos en nombre de terceros; preparación de transacciones y contratos comerciales; organización de suscripciones a servicios de internet; organización de suscripciones a diarios electrónicos; organización de suscripciones a paquetes de información; servicio destinado a empresas para realizar de nuevo un pedido de forma automática; servicios de administración comercial para tratamiento de ventas hechas en internet; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; servicios de cámara de comercio para la promoción de negocios; servicios de información y asesoramiento comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos de maquillaje; servicios de comparación de ventas; servicios informatizados de pedidos en línea; servicios de consultoría en adquisición de productos y servicios; servicios de adquisición de cupones para terceros; servicios de promoción de exportaciones; cotización de precios de productos y servicios; servicios de importación y exportación; información acerca de métodos de venta; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; negociación de contratos relacionados con la compraventa de productos; servicios de subcontratación que consisten en gestionar la adquisición de productos para terceros; servicios de análisis de precios; recomendación de productos a consumidores; suministro de información de productos de consumo en relación con cosméticos; suministro de asesoramiento sobre productos de consumo; obtención de contratos [para terceros]; evaluación de comparación de precio de alojamiento; servicios de comparación de precios; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de telecomunicaciones que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios; abonos a servicios de bases de datos a través de telecomunicaciones; administración de ventas; servicios de pedidos de venta al por mayor; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de servicios de seguro que permite a los consumidores comparar y comprar cómodamente esos servicios; servicios de club de lectura con venta al por menor de libros a sus socios; servicios de venta minorista por correspondencia de cosméticos; servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con accesorios de vestidos; servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con bebidas alcohólicas (excepto la cerveza); servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con cervezas; servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con productos alimentarios; servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con bebidas no alcohólicas; servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir; alquiler de puestos de venta; venta al por menor de tarjetas de prepago de terceros para la compra de servicios de telecomunicaciones; servicios de venta minorista de obras de arte suministradas por galerías de arte; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de prendas de vestir y sus accesorios; servicios de venta al por menor en relación con accesorios de moda; servicios de venta al por menor relacionados con bebidas alcohólicas (excepto la cerveza); servicios de venta al por menor relacionados con joyería; servicios de venta al por menor relacionados con ro-

pa; servicios de venta al por menor de marisco; servicios de venta al por menor de chocolate; servicios de venta al por menor de helados; servicios de venta al por menor en relación con productos de panadería; servicios de venta minorista de caramelos; servicios de venta minorista de productos gourmet; servicios de venta minorista de frutas; servicios de ventas al por menor relacionados con alimentos; servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas; servicios de venta al por menor de utensilios para preparar alimentos; servicios de venta minorista mediante redes informáticas mundiales relacionadas con productos alimentarios; servicios de venta al por menor sin operarios en relación con alimentos; servicios de venta al por menor sin operarios relacionados con bebidas; servicios de venta al por mayor de obras de arte; servicios de venta al por mayor de maletas; servicios de venta al por mayor relacionados con carnes; servicios de venta al por mayor de productos alimentarios. Clase 41: Servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas; publicación, edición de reportajes y redacción de textos; servicios de reserva de entradas para actividades y eventos de educación, entretenimiento y deporte; traducción e interpretación; educación, entretenimiento y actividades deportivas. Clase 42: Pruebas, autenticaciones y control de calidad; servicios científicos y tecnológicos; servicios de tecnologías de la información; servicios de diseño. Clase 43: Servicios de restauración [alimentación]; puesta a disposición de alojamientos temporales; servicios de información, asesoramiento y reserva de alojamiento temporal; servicios de hospedaje temporal; alquiler de muebles, ropa blanca, servicios de mesa y equipos para el suministro de alimentos y bebidas; provisión de alimentos y bebidas; servicios de información, asesoramiento y reserva para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de residencias para animales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501008888).

Solicitud N° 2025-0011660.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Nammos World SARL, con domicilio en 13-15 Boulevard Des Moulins, MC-98000, Mónaco, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios, en clase(s): 9; 25; 30; 32; 33; 35; 41; 42 y 43. Internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 9: Equipos de submarinismo; dispositivos científicos y de laboratorio eléctricos para tratamiento; grabaciones; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; aparatos ópticos de aumento y correctores; dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento; aparatos para la investigación científica y de laboratorio, aparatos educativos y simuladores; dispositivos de medición, detección, supervisión y control; aparatos e instrumentos de navegación, orientación, seguimiento y cartografía; aparatos, instrumentos

y cables para la conducción de la electricidad; equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos. Clase 25: Sombreros; prendas de vestir; partes de indumentaria, calzado y sombrerería; zapatos. Clase 30: Sales, aliños, aderezos y condimentos; granos preparados, almidones y productos fabricados con los mismos, productos para panadería y levaduras; azúcar, edulcorantes naturales, productos dulces de cobertura y relleno y productos de apicultura; café, té, cacao y sucedáneos de los mismos; hielo, helados, yogures helados y sorbetes; pan; pastas, pasteles, tartas y galletas; caramelos, golosinas y chicles; barritas de cereales y barritas energéticas; galletas de aperitivo saladas. Clase 32: Bebidas refrescantes sin alcohol; preparados para la elaboración de bebidas; cervezas y sus derivados. Clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); preparados para elaborar bebidas alcohólicas; sidra; preparados alcohólicos para elaborar bebidas. Clase 35: Servicios promocionales, de marketing y publicidad; servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; servicios de venta minorista en línea de productos cosméticos y de belleza; servicios de venta al por menor en línea de prendas de vestir; servicios de venta minorista en línea de cosméticos; servicios de venta minorista en línea de joyas; servicios de venta minorista en línea de bolsos; venta al por menor de tarjetas de prepago de terceros para la compra de prendas de vestir; servicios de venta minorista en línea de prendas de vestir; servicios de venta al por menor sin operarios en relación con alimentos; servicios de venta al por menor de productos alimentarios; servicios de venta minorista mediante catálogos relacionados con bebidas no alcohólicas; servicios de venta minorista mediante catálogos relacionados con bebidas alcohólicas (excepto la cerveza); servicios de venta minorista mediante catálogos relacionados con productos alimentarios; servicios de venta minorista mediante redes informáticas mundiales relacionadas con bebidas no alcohólicas; servicios de venta minorista mediante redes informáticas mundiales relacionadas con bebidas alcohólicas (excepto la cerveza); servicios de venta minorista mediante redes informáticas mundiales relacionadas con cervezas; servicios de venta minorista mediante redes informáticas mundiales relacionadas con productos alimentarios; servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con accesorios de vestidos; servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con bebidas no alcohólicas; servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con bebidas alcohólicas (excepto la cerveza); servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con cervezas; servicios de venta minorista mediante pedidos por correo relacionados con productos alimentarios; servicios de venta al por menor en relación con accesorios para coches; servicios de venta al por menor en relación con accesorios de moda; servicios de venta al por menor en relación con accesorios para bicicletas; servicios de venta al por menor relacionados con teléfonos móviles; servicios de venta al por menor en relación con productos de panadería; servicios de venta al por menor en relación con productos para mascotas; servicios de venta al por menor de pinturas; servicios de venta al por menor en relación con productos para el cabello; servicios de venta minorista de obras de arte suministradas por galerías de arte; servicios de venta minorista de accesorios de automóviles; servicios de venta minorista de caramelos; servicios de venta minorista de pieles; servicios de venta minorista de productos gourmet; servicios de venta al por menor relativos a preparaciones para aromatizar; servicios de venta al por

menor en relación con tazas y vasos; servicios de venta minorista de bebidas alcohólicas; servicios de venta al por menor en relación con flores; servicios de venta al por menor de obras de arte; servicios de venta al por menor de sistemas de calefacción; servicios de venta al por menor de aparatos para cocinar alimentos; servicios de venta al por menor de equipos de saneamiento; servicios de venta al por menor de cacao; servicios de venta al por menor de productos hortícolas; servicios de venta al por menor relacionados con bebidas alcohólicas (excepto la cerveza); servicios de venta al por menor relacionados con productos para la elaboración de bebidas alcohólicas; servicios de venta al por menor relacionados con la venta de prendas de vestir y sus accesorios; servicios de venta al por menor de iluminación; servicios de venta al por menor de maletas; servicios de venta al por menor de instalaciones sanitarias; servicios de venta al por menor relacionados con aparatos de fisioterapia; servicios de venta al por menor de cerveza; servicios de venta al por menor de tabaco; servicios de venta al por menor relacionados con carnes; servicios de venta al por menor de aparatos de uso veterinario; servicios de venta al por menor de paraguas; servicios de venta al por menor relacionados con productos para la elaboración de bebidas; servicios de venta al por menor relacionados con artículos sexuales; servicios de venta al por menor relacionados con aparatos de protección de la audición; servicios de venta al por menor relacionados con aparatos de bronceado; servicios de venta al por menor de bolsos; servicios de venta al por menor relacionados con calzado; servicios de venta al por menor relacionados con tejidos; servicios de venta al por menor relacionados con productos de papel desechables; servicios de venta al por menor de productos químicos utilizados en la agricultura; servicios de venta al por menor de maquinaria para la agricultura; servicios de venta al por menor de preparaciones dietéticas; servicios de venta al por menor relacionados con productos de tocador; servicios de venta al por menor de artículos de costura; servicios de venta al por menor relacionados con equipos de buceo; servicios de venta al por menor de aparatos de congelación; servicios de venta al por menor de decoraciones festivas; servicios de venta al por menor de revestimientos de pared; servicios de venta al por menor de productos veterinarios; servicios de venta al por menor de preparaciones veterinarias; servicios de venta al por menor relacionados con bebidas no alcohólicas; servicios de venta al por menor de vehículos; servicios de venta al por menor de hilados; servicios de venta al por menor de baterías de cocina; servicios de venta al por menor de complementos dietéticos; servicios de venta al por menor de material para arte; servicios de venta al por menor de productos químicos utilizados en la silvicultura; servicios de venta al por menor de armas; servicios de venta al por menor de productos lácteos; servicios de venta al por menor de aparatos de navegación; servicios de venta al por menor relacionados con ropa; servicios de venta al por menor de confitería; servicios de venta al por menor de postres; servicios de venta al por menor de vajillas; servicios de venta al por menor de aparatos de uso médico; servicios de venta al por menor de café; servicios de venta al por menor de combustibles; servicios de venta al por menor relacionados con joyería; servicios de venta al por menor de lubricantes; servicios de venta minorista en relación con aparatos audiovisuales; servicios de venta al por menor de helados; servicios de venta al por menor de yogures helados; servicios de venta al por menor de muebles; servicios de venta al por menor de marisco; servicios de venta al por

menor de cubiertos; servicios de venta al por menor de utensillos para la higiene de animales; servicios de venta al por menor relacionados con pieles de imitación; servicios de venta mayorista de piezas de automóviles; servicios de venta mayorista de caramelos; servicios de venta mayorista de pieles; servicios de venta mayorista de flores; servicios de venta mayorista de artículos deportivos; servicios de venta al por mayor de obras de arte; servicios de venta al por mayor de mobiliario; servicios de venta al por mayor de sistemas de calefacción; servicios de venta al por mayor de aparatos de refrigeración; servicios de venta al por mayor relacionados con joyería; servicios de venta al por mayor de vehículos; servicios de venta al por mayor de paraguas; servicios de venta al por mayor de material para arte; servicios de venta al por mayor relacionados con calzado; servicios de venta al por mayor de productos químicos utilizados en la agricultura; servicios de venta al por mayor de armas; servicios de venta al por mayor de productos químicos utilizados en la horticultura; servicios de venta al por mayor relacionados con material impreso; servicios de venta al por mayor de maletas; servicios de venta al por mayor de preparaciones dietéticas; servicios de venta al por mayor de artículos de costura; servicios de venta al por mayor de maquinaria para la construcción; servicios de venta al por mayor de hilos; servicios de venta al por mayor de lubricantes; servicios de venta al por mayor relacionados con bebidas no alcohólicas; servicios de venta al por mayor relacionados con productos para la elaboración de bebidas; servicios de venta al por mayor de complementos dietéticos; servicios de venta al por mayor de bolsos; servicios de venta al por mayor de muebles; servicios de venta al por mayor de artículos deportivos; servicios de venta al por mayor de productos de papelería; servicios de venta al por mayor relacionados con ropa; servicios de venta al por mayor de revestimientos de pared; servicios de venta al por mayor de cubiertos; servicios de venta al por mayor relacionados con bebidas alcohólicas (excepto la cerveza); servicios de venta al por mayor de utensillos para la higiene de animales; servicios de venta al por mayor de productos de panadería; servicios de venta al por mayor de productos lácteos; servicios de venta al por mayor de sorbetes; servicios de venta al por mayor de confitería; servicios de venta al por mayor de equipos de saneamiento; servicios de venta al por mayor de postres; servicios de venta al por mayor de cerveza; servicios de venta al por mayor de marisco; servicios de venta al por mayor de cacao; servicios de venta al por mayor de tabaco; servicios de venta al por mayor de café; servicios de venta al por mayor de productos hortícolas; servicios de venta al por mayor de yogures helados; servicios de venta al por mayor de helados; servicios de venta al por mayor de chocolate; servicios de venta al por mayor de productos alimentarios; servicios de venta al por mayor de iluminación; servicios mayoristas en relación con programas de ordenador; servicios de venta al por mayor de té; servicios mayoristas en relación con pieles de imitación; servicios de venta al por mayor relacionados con electrodomésticos; servicios de venta al por mayor relacionados con aparatos de cocina; servicios de venta al por mayor de tazas y vasos; servicios de gestión de ventas; prestación de servicios de subasta; agencias de importación-exportación en el ámbito de la energía; negociación de contratos relacionados con la compraventa de productos; administración de ventas; gestión en nombre de empresas industriales y comerciales respecto al suministro de artículos de oficina; preparación de transacciones y contratos comerciales; organización de suscripciones a publicaciones

en línea para terceros; suministro de informes comparativos de tarifas de hoteles; adquisición de contratos para la compraventa de productos; suministro de asesoramiento sobre productos de consumo; suministro de asesoramiento relativo a productos de consumo sobre cosméticos; cotización de precios de productos y servicios; servicios de intermediario en relación con la publicidad; servicios de gestión de compras; servicios de gestión de pedidos en línea relacionados con comida para llevar; servicios de información y asesoramiento comerciales a los consumidores en el ámbito de los productos de belleza; servicios de consultoría en adquisición de productos y servicios. Clase 41: Traducción e interpretación; publicación, edición de reportajes y redacción de textos; servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas; servicios de reserva de entradas para actividades y eventos de educación, entretenimiento y deporte; educación, entretenimiento y actividades deportivas; parques de atracciones y temáticos, ferias, zoos y museos; servicios de actuaciones en directo; salas recreativas; entretenimientos interactivos; realización de actividades de ocio; celebración de eventos recreativos; organización de eventos musicales; organización de espectáculos culturales; organización de demostraciones con fines de entretenimiento; teatro de entretenimiento; organización de actuaciones de baile; organización de galas; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; centros recreativos; organización de espectáculos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización y presentación de espectáculos; organización de espectáculos escénicos; producción de espectáculos; provisión de instalaciones de entretenimiento en hoteles; organización de entretenimiento; organización de bailes; acceso a instalaciones para espectáculos de juegos; instalaciones para actividades de entretenimiento; suministro de salas para entretenimiento; facilitación de instalaciones recreativas de un club; servicios de entretenimiento musical; puesta a disposición de instalaciones recreativas; servicios de información en el ámbito musical; provisión de información en materia de recreo; suministro de información sobre actividades recreativas; actividades culturales; información sobre actividades de entretenimiento; suministro de zonas de recreo; programas de entretenimiento por radio; servicios culturales; servicios de bailes exóticos; servicios de una galería de arte; gestión de salas de baile; servicios de discotecas; servicios de una sala de karaoke; servicios de club [de cabaret]; servicios de cabaret; servicios de club [discotecas]; servicios de clubes de entretenimiento; organización de fiestas; servicios de entretenimiento; servicios de esparcimiento ofrecidos por hoteles; servicios de clubes de baile; servicios de acogida (entretenimiento); servicios de discjockey; organización de festivales con fines recreativos; espectáculos de danza; suministro en línea de música no descargable; espectáculos relacionados con la cata de vino; servicios de artistas del espectáculo; servicios de esparcimiento prestados por un grupo musical; servicios de entretenimiento de centros vacacionales; servicios de espectáculos de música de jazz; servicios de esparcimiento [organización de actos sociales]; servicios de entretenimiento prestados por artistas del espectáculo; servicios de entretenimiento ofrecidos por vocalistas; instalaciones recreativas; servicios de entretenimiento y esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Clase 42: Pruebas, autenticaciones y control de calidad; servicios científicos y tecnológicos; servicios de diseño; servicios de tecnologías de la información. Clase 43: Alquiler de muebles, ropa blanca, servicios de mesa y equipos para el suministro de alimentos y bebidas;

servicios de residencias para animales; servicios de restauración [alimentación]; puesta a disposición de alojamientos temporales; servicios de información, asesoramiento y reserva de alojamiento temporal; servicios de información, asesoramiento y reserva para el suministro de alimentos y bebidas; bares [pubs]; decoración de pasteles; decoración de alimentos; organización de recepciones de boda [alimentación y bebida]; servicios de cafetería; restaurantes de comida para llevar; servicios de bares de comida rápida; delicatessen [restaurantes]; servicios de cafés; servicios de comedores; servicios de bar; servicios de bar con pipas de agua; servicios de bares de vinos; bar de ensaladas; servicios de bares de cervezas; preparación de comidas; preparación y suministro de comidas y bebidas de consumo inmediato; servicios de preparación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos; facilitación de alojamiento para actos; preparación de comidas para terceros mediante subcontratación; provisión de comida y bebida mediante vehículo; suministro de comidas y bebidas en tabernas; servicios de restaurante suministrados por hoteles; servicios de restaurantes hoteleros; servicios de restaurante washoku; servicios de restaurante que incluyen servicio de bar con licencia; servicios de restaurantes de tempura; servicios de restaurantes de sushi; servicios de restaurantes; servicios de restauración de ramen (sopa japonesa con fideos); salones de té; servicio de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; servicio de comidas y bebidas para huéspedes; servicio de comidas y bebidas en cibercafés; servicio de comidas y bebidas en confiterías especializadas en rosquillas; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de restauración [alimentos y bebidas]; servicio de bebidas en microcervecerías; servicio de bebidas en cervecería con bar; suministro de bebidas alcohólicas; pizzerías; suministro de comidas y bebidas para huéspedes; suministro de comidas y bebidas para clientes de restaurantes; suministro de comidas y bebidas en cibercafés; suministro de comidas y bebidas en confiterías especializadas en rosquillas; suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de comidas y bebidas para llevar; servicios de una tetería; servicios de preparación de banquetes; servicios de sumiller; servicios de suministro de bebidas; servicios de jefes de cocina personales; servicios de comida por contrato; servicios de suministro de comida; servicios de degustación de vino (suministro de bebidas); servicios de terraza de cervecería; suministro de comida en clubes nocturnos; servicios de bufé para coctelerías; servicios de tabernas; bar de zumos; servicios de bar y restaurante; servicios de bares de tapas; servicios de clubes (para el suministro de alimentos y bebidas); cocktail bar; servicios de clubes privados con servicio de bebidas; servicios de clubes privados con servicio de comedor; servicios de restaurantes móviles; servicios de heladería; servicios de alojamiento y desayuno; alojamiento y restauración corporativa (provisión de comida y bebida); restaurantes asadores; servicios de comida para llevar; servicios de hospitalidad [comidas y bebidas]; restaurante grill; alquiler de alojamiento temporal en casas y apartamentos de vacaciones; explotación de campings; servicios de motel; servicios hoteleros; alquiler de cabinas vacacionales; servicios de hotel para clientes preferentes; hostales; hostel; organización de alojamiento para veraneantes; provisión de instalaciones para aparcar caravanas temporales; facilitación de alojamiento en hoteles; servicios de hospedaje en hoteles y moteles; hospedaje temporal en casas de huéspedes; alquiler de alojamiento temporal en apartamentos de vacaciones; hospedaje temporal en casas de vacaciones; servicios de hospedaje temporal

para huéspedes; servicios de hospedaje temporal en el marco de paquetes de hospitalidad; prestación de servicios de hoteles y moteles; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; posadas para turistas; servicios de casas de vacaciones; servicios de alojamiento en complejos turísticos; servicios de alojamiento en hoteles; servicios de albergues juveniles; hoteles de vacaciones; servicios de agencia para la reserva de alojamiento de vacaciones; servicios de hospedaje temporal en campamentos de vacaciones; servicios de hospedaje temporal en fincas rurales de vacaciones; servicios de agencias de viaje para la gestión de alojamientos; campings turísticos [alojamiento]; albergues para turistas; servicios de pensiones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501008889).

Solicitud N° 2025-0011661.—Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Nammos World SARL, con domicilio: en 13-15 Boulevard Des Moulins, MC-98000, Mónaco, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 43 internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de clubes nocturnos (entretenimiento); servicios de discoteca; actividades de entretenimiento; servicios de gimnasio [ejercicio físico] y recreación; entretenimiento musical; organización de eventos musicales; en clase 43: servicios de comida y bebida (servicios de catering); suministro de comida y bebida a clientes en restaurantes; servicios de restaurante (alimentación); servicios de alojamiento vacacional; servicios de alojamiento hotelero. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501008890).

Solicitud N° 2025-0010076.—José David Orozco Jiménez, soltero, cédula de identidad 207010387, con domicilio en: San Ramón, centro, contiguo a la Fábrica de Bicicletas La

Super Pro, en la Urbanización La Colina, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 30: salsa barbacoa con piña y canela, salsa de piña con chile panameño y jengibre, aderezo tipo mayonesa de albahaca, aderezo tipo mayonesa de culantro con limón, salsa de fresa con chile panameño. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501008891).

Solicitud N° 2025-0012024.—Ana Karina Somarribas Sánchez, mayor de edad, casado una vez, Abogada, cédula de identidad 110000838 con domicilio en Heredia, San Pablo, Rincón De Sabanilla, Condominio Interamericana Casa 47 300 metros al este del paseo de Las Flores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos Reservas: Azul y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501008892).

Solicitud N° 2025-0011903.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de Saic Motor Corporation Limited, con domicilio en Room 509, Building 1, 563 Songtao Road, (Shanghai) Pilot Free Trade Zone, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 12 y 37. Internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 9: Programas informáticos grabados; Software [programas grabados]; Aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; Cámaras de marcha atrás para vehículos; Aparatos e instrumentos geodésicos; Unidades de control electrónicas; Aparatos de control

remoto; Instalaciones eléctricas antirrobo; Gafas [óptica]; Acumuladores eléctricos para vehículos.; en clase 12: Motores para vehículos terrestres; Chasis de automóviles; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Vehículos eléctricos; Bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Embragues para vehículos terrestres; Coches; Cubiertas de neumáticos para vehículos.; en clase 37: Información sobre reparaciones; Construcción; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Servicios de reparación en caso de avería de vehículos; Servicios de recarga de baterías de vehículos; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Tratamiento contra la herrumbre; Recauchutado de neumáticos; Mantenimiento, limpieza y reparación del cuero. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501008893).

Solicitud N° 2025-0010081.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de gestor oficioso de Realtruck Enterprise, Inc., con domicilio en 5400 Data CT. Ann Arbor MI 48108, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **REALTRUCK** como marca de comercio y servicios, en clase(s): 11; 12; 25; 27 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Iluminación de vehículos automóviles, a saber, aparatos de iluminación para vehículos, luces Led, aparatos de iluminación todoterreno, faros, luces traseras, aparatos de iluminación interior, aparatos de iluminación de suelo, barras de luz, luces antiniebla y luces de freno. Clase 12: Piezas y accesorios de automóviles para el mercado de accesorios, a saber, cubiertas de lona ajustadas, parasoles, escalones de vehículos para fijar a vehículos terrestres, parachoques, protectores de guardabarros, protectores contra insectos como partes estructurales vehículos, protectores de parrilla, barras parachoques, barras protectoras, estribos, de portaequipajes especialmente adaptados para encajar en automóviles, portaequipajes de llantas de repuesto, portaequipajes, guardabarros, fundas de asientos ajustadas; productos de sistemas de suspensión automotriz del mercado accesorios, a saber, amortiguadores y puntales, kits de elevación compuestos por bloques de elevación, resortes helicoidales de elevación, espaciadores de puntal, muñones de dirección, travesaños delanteros y traseros, placa de deslizamiento del diferencial, enlaces de la barra estabilizadora delantera, soportes de reubicación del diferencial, soportes de reubicación de línea de freno, pernos en U y hardware, extensiones de tope de compresión, brazos de arrastre de repuesto y brazos de control, kits de bolsas de aire compuestos por compresores de aire, bolsas de aire, válvulas, líneas de aire neumáticas, accesorios, soportes, cajas de control de interruptores,

tanques de aire, brazos de control, soportes y puntales, kits de nivelación compuestos por extensiones de puntal, barras de torsión, espaciadores de resortes helicoidales, espaciadores de puntal, chavetas de torsión y extensiones de amortiguador, kits de descenso compuestos por husillos de descenso, grilletes, colgadores, amortiguadores, resortes, barras estabilizadoras, ballestas, soportes de eje, hardware de montaje, ruedas, neumáticos, sistemas de escape, a saber, silenciador, tubos, puntas de escape y soportes de montaje, escape de turbo bajantes, portaequipajes, revestimientos de carga y maletero, cajas y contenedores de almacenamiento especialmente adaptados para encajar y fijar a camiones y vehículos todoterreno; deflectores de ventanas, a saber, parasoles para ventanas de automóviles. Clase 25: Prendas de vestir, a saber, camisetas, camisas, sombreros, chaquetas, chalecos, guantes, orejeras y bufandas. Clase 27: Alfombrillas para automóviles. Clase 35: Servicios de venta al por menor, servicios de venta al por mayor, servicios de venta al por menor en línea y servicios de catálogo de pedidos por correo, todos ellos en relación a accesorios para automóviles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501008894).

Solicitud N° 2025-0011827.—Wilfredo Huaman Ccapa, soltero, cédula de residencia 160400118425 con domicilio en: La Uruca, Barrio Carranza, setenta y cinco metros norte de la Gasolinera Delta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PANACUT** como marca de servicios en clases 35 y 37 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: la venta al por mayor y al detalle de láminas plásticas acrílicas, policarbonatos, además publicidad, rotulación y sublimación sobre laminas plásticas acrílicas y la venta y manufacturación en general de láminas plásticas acrílicas no metálicas para la construcción y la industria y en clase 37: servicios de construcción, reparación e instalación de todo tipo muebles. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501008899).

Solicitud N° 2025-0011826.—Wilfredo Huaman Ccapa, soltero, cédula de residencia N° 160400118425, con domicilio en La Uruca, Barrio Carranza, setenta y cinco metros norte de la Gasolinera Delta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 35: La venta al por mayor y al detalle de láminas plásticas acrílicas, policarbonatos, además publicidad, rotulación y sublimación sobre laminas plásticas acrílicas y la venta y manufacturación en general de láminas plásticas acrílicas no metálicas para la construcción y la industria. Reservas: De los colores: verde y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501008900).

Solicitud N° 2025-0007525.—Paola Fernanda Chaves Solorzano, cédula de identidad 112230117, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-913782 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102913782 con domicilio en San José, Central, San Sebastián, Residencial Monte Carlo Casa Ocho I, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Solicitud N° y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor en establecimientos comerciales (supermercados) de productos alimenticios y de consumo, específicamente: frutas y verduras frescas, carnes, pescados y mariscos, lácteos, huevos, pan y productos de panadería, snacks, productos enlatados y empacados, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, artículos de limpieza y cuidado del hogar, artículos de cuidado e higiene personal, artículos de papelería, utensilios desechables, alimentos para mascotas, dulces y confitería, y productos congelados. Reservas: No hace reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501008920).

Solicitud N° 2025-0009140.—Guillermo Sanabria Leiva, Cédula de identidad 304540713, en calidad de Apoderado Especial de Christopher Chaves Arias, soltero, Cédula de identidad 303970472 con domicilio en Cartago, Cartago, Tobosi, Condominio La Rueda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento físico; en clase 45: Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501009001).

Solicitud N° 2025-0011241.—Rose Emile Bouzid Jiménez, cédula de identidad: 106360304, en calidad de apoderada especial de María José Navarro Bouzid, cédula de identidad: 115900248 y Aldo Izquierdo Vázquez, cédula de identidad: 115190608, con domicilio en del INEC, 75 oeste y 75 sur, casa 39, San José Barrio Dent, San José, Costa Rica y del INEC, 75 oeste y 75 sur, casa 39, GCI Abogados, contiguo parque Barrio Dent San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para protger y distinguir lo siguiente: en clase 31: frutas, verduras, hortalizas, legumbres frescas incluso lavadas y enceradas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de octubre de 2025. Presentada el: 6 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501009006).

Solicitud N° 2025-0008597.—Carlos Arturo Araya Robles, casado dos veces, cédula de identidad N° 105270728, con domicilio en Moravia, San Blas, 75 metros al norte de la Biblioteca Pública, casa a mano izquierda blanca con gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pasteles, pasteles salados, pasteles congelados, tortas (pasteles), galletas, tostadas, tartas, tartas saladas, pan, bollería, muffins, cupcakes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501009015).

Solicitud N° 2025-0011541.—Francisco Javier Muñoz Rojas, cédula de identidad: 111240249, en calidad de apoderado especial de Pablo Bogarín Bustamante, cédula de identidad: 108110266; Rafael Guzmán González, cédula de identidad: 110610489; Víctor Soto Arroyo, cédula de identidad: 109190583; José Alberto Durán Flores, cédula de identidad: 108410591 y Luis Ricardo González Blanco, cédula de identidad: 108790192, con domicilio en San José, Zapote, Barrio Córdoba, de la Farmacia Especial, veinticinco metros este, casa blanco/azul, mano derecha, San José, Costa Rica; San José, Pavas, de Farmavalue, sobre el boulevard de Rohrmoser, 200 metros norte y 75 metros este, San José, Costa Rica; San José, Curridabat, 2 kilómetros norte de Wallmart, Condominio Hacienda Imperial, casa N° 13 C, San José, Costa Rica, San José, Coronado, Las Nubes, calle Holanda, casa N° 18, San José, Costa Rica y San José, Granadilla Norte, calle Bernabé Chanto, 50 metros oeste de la Veterinaria Granavet, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

SLAVON

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento y esparcimiento, presentación y actuaciones de un grupo musical.

Reservas: no tiene reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501009020).

Solicitud N° 2025-0011786.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad N° 01-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Capital RX, Inc., con

domicilio en 228 Park Avenue South, Suite 87234, New York, New York 10003, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JUDI CARE** como marca de fábrica y servicios, en clase(s): 9; 42 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones informáticas descargables para acceder a un directorio de proveedores de atención médica, calificaciones de calidad de los proveedores, estimaciones de costos, programación de citas y estimaciones y comparaciones de costos de recetas médicas para consumidores, proveedores, empleadores, corredores, planes de salud, administradores y otros participantes en la industria de la atención médica. Clase 42: Proporcionar el uso temporal de software no descargable que ofrece un directorio de proveedores de atención médica, calificaciones de calidad de los proveedores, estimaciones de costos, programación de citas y estimaciones y comparaciones de costos de recetas médicas para consumidores, proveedores, empleadores, corredores, planes de salud, administradores y otros participantes en la industria de la atención médica. Proporcionar un sitio web interactivo con tecnología que permite a los usuarios conectar a los pacientes con los proveedores de atención médica. Clase 44: Proporcionar un sitio web con información sobre el ámbito de la atención médica; - proporcionar una base de datos consultable en línea para investigar el precio, la calidad y la disponibilidad de los proveedores de atención médica, para calcular los costos de la atención médica y para comunicarse con proveedores y personal de salud. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 20 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501009036).

Solicitud N° 2025-0011594.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Farinter IP S.R.L., con domicilio en: calle 53 este, Marbella, Humboldt Tower, segundo piso, Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Euromed** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501009037).

Solicitud N° 2025-0010391.—Ulises Castillo Quesada, casado una vez, cédula de identidad 109300168 con domicilio en San Carlos de Tarrazú, San Jerónimo 1 km al sur de la Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: De los colores: vino, rojo, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501009057).

Solicitud N° 2025-0011466.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Sensalia LABS S.L., con domicilio en: CTRA. de Vallveric, 85, 2-2, Edif. Vallveric, 08304 Mataró, Barcelona, España, solicita la inscripción de: **IROHA NATURE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; mascarillas de belleza; mascarillas de lámina para fines cosméticos; limpiadores para fines de higiene personal; champús; cremas cosméticas; hidratantes de la piel con fines cosméticos; parches de gel para ojos con fines cosméticos; sueros para fines cosméticos. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501009065).

Solicitud N° 2025-0011470.—Wilbert Javier Chinchilla Suasnavar, casado una vez, cédula de identidad N° 111740801, con domicilio en: setecientos metros sur de la entrada a El

Futuro, por Javillos, La Tigra, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 30 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: tortillas de harina, pan Bagel, salsa picante. Reservas: no. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el 09 de octubre de 2025. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501009086).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0007347.—María José Campos García, cédula de identidad N° 112680916, en calidad de apoderado especial de Farmavisión, S. A., cédula jurídica N° 3101014512, con domicilio en San José, San José, Barrio Escalante, de la Iglesia Santa Teresita, 400 metros, este, 100 metros norte y 25 metros este, Edificio Farmavisión, primer piso, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor a través de plataformas en línea, sitios web de comercio electrónico y aplicaciones digitales; comercialización de productos de diversa índole por medios electrónicos; presentación de productos en medios de comunicación con fines de venta; gestión de negocios comerciales en línea; promoción de productos de terceros mediante plataformas virtuales; servicios de intermediación comercial digital; administración de tiendas en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501008598).

Solicitud N° 2025-0011479.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad: 01-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Meridiana Agri S.R.L., con domicilio en Via Dante Alighieri, 28, 70022 - Altamura (BA) - Italia, Italia, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 31. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos dietéticos adaptados para uso veterinario; suplementos dietéticos para animales; en clase 31: Productos alimenticios para animales; alimentos para animales. Reservas: azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el 09 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501009087).

Solicitud N° 2025-0012069.—Erick Josué Fonseca Hernández, soltero, cédula de identidad N° 113280336, con domicilio en Liberia, Liberia, Barrio Condega, diagonal al Restaurante Sabor Potero, Condominio Wong, Apartamento N° 8, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Centro Médico, área de Salud, para servicios de Salud. Ubicado en Guanacaste, Liberia, Liberia, Barrio Condega. 330m sur del Super Compro, contiguo a Casa Condega. Reservas: De los colores: blanco, turquesa, oro, cian y beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501009088).

Solicitud N° 2025-000932.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 111490188, en calidad de apoderada especial de Hongkong Vanliew Technology Co., Limited, con domicilio en Room 9042, 9th Floor, Block B, Chung Mei Centre, 15-17 Hing Yip Street, Kwun Tong, Kowloon, Hong Kong, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: tabaco; bolsos de tabaco; boquillas para cigarrillos; pipas de tabaco; tabaco para masticar; cigarros; estuches para cigarrillos; cigarrillos con sustitutos del tabaco, no para uso médico; cigarrillos; rapé; cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para uso en cigarrillos electrónicos; vaporizadores

orales para fumadores; aromatizantes, distintos de los aceites esenciales, para uso en cigarrillos electrónicos; narguiles. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501009090).

Solicitud No. 2025-0011788.—Federico José Jiménez Solano, cédula de identidad 109390968, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-944267 Sociedad Anonima, Cédula jurídica 3101944267 con domicilio en Cartago, La Unión, Tres Ríos, carretera vieja a Tres Ríos, del Saint Gregory School trescientos metros este, cien metros norte, casa esquinera de dos plantas verjas café, bordeando la Subestación del ICE, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de diseño; desarrollo; implementación y mantenimiento de software de inteligencia artificial para gestión deportiva; análisis de datos deportivos y administrativos; generación de modelos predictivos y prescriptivos aplicados al rendimiento, salud, finanzas, marketing y operaciones de clubes deportivos. Reservas: morado claro, morado oscuro, azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN202501009091)

Solicitud N° 2025-0009622.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Hongkong Vanliew Technology Co., Limited con domicilio en Room 9042, 9th Floor, Block B, Chung Mei Centre, 15-17 Hing Yip Street, Kwun Tong, Kowloon, Hong Kong, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Tabaco; bolsos de tabaco; boquillas para cigarrillos; pipas de tabaco; tabaco para masticar; cigarros; estuches para cigarrillos; cigarrillos con sustitutos del tabaco, no para uso médico; cigarrillos; rapé; cigarrillos electrónicos;

soluciones líquidas para uso en cigarrillos electrónicos; vaporizadores orales para fumadores; aromatizantes, distintos de los aceites esenciales, para uso en cigarrillos electrónicos; narguiles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de setiembre de 2025. Presentada el: 29 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501009092).

Solicitud N° 2025-0009203.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Ritchi S. A. S., con domicilio en Calle 21 N° 68-95, Bogotá D. C., Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 25. Internacional(es).

Ritchi

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa interior para damas y caballeros, bodies, leggings, pijamas, sudaderas, blusas, medias, camisas, camisetas, pantalones, media pantalón, pantyhose, cachuchas, calzado y sombreros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501009093).

Solicitud N° 2025-0011948.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **DYNTIMIC** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el 22 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501009094).

Solicitud N° 2025-0012117.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada una vez, abogada, número de identidad 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de apoderado especial de The Newfield Network S. A., con domicilio en Avenida Presidente Errazuriz 3746, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, Chile, Chile, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 41. Internacional(es).

newfield
network

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación; servicios de capacitación; servicios de edición y de publicación de libros, de revistas, de periódicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de redacción de textos no publicitarios; servicios de organización y de ejecución de programas culturales y artísticos; servicios de producción de programas de radio y de televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión; servicios de grabaciones de audio, video y audiovisuales; servicios de explotación de instalaciones deportivas; organización de charlas, de cursos, de congresos, de ferias, de exposiciones, de competencias, de conferencias, de seminarios y de simposios educacionales y de entretenimiento; dirección de exposiciones, de ferias, de charlas, de seminarios, de congresos y de cursos, con fines educacionales, culturales, deportivos y, o de entretenimiento; alquiler de campos de deporte; servicios de artistas del espectáculo; préstamo de libros; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de clubes [educación o entretenimiento]; coaching [formación]; servicios de estudios de grabación; exámenes pedagógicos; explotación de salas de juegos; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; reserva de localidades para espectáculos; servicios de parques zoológicos; servicios de taquilla [espectáculos]; subtitulado. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501009095).

Solicitud N° 2025-0010879.—María Carolina Jiménez Alvarado, divorciada dos veces, cédula de identidad N° 206460610, en calidad de representante legal de Flymax Airlines Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101759494, con

domicilio en Escazú, distrito segundo, Oficentro Trilogía Número Trescientos Veinte Seis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios, en clase(s): 39. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga; organización de viajes; servicios de líneas aéreas nacionales e internacionales; logística y servicios relacionados con transporte aéreo. Reservas: De los colores: azul, verde, azul claro y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501009096).

Solicitud N° 2025-0011927.—Francisco Eduardo Chaves Pérez, mayor de edad, casado, asistente legal, cédula de identidad N° 110860554, en calidad de apoderado especial de Tres Ciento Uno Setecientos Setenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Ocho S.A., cédula de identidad N° 3101772578, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos Montealegre, Edificio Casamax Inmobiliaria, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IMPORTACIONES EUROMAX** como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un Establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de importación de materiales de construcción. Ubicado en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Trejos Montealegre, Edificio Casamax Inmobiliaria. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501009097).

Solicitud N° 2025-0011834.—Jonathan García Morelli, cédula de identidad N° 112300916, en calidad de apoderado generalísimo de 3102946878, cédula jurídica N° 3102946878, con domicilio en San José, Moravia, San Vicente, Residencial Girasoles Casa N° 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial, en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría en analítica de datos; - diseño de dashboards interactivos; - automatización de reportes empresariales; - desarrollo de aplicaciones empresariales personalizadas; - análisis predictivo y modelado de escenarios; - integración y centralización de fuentes de datos empresariales; - desarrollo de soluciones de inteligencia artificial; - automatización robótica de procesos (RPA); - implementación de modelos de machine learning; - desarrollo de chatbots y asistentes virtuales inteligentes; - optimización de experiencia del cliente mediante IA; - consultoría en transformación digital; - reclutamiento especializado y outsourcing de personal; - gestión de redes sociales y marketing digital; - asesoría en adopción de herramientas digitales; - análisis de capacidad operativa; - gestión de proyectos empresariales; - consultoría en productividad y mejora continua; - formación profesional en analítica de datos; - capacitación profesional; - cursos especializados en tecnologías y sistemas; - capacitación en inteligencia artificial; - programas de certificación técnica. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 18 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501009110).

Solicitud N° 2025-0011697.—Francisco José González Blanco, divorciado una vez, cédula de identidad 107970074, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-945936 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102945936 con domicilio en Carmen, Barrio Escalante, Avenida 7, Calle 29, Edificio 2910 Centro Corporativo Ag, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Conecta Soluciones FCB** como Marca de Servicios en clase(s): 38. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Prestación de servicios de telecomunicaciones, en particular servicios de call center o centro de llamadas para la transmisión y comunicación de voz, datos y mensajes por medios telefónicos, electrónicos o digitales; servicios de comunicación interactiva entre empresas y sus clientes; servicios de transmisión de información y datos mediante redes de telecomunicaciones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501009113).

Solicitud N° 2025-0011699.—Francisco José González Blanco, divorciado una vez, cédula de identidad 107970074, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-945936 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102945936 con domicilio en Carmen, Barrio Escalante, Avenida Siete, Calle Veintinueve, Edificio Dos Mil Novecientos Diez, Centro Corporativo AG, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONECTA SOLUCIONES FCB** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Prestación de servicios de entretenimiento, en particular la organización, y administración de actividades de apuestas y juegos de azar; servicios de gestión de apuestas para terceros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501009114).

Solicitud N° 2025-0011698.—Francisco José González Blanco, divorciado una vez, cédula de identidad N° 107970074, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-945936 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102945936, con domicilio en Carmen, Barrio Escalante, Avenida Siete, Calle Veintinueve, Edificio Dos Mil Novecientos Diez, Centro Corporativo AG, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Conecta Soluciones FCB** como marca de servicios en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prestación de servicios de call center o centro de llamadas para terceros, consistentes en la atención de clientes, gestión de pedidos, procesamiento de información comercial, realización de encuestas, promoción y publicidad de productos y servicios, y demás servicios de apoyo a la gestión y administración de negocios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el 15 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501009116).

Solicitud N° 2025-0012151.—Mauricio González Crespo, cédula de identidad 109550898, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-946794 Limitada, cédula jurídica 3102946794 con domicilio en San José, mata redonda. Sabana sur, Oficentro Ejecutivo La Sabana, Torre 7, Piso 2, Oficina Número 8 de González Family Office, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DUSA PROPERTIES** Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a alquiler de Bienes Inmuebles. Ubicado en San José, San José, Hospital. Calle 14, entre avenidas 8 y 10, Edificio DUSA. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501009117).

Solicitud N° 2025-0011210.—Leonardo Salazar Villalta, mayor, casado en segundas nupcias, Abogado, vecino de San José, cédula de identidad N° 110370572 con domicilio en San Rafael De Escazú, Escazú Village, Etapa 2, Edificio 2, Piso 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEXUS LEX** como marca de servicios en clases 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos. Reservas: ninguna. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el 03 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501009188).

Solicitud N° 2025-0009312.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Weiwei Fu con domicilio en Room 502, Unit 3, Building 1, Chunjianghuayue Jiangshuyuan, Shangcheng District, Hangzhou, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente:
Refers to Dazzle en clase 3: Pegatinas decorativas para uñas; Bastoncillos de algodón para uso cosmético; Lacas de uñas; Algodón para uso cosmético; Lápices para uso cosmético; Uñas postizas; Productos para el cuidado de las uñas; Cosméticos; Brillos de uñas; Cintas

adhesivas de doble párpado; Quitaesmaltes; Apósitos para la reparación de uñas; Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; Maquillaje; Calcomanías para las uñas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de agosto de 2025. Presentada el: 25 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501009191).

Solicitud N° 2025-0011441.—Andrei Alexander Mora Montero, divorciado una vez, cédula de identidad 401700311 con domicilio en San Pablo, Residencial Santa Isabel 2, 500 mts oeste y 100 sur de la entrada principal, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Instalación de films (polarizado) para ventanas. Reservas: de los colores dorado, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501009194).

Solicitud N° 2025-0010665.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Diagnostika Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-189166 con domicilio en San José, San José, La Uruca, de la Liga de La Caña, ciento ochenta metros al oeste, edificio a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software de gestión de inventarios para productos de citometría de flujo; aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables,

software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; ordenadores y periféricos de ordenador.; en clase 44: Servicios de apoyo en laboratorios médicos mediante software de gestión de inventarios especializado en citometría de flujo; servicios médicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de setiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501009216).

Solicitud N° 2025-0011954.—Alejandro Cordero Delgado, cédula de identidad 401910188, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sixth Sense Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101563053 con domicilio en Republic Work Space, Centro Comercial Santa Verde, Del Cenada, quinientos metros al este, un kilómetro al norte, piso dos, Oficina Uno-B, La Aurora, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios tecnológicos, desarrollos de software de sistema para votaciones seguras orientado a elecciones de juntas, delegados, comisiones, decisiones estratégicas, entre otros; diseño, desarrollo y mantenimiento de software. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501009218).

Solicitud N° 2025-0006342.—Carolina de los Ángeles Chaves Rojas, cédula de identidad 206940048, en calidad de Apoderado Generalísimo de Zarcelac Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101919317, con domicilio en: Zarcero, Guadalupe, dos kilómetros al oeste de la esquina sur del parque, casa a mano izquierda, tipo cabaña, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 29 y 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: quesos, leche, yogur y kéfir y en clase 30: natilla. Reservas: de los colores: azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el

signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 18 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN202501009234).

Solicitud N° 2025-0011974.—Diana Marcela Gutiérrez Centeno, cédula de identidad N° 503060740, en calidad de apoderado generalísimo de Daan SRL, cédula jurídica N° 3102930864, con domicilio en: San José, Montes de Oca, Los Yoses, del final de avenida 10, 200 metros este y 50 metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 30 y 43 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Pizza, pizza fresca, pizza congelada, pizza refrigerada y en clase 43: Servicios de restaurante de pizzería. Reservas: reservo color azul y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501009248).

Solicitud N° 2025-0010026.—Ricardo Cordero Baltodano, en calidad de Apoderado Especial de Molinos del Guanacaste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-026587, con domicilio en: Costa Rica, Guanacaste, cantón de Liberia, Liberia frente a las instalaciones de COOPECOMPRO, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: arroz. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501009258).

Solicitud N° 2025-0012094.—Rogelio Mariano Navas Rodríguez, cédula de identidad 109490258, en calidad de Apoderado Especial de Industria Nacional de Brillo S.A., cédula jurídica 3101014749, con domicilio en: San José, Desamparados, San Antonio, cincuenta metros sur del cruce de La Colina, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3; 5 y 21 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: abrillantadores; abrillantadores naturales para suelos; agentes de limpieza para uso doméstico; quitamanchas para su uso en productos domésticos; productos para dar brillo; productos para la limpieza de olores; jabón en polvo; detergente líquido; suavizantes para la ropa; en clase 5: desinfectantes; paños desinfectantes; desinfectantes para uso doméstico; desinfectantes y antisépticos y en clase 21: utensilios domésticos de limpieza, cepillos y materiales para fabricar cepillos; - - utensilios cosméticos, de higiene y para cuidados de belleza; - - escobas; - - mangos de escobas (no metálicos); - - escobas con una finalidad de limpieza; - - algodón de limpieza; - - artículos de cepillería; - - cepillos de limpieza; - - cepillos para lavar; - - esponjas; - - lavaplatos; - guantes de jardinería; - artículos de jardinería. Reservas: celeste, amarillo, anaranjado y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501009279).

Solicitud N° 2025-0011753.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, cédula de identidad 114880898, en calidad de Apoderado Especial de Qun Zheng Yan, casada una vez, comerciante, cédula de identidad 800970999, con domicilio en: Costa Rica/San José, Condominio Torres del Lago, Sabana Sur, edificio A DEP 34, Mata Redonda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa; calzado; sombreros. Reservas: se reservan colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 16 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501009340).

Solicitud N° 2025-0011050.—Ivannia Murillo Loría, cédula de identidad 019770935, en calidad de Apoderado Especial de Frags Perfumes CR S.R.L., cédula jurídica 3102922563, con domicilio en: Costa Rica, Heredia, San Francisco, Santa Cecilia, Urbanización Dulce Nombre, casa E-05, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de perfumería. Reservas: de los colores blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501009361).

Solicitud N° 2025-0011638.—Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderado Especial de Western Ip Management S.A., con domicilio en: ciudad de Panamá, calle Samuel, Lewis y Manuel María Icaza, edificio Comosa, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección) de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, software, extintores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501009362).

Solicitud N° 2025-0010868.—Juan Manuel Gómez Mora, cédula de identidad N° 113230780, en calidad de apoderado especial de Rebels Records Limited Liability Company, con domicilio en Ocho The Green, Oficina A, Dover, Delaware, Uno Nueve Nueve Cero Uno, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actividades de entretenimiento; conciertos de música; servicios de organización, producción y realización de eventos musicales, de esparcimiento, de ocio y recreación tales como conciertos y festivales de música; servicios de entretenimiento en forma de eventos; organización, producción, presentación y gestión de conciertos de música, festivales, giras, y otras actuaciones, eventos y actividades musicales, y de ocio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora. —(IN202501009364).

Solicitud N° 2025-0011618.—Luis Pablo Rojas Quirós, casado una vez, cédula de identidad N° 303070375, en calidad de apoderado generalísimo de Blue Buffalo S. A., cédula jurídica N° 3101362960, con domicilio en Guadalupe frente al Centro de Nutrición Edificio de 2 plantas, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de educación, formalización y esparcimiento, actividades deportivas y culturales, centro educativo y formativo en actualizaciones y capacitaciones en el área del deporte recreativo y competitivo, ubicado en Cartago, San Nicolás, Taras, costado sur de la Plaza de Deportes, contiguo a la Delegación de la Policía de proximidad. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José. Se cita

a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.— (IN202501009365).

Solicitud N° 2025-0010654.—Mariana Núñez Soto, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número 11650269, con domicilio en Heredia, Barva, San Pedro, Calle Los Mora, Propiedad Privada., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa de playa; trajes de baño; bikinis; pareos; salidas de baño; túnicas; sandalias; sombreros; gorros; camisetitas sin mangas; vestidos ligeros; pantalones cortos; y calzado para la playa. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501009366).

Solicitud N° 2025-0004084.—Manuel García Murillo, cédula de identidad N° 110150626, en calidad de apoderado especial de Faryvet S.A., cédula jurídica N° 3101033688, con domicilio en Heredia, de la entrada principal del Cenada, cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, Laboratorios Faryvet. Costa Rica., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Valtan** como marca de comercios, en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos veterinarios. Fecha: 25 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501009403).

Solicitud N° 2025-0009217.—Rosaysella Ulloa Villalobos, cédula de identidad N° 2-0461-0311, en calidad de apoderado generalísimo de Banco Nacional de Costa Rica, **cédula jurídica N° 4000001021**, con domicilio en San José, Avenida Uno y Tres, Calle Cuatro, Oficinas Centrales del Banco Nacional de Costa Rica. San José. Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios. Reservas: Se reserva los colores azul para el fondo y el blanco para las letras. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 27 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN202501009524).

Solicitud N° 2025-0011838.—Orlando Sánchez Navarro, cédula de identidad N° 302450761, en calidad de apoderado generalísimo de Roles Cartago Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101155568, con domicilio en Cartago, 100 metros norte Ferretería Las Gravilias, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Roles Cartago S. A. Sánchez y Monney** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a distribución y venta de roles, ubicado en Cartago, 100 mts norte de Ferretería Las Gravilias. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978, el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501009553).

Solicitud N° 2025-0011319.—Julio Alfonso González Chacón, cédula de identidad 304040539, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-939523 Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102939523 con domicilio en Llano Grande, Barrio Los Ángeles, de la Iglesia Católica, quinientos metros al este y cincuenta metros al sur, bodega color rojo a mano derecha, en las instalaciones de Transportes González Mora, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicio de transporte terrestre de mercancías de toda índole. Ubicado en Costa Rica, Cartago, Llano Grande, barrio los Ángeles, de la iglesia católica, quinientos metros al este y cincuenta metros al sur, bodega color rojo a mano derecha, en las instalaciones de Transportes González Mora. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501009591).

Solicitud N° 2025-0004029.—Manuel García Murillo, cédula de identidad 1110150626, en calidad de Apoderado Especial de FARYVET S.A, cédula jurídica 3101033688 con domicilio en Dirección: Heredia, cantón Heredia, de la entrada principal del CENADA, cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, Laboratorios Faryvet. Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Levafas Diamond**, como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Veterinario. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501009620).

Solicitud N° 2025-0004060.—Manuel García Murillo, cédula de identidad N° 1110150626, en calidad de apoderado especial de FARYVET S.A, cédula jurídica N° 3101033688, con domicilio en Dirección: Heredia, cantón Heredia, de la entrada principal del Cenada, cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, Laboratorios Faryvet. Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NOS-3**, como marca de comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto Veterinario. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el 22 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una

etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN202501009621).

Solicitud N° 2025-0004064.—Manuel García Murillo, cédula de identidad 110150626, en calidad de Apoderado Especial de FARYVET S.A, cédula jurídica 3101033688 con domicilio en Dirección: Heredia, cantón Heredia, de la entrada principal del CENADA, cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, Laboratorios Faryvet. Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Suclortrim**, como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto veterinario. Fecha: 24 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501009623).

Solicitud N° 2025-0004077.—Manuel García Murillo, cédula de identidad 110150626, en calidad de Apoderado Especial de FARYVET S.A, cédula jurídica 3101033688 con domicilio en Dirección: Heredia, cantón Heredia, de la entrada principal del CENADA, cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, Laboratorios Faryvet. Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tylo- Strep**, como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico veterinario de uso médico. Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 22 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501009625).

Solicitud N° 2025-0005843.—Manuel García Murillo, cédula de identidad 110150626, en calidad de Apoderado Especial de FARYVET S.A, cédula jurídica 3101033688 con domicilio en Heredia, cantón Heredia, de la entrada principal del CENADA, cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, Laboratorios Faryvet, Heredia Costa Rica, Heredia Costa Rica, solicita la inscripción de: **Farymectin**, como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico veterinario de uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN202501009628).

Solicitud N° 2025-0005844.—Manuel García Murillo, cédula de identidad 110150626, en calidad de Apoderado Especial de FARYVET S.A, cédula jurídica 3101033688 con domicilio en Heredia, cantón Heredia, de la entrada principal del CENADA, cien metros norte y setenta y cinco metros al oeste, Laboratorios Faryvet Heredia Costa Rica, Heredia Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ferroflex**, como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico veterinario de uso médico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de junio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501009631).

Solicitud N° 2025-0011587.—María José Hernández Fernández, cédula de identidad 111150027, en calidad de Apoderado Generalísimo de Mary Jo Relacionadas Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102847149, con domicilio en: Heredia, Barreal de la Sucursal de Revisión Técnica Vehicular, seiscientos metros oeste, trecientos metros norte y veinticinco metros este, Condominio Francosta, casa número doscientos ochenta y seis, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 30 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de panadería, pastelería, chocolates y postres; en clase 43: servicios de restauración (alimentación) de productos horneados, elaboración de productos de repostería y panadería, cafetería. Reservas: se reservan los colores: negro, verde grisáceo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo

dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501009633).

Solicitud N° 2025-0011897.—Javier Yglesias Luconi, casado 2 veces, cédula de identidad N° 108910300, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-945352 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102945352, con domicilio en Santa Ana, Piedades, carretera a Ciudad Colón, del Centro Comercial Santa Ana 2000, 2 kilómetros al oeste, oficinas de Abonos del Pacífico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de laboratorio de todo tipo, ubicado en San José, Santa Ana, Piedades, carretera a Ciudad Colón, del Centro Comercial Santa Ana 2000, 2 kilómetros al oeste, oficinas de Abonos del Pacífico. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de octubre de 2025. Presentada el 21 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501009634).

Solicitud N° 2025-0010728.—Greyven Gerardo López Zúñiga, cédula de identidad 204890804, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bonovivienda S.A., cédula jurídica 3101759366, con domicilio en: San Ramón, distrito San Juan, cuesta del tanque, 850 metros norte del cruce de Concepción carretera a Volio, edificio color blanco mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 y 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: construcción, consultoría sobre construcción y en clase 39: almacenamiento y servicios de depósito. Reservas: de los colores: rojo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501009637).

Solicitud N° 2025-0010728.—Greyven Gerardo López Zúñiga, cédula de identidad 204890804, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bonovivienda S.A., cédula jurídica 3101759366, con domicilio en: San Ramón, distrito San Juan, cuesta del tanque, 850 metros norte del cruce de Concepción carretera a Volio, edificio color blanco mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 y 39 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: construcción, consultoría sobre construcción y en clase 39: almacenamiento y servicios de depósito. Reservas: de los colores: rojo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501009637).



Solicitud N° 2025-0010729.—Greyven Gerardo López Zúñiga, cédula de identidad 204890804, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones JJ Innovación S.A., cédula jurídica 3101766164, con domicilio en: San Ramón, distrito San Juan, cuesta del tanque, 850 metros norte del cruce de Concepción carretera a Volio, edificio color blanco mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 y 39 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: construcción, consultoría sobre construcción y en clase 39: almacenamiento y servicios de depósito. Reservas: de los colores: verde y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501009639).



Solicitud N° 2025-0012122.—Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 108490717, en calidad de Apoderado Especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR S.A., cédula jurídica 3-101-420995, con domicilio en: La Uruca, calle 70 entre avenidas 39 y 43, 300 metros norte del Puente Juan Pablo II, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LOS 11 TITULARES DEL SABOR**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar galletas, relacionada a los expedientes 2018-3633, 1993-3583 y 2023-7100 Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" y el artículo 63 que indica "Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501009641).

Solicitud N° 2025-0011097.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Gong Cha Global Limited, con domicilio en: 2nd floor 20 Midtown, 20 Procter Street, London, WC1V 6NX, Reino Unido, solicita la inscripción de: **Gong Cha**, como marca de comercio y servicios en clases: 30; 32; 35 y 43 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: té; bebidas a base de té; bolsitas de té; té aromáticos (excepto para uso medicinal); té de frutas; té de rosella; té longan; té (no medicinal) con leche; infusiones de hierbas (excepto para uso medicinal); té de arroz integral; café molido y en grano; café; bebidas a base de café; bebidas a base de espresso; sucedáneos del café; cacao; bebidas a base de cacao; chocolate; bebidas elaboradas a base de chocolate; helados; dulces congelados, a saber, helados, leche helada, yogur helado, dulces congelados con té, infusiones de hierbas y/o helados con sabor a fruta para refrescar; postres helados; fructosa para alimentación; azúcar; miel; sirope de agave; salsas, a saber, condimentos para añadir a bebidas; aromatizantes, excepto aceites esenciales, para bebidas; chocolate y dulces; productos de panadería, a saber, magdalenas, bollos, galletas, pasteles, tartas, pasteles, quiches y panes; sándwiches; pizzas; comidas preparadas compuestas principalmente de pasta; comidas preparadas compuestas principalmente de arroz; comidas preparadas compuestas principalmente de cereales; cremas para untar a base de chocolate; productos alimenticios procesados derivados de cereales para su uso como cereales para el desayuno; avena; aperitivos a base de cereales; galletas saladas; palomitas de maíz; aderezos para ensaladas; en

clase 32: bebidas no alcohólicas; sorbetes [bebidas]; refrescos; bebidas con sabor a fruta; extractos de fruta no alcohólicos; bebidas de zumo de fruta no alcohólicas; agua con gas; zumos de verduras [bebidas]; bebidas vegetales, zumos de verduras y bebidas a base de verduras; mosto; zumo de naranja; zumo de tomate [bebida]; refrescos a base de fruta aromatizados con té; bebidas no alcohólicas aromatizadas con té; zumo de frutas; bebidas isotónicas; preparados para elaborar bebidas; polvos para bebidas efervescentes; polvos utilizados en la preparación de refrescos y bebidas a base de frutas; jarabes para bebidas; agua potable embotellada con o sin sabor, agua mineral, aguas gaseosas; bebidas a base de soja que no sean sustitutos de la leche; concentrados y purés de frutas utilizados para la elaboración de bebidas; bebidas enriquecidas nutricionalmente, bebidas enriquecidas con vitaminas; cerveza; cócteles a base de cerveza; en clase 35: administración de empresas; asistencia en la gestión empresarial; franquicias, es decir, prestación de asistencia comercial en la creación y/o explotación de restaurantes, cafeterías, cafés, salones de té y bares; prestación de asistencia comercial en la creación y explotación de bares de bebidas de autoservicio; agencias de importación y exportación; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios de terceros; servicios minoristas o mayoristas relacionados con bebidas carbonatadas [bebidas refrescantes] y bebidas de zumo de frutas sin alcohol; distribución mayorista (excluido el transporte) de alimentos y bebidas; servicios minoristas y mayoristas relacionados con bebidas a base de café y bebidas a base de cacao; servicios minoristas o mayoristas relacionados con alimentos procesados; servicios minoristas o mayoristas relacionados con productos lácteos; servicios minoristas o mayoristas relacionados con postres; servicios minoristas y mayoristas relacionados con el té; publicidad en línea en una red informática; servicios de tienda minorista en línea relacionados con alimentos y bebidas; organización, funcionamiento y gestión de programas de fidelización e incentivos para los clientes de los productos o servicios de una empresa; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados anteriormente y en clase 43: restaurantes, cafeterías, cafeterías, bares, cafeterías, salones de té, casas de té y servicios de comida para llevar; suministro de bebidas; suministro de postres; salones de té; restaurantes de fondue; cafeterías; servicios de bar; servicios de bar-cafetería; servicios de cafetería móvil para el suministro de alimentos y bebidas; servicios de restaurante móvil; restaurantes; restaurantes de comida rápida; suministro de desayunos; suministro de alimentos y bebidas; preparación de alimentos y bebidas; servicios de comida para llevar; servicios de catering; servicios de restaurante con un programa de fidelización de clientes que ofrece ventajas en el restaurante para recompensar a los clientes habituales; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios mencionados. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el 01 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501009643).

Solicitud N° 2025-0011486.—Marten Marcus Koschker, Pasaporte 642681442, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-895852 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102895852, con domicilio en: Atenas, Jesús Alto del Monto 200 metros al este de la entrada de calle Carrizal, casa color amarillo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 3; 21 y 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cremas hidratantes para uso cosmético, lociones protectoras solares, serums faciales no medicinales, shampoo, acondicionadores, geles fijadores para el cabello, mascarillas faciales y para el cabello, ampollas para el cabello, cremas para el cabello, maquillaje, polvos faciales, bases faciales, delineadores de ojos, máscaras de pestañas, sombras para ojos, rubores, labiales; en clase 21: brochas de maquillaje, pinceles de maquillaje, esponjas de maquillaje, correas para animales, cepillos para animales, comederos para mascotas, cepillos para el cabello y en clase 25: camisetas de manga larga, camisetas de manga corta, vestidos largos y cortos, camisas de botones, pantalones, leggings, shorts, enaguas, ropa interior, medias pijamas, tennis deportivas, zapatos casuales y de vestir. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501009645).

Solicitud N° 2025-0012160.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Gustavo Ponciano García Del Río, casado una vez, Comerciante, Pasaporte N06289930 con domicilio en Allende Núm. Ext. 28 NUM. INT. INT A, Los Gavilanes, Tlajomulco De Zúñiga, Jalisco, México, C.P. 45645, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de agrupamiento, comercialización, importación, exportación, distribución y publicidad de productos multiusos de alta calidad para diversos materiales, con el fin de que terceros puedan ver y adquirir dichos productos de manera conveniente; incluidos servicios de presentación de productos en medios de comunicación para fines de venta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501009647).

Solicitud N° 2025-0012115.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada una vez, Abogada, número de Identidad N° 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de Apoderado Especial de The Newfield Network S. A. con domicilio en Avenida Presidente Errazuriz 3746, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, Chile, Chile, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



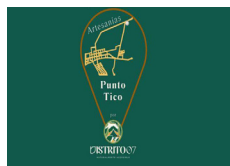
Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina;

servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; administración de programas de fidelización, que consiste en la emisión de puntos y cupones de descuento, incluyendo los emitidos de forma electrónica para promoción de venta de productos y servicios; servicios de asesoría en gestión y en administración de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; sondeos de opinión; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsquedas de negocios; consultoría en materia de recursos humanos; estudio de mercados; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; selección de personal; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el 24 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN202501009652).

Solicitud N° 2025-0007845.—Álvaro Enrique Dengo Solera, divorciado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de Apoderado Especial de Gilead Sciences Ireland UC con domicilio en IDA Business & Technology Park, Carrigtohill, Co. Cork, Irlanda, solicita la inscripción de: **YEZTUGO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501009655).

Solicitud N° 2025-0004966.—María Chaves Sánchez, casada dos veces, cédula de identidad 111250769 con domicilio en La Fortuna San Carlos, Alajuela, Costa Rica. 2 KM al norte del Banco Nacional, portón café a mano derecha después del Hotel Ecoarenal, La Fortuna, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta al por menor de productos artesanales, ubicado en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, 2 km al norte del Banco Nacional, en portón café a mano derecha después de la entrada del Hotel

Ecoarenal. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el: 16 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN202501009657).

Solicitud N° 2025-0011868.—Adán Barahona Chavarría, cédula de identidad 110340399 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, San Isidro De El General, Barrio Sinaí frente a la Universidad Nacional, casa esquinera a mano derecha con tapia, San Isidro De El General, Pérez Zeledón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; - formación relacionada a emprendimiento y publicidad; - servicios de entretenimiento; - actividades deportivas y culturales. Reservas: El logo como un todo y palabra Qúspide (tal cual está escrita). De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 20 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501009663).

Solicitud N° 2025-0011411.—Clarita Guisela Ángulo Díaz, casada dos veces, cédula de identidad 900990008 y Reiner Gerardo Angulo Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 111120006 con domicilio en Alajuelita, San Felipe Corina Rodríguez, Casa 185, Costa Rica y Alajuelita, San Felipe Corina Rodríguez, Casa 185, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Confección de ropa. Reservas: De los colores: rosado, fucsia, gris, café, rojo, verde, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501009667).

Solicitud N° 2025-0012044.—Silvia María Calderón Rojas, mayor, casada una vez, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-939791 sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica 3102939791 con domicilio en Heredia, Heredia, Distrito Ulloa, Condominio Blue, Casa 21, dentro de Residencial Los Arcos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35 y 36 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software descargable incluidas las aplicaciones móviles para gestionar información y operaciones relacionadas con bienes inmuebles; software descargable que permite



la interacción y conexión entre personas interesadas en la transacción de propiedades; software descargable con funciones de inteligencia artificial para asistencia virtual y automatización de tareas; en clase 35: Servicios de intermediación comercial a través de plataformas en línea que facilitan el contacto entre compradores y vendedores de bienes o servicios; servicios de marketing y publicidad digital; gestión y optimización de perfiles en redes sociales; optimización de motores de búsqueda con fines publicitarios; promoción de productos y servicios de terceros mediante entornos virtuales.; en clase 36: Servicios de corretaje e intermediación inmobiliaria; servicios de gestión, venta y alquiler de bienes inmuebles; valoración y asesoramiento en materia inmobiliaria. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501009675).

Solicitud N° 2025-0009767.—Robert Alonso Rivera Leal, cédula de identidad: 702030486, en calidad de apoderado especial, Olger Enrique Salazar Villalobos, cédula de identidad: 202740647, en calidad de Apoderado generalísimo de Instaladora Vipleco Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101408434, con domicilio en provincia, San José, cantón Aserrí, Barrio Santa Cecilia, contiguo a la imagen de la Virgen, Curridabat, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 19; 35 y 37. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: vidrio de construcción; contraventanas no metálicas; marcos de ventana no metálicos; ventanas batientes no metálicas; ventanas no metálicas; vidrio aislante para la construcción; vidrio armado; cristal de seguridad; vidrio de alabastro para la construcción; cristal de alabastro para la construcción; vidrio de construcción; vidrio esmaltado para la construcción; vidrio inteligente para la construcción; vidrio para ventanas para la construcción; vidrio para ventanas, que no sea vidrio para ventanillas de vehículos; vitrales - vidrieras de colores; vidrio; materiales de construcción no metálicos; ventanearía; fachadas no metálicas; materiales de construcción no metálicos, vidrio de construcción laminado que incorpora una película de cristal líquido; "cristales para la construcción; en clase 35: venta de aluminios y vidrios en general; en clase 37: servicios de construcción; servicios de instalación; servicios de reparación; limpieza e instalación de diversos objetos, como las ventanas; instalación de puertas y ventanas; limpieza de ventanas / limpieza de cristales de ventana; restauración de muebles; servicios de carpintería estructural; servicios de ensamblaje en relación con la instalación de muebles; suministro de información sobre construcción; suministro de información sobre reparaciones;



supervisión de obras de construcción; tratamiento contra la herrumbre / tratamiento contra la oxidación; Servicio de ventanearía en general. Reservas: negro: en la palabra "VIPLE" y en parte del eslogan. Fucsia/rosa intenso: en las letras "CO" y en el semicírculo que rodea parcialmente el logo. Gris: en la línea horizontal que subraya el nombre. Blanco: como color de fondo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501009693).

Solicitud N° 2025-0012053.—Geiner Castillo Rodríguez, cédula de identidad: 401420747, en calidad de apoderado generalísimo de Caro de Heredia Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101187923, con domicilio en Flores, San Joaquín, 150 al sur y 50 al este del Coopeflores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: servicios inmobiliarios (compraventa de inmuebles). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501009737).

Solicitud N° 2025-0011932.—Cristian Alonso Gutiérrez Vargas, divorciado, comerciante, cédula de identidad: 2-0536-0339, en calidad de apoderado generalísimo de Menavet de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3-102-809059, con domicilio en San José, Montes De Oca San Pedro, de Color Solution, 25 metros oeste, casa blanca tres pisos, portones negros, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios para personas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 23 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501009744).

Solicitud N° 2025-0011601.—Sergio Jiménez Arguedas, cédula de identidad N° 205730728, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora Hbalenty S. A., cédula jurídica N° 3101675796, con domicilio en 75 norte del Club Campestre Español Ribera de Belén, Oficina esquinera color gris, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento dedicado a Centro de comercialización de productos y servicios para el desarrollo de negocios mayoristas para emprendedores y comercialización de servicios de tercerización de procesos de negocios en diferentes temas empresariales. Ubicada en 75 norte del club campestre español ribera de Belén Heredia, oficina esquinera color gris. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501009796).

Solicitud N° 2025-0005888.—Melixander Abarca Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad N° 204190665, en calidad de apoderado general de Mundepa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101798303, con domicilio en Curridabat, cien metros este de Ferretería EPA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase 6. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de julio de 2025. Presentada el 09 de junio de 2025. San José. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501009801).

Solicitud N° 2025-0005889.—Melixander Abarca Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad: 204190665, en calidad de apoderado general de Mundepa Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101798303, con domicilio en Curridabat, 100 metros este de Ferretería EPA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **“MUNDEPA UN MUNDO DEPARTAMENTAL DE BUENOS PRECIOS”**, como señal de publicidad comercial en clase(s): Internacional(es). Para promocionar los mismos productos de los expedientes relacionados con los registros 292578, 292571, 292556, 292601, 292555, 292588, 292577. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 9 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501009802).

Solicitud N° 2025-0005890.—Melixander Abarca Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad: 204190665, en calidad de apoderado general de Mundepa Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101798303, con domicilio en Curridabat, 100 metros este de Ferretería EPA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mundepa**, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de productos de papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas,

alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; café, té, cacao y sus sucedáneos; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo; juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de navidad. Ubicado en San José, Curridabat, 100 metros este de Ferretería EPA. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de agosto de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501009803).

Solicitud N° 2025-0005929.—Melixander Abarca Hidalgo, casado una vez, cédula de identidad N° 204190665, en calidad de apoderado general de Mundepa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101798303, con domicilio en Curridabat, 100 metros este de Ferretería EPA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica en clase 21. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: utensilios y recipientes para uso doméstico culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de junio de 2025. Presentada el 10 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501009804).

Solicitud N° 2025-0011450.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, **cédula de identidad** N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Brasserie & Bar Sociedad de Responsabilidad Limitada, **cédula jurídica** N° 3102882165, con domicilio en San José, Montes de Oca, Los Yoses, San Pedro, 75 este del Bufete André Tinco Oficinas de Central Law, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); servicios de bar y restaurante relacionado con carnes.

Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501009805).

Solicitud N° 2025-0011904.—Luis Enrique Pal Hegedus, **cédula de identidad** N° 105580219, en calidad de apoderado especial de Balanced Body Inc., con domicilio en 5909 88th Street Sacramento, CA 95828-1111 ./ Estados Unidos de América., solicita la inscripción de: **BALANCED BODY** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Equipos de ejercicio, en concreto, un carro móvil para usar en estiramientos; Aparatos de ejercicio de resistencia manual para ejercitar todas las partes del cuerpo; Mesas de ejercicio; Equipos de ejercicio en forma de una unidad de pared con poleas y resortes operados manualmente para ejercicios atléticos de resistencia; Equipos de ejercicio, en concreto, plataformas de ejercicio y extensores de plataforma de ejercicio; Sillas de ejercicio; Equipos de ejercicio para movimiento vertical en forma de escalada de escalera; Equipos de ejercicio, en concreto, cajas para usar en ejercicios de estiramiento y fortalecimiento; Equipos de ejercicio, en concreto, barriles de ejercicio; Barras de pies de ejercicio, tablas de salto de ejercicio, barras de resorte para hacer ejercicio; Equipos de ejercicio, en concreto, correctores y soportes de columna; Bolsas de frijoles (para ejercicio); Equipos de ejercicio, en concreto, discos giratorios y tablas de discos giratorios; Asas, lazos y correas utilizados con equipos de ejercicio para ejercicios atléticos; Equipos de ejercicio, en concreto, cojines, postes, cajas, rodillos, balones de fitness; Equipos de ejercicio, en concreto, equipos de ejercicio operados manualmente, colchonetas de Pilates y bandas de Pilates; Equipos de ejercicio, en concreto, equipos de ejercicio operados manualmente con función circular en múltiples planos, máquinas de ejercicio, mesas y bancos de ejercicio, pesas de ejercicio, poleas y barras;

Equipos y aparatos de ejercicio, en concreto, máquinas de levantamiento de pesas, poleas de ejercicio y máquinas para proporcionar ejercicio aplicando resistencia a los movimientos del usuario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 21 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501009812).

Solicitud N° 2025-0011693.—Marco Lizano Rojas, casado una vez, **cédula de identidad** N° 111960013 y Carolina Castillo Muñoz, casada una vez, **cédula de identidad** N° 113060637, con domicilio en Escazú, San Rafael, del Cruce Anonos, (semáforo), 350 mts. sur y 200 este, sobre calle Alemanes, Urbanización Vista Alegre, casa 5, San José, Costa Rica y Escazú, San Rafael, del Cruce Anonos, (Semáforo) 350 mts. sur y 200 este, sobre calle Alemanes, Urbanización Vista Alegre, casa 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clases 28; 35 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: figuras en 3D (juguetes); en clase 35: venta de figuras en 3D (juguetes); en clase 42: servicios de diseño gráfico y decoración. Reservas: de los colores negro y verde. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el 15 de octubre de 2025. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN202501009814).

Solicitud N° 2025-0011625.—Maricela Alpízar Chacón, **cédula de identidad**: 1-1035-0557, en calidad de apoderado especial de Newsweek Publishing Llc., con domicilio en 1 World Trade Center, Fl. 72 New York 10027, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: publicaciones impresas en forma de sección sindicada de una revista, circulares, gráficos y carteles en el ámbito empresarial, entretenimiento, tecnología, juegos, estilo de vida, cultura, y educación; revistas impresas en forma de sección sindicada de una revista, circulares, gráficos y carteles en el ámbito

empresarial, entretenimiento, tecnología, juegos, estilo de vida, cultura, y educación; revistas periódicas impresas que constituyen una sección sindicada de una revista, circulares, gráficos y carteles en el ámbito empresarial, entretenimiento, tecnología, juegos, estilo de vida, cultura, y educación; publicaciones periódicas impresas que constituyen una sección sindicada de una revista, circulares, gráficos y carteles en el ámbito empresarial, entretenimiento, tecnología, juegos, estilo de vida, cultura, y educación; periódicos impresos; material impreso y publicaciones, como revistas, periódicos, revistas especializadas en el ámbito empresarial, entretenimiento, tecnología, juegos, estilo de vida, cultura, y educación; en clase 41: publicaciones en línea en forma de revistas, boletines informativos, gráficos, carteles y blogs en los ámbitos de negocios, entretenimiento, tecnología, videojuegos, estilo de vida, cultura y educación; publicaciones electrónicas no descargables con carácter de revistas, boletines informativos, gráficos, carteles y blogs en los ámbitos de negocios, entretenimiento, tecnología, videojuegos, estilo de vida, cultura y educación; servicios de publicación electrónica en línea, a saber, publicación de obras textuales y gráficas de terceros en CD, DVD o Internet con noticias, información y actualizaciones de interés; servicios de publicación electrónica, a saber, publicación de obras textuales y gráficas de terceros en CD, DVD o Internet con noticias, información y actualizaciones de interés; publicación de libros; servicios educativos consistentes en la impartición de clases, seminarios y talleres en los ámbitos de negocios, entretenimiento, tecnología, videojuegos, estilo de vida, cultura y educación; organización de eventos en los ámbitos empresarial, de entretenimiento y de educación; organización de seminarios en los ámbitos de negocios, entretenimiento, tecnología, videojuegos, estilo de vida, cultura y la educación; organización, coordinación, gestión y conducción de conferencias, seminarios, simposios, sesiones tutoriales, charlas, cursos, exposiciones educativas y talleres en los ámbitos de negocios, entretenimiento, tecnología, videojuegos, estilo de vida, cultura y educación; organización, planificación, gestión y realización de conferencias, seminarios, simposios, sesiones tutoriales, charlas, cursos, exposiciones y talleres en los ámbitos de negocios, entretenimiento, tecnología, videojuegos, estilo de vida, cultura y educación con fines educativos; puesta a disposición de revistas en línea, boletines informativos y otras publicaciones de naturaleza similar, gráficos, carteles y blogs en los ámbitos de negocios, entretenimiento, tecnología, videojuegos, estilo de vida, cultura y educación a través de redes informáticas globales y locales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501009850).

Solicitud N° 2025-0012177.—Evelyn Karina Ramírez Solorzano, **cédula de identidad** N° 111530350, en calidad de apoderado especial de Goodbye Seventies Sociedad Anónima, **cédula jurídica** N° 3101563419, con domicilio en San José, Pavas, un kilómetro y medio al norte de la Embajada Americana, Clínica Pediátrica Kidoz., Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de centro de llamadas telefónicas para terceros para venta de planes médicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de octubre de 2025. Presentada el 27 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501009852).

Solicitud N° 2025-0012226.—José Ovidio Jiménez Ávila, **cédula de identidad** N° 503410421, en calidad de apoderado especial de Comunicaciones Metropolitanas Metrocom S. A., **cédula jurídica** N° 3101744218, con domicilio en Heredia, Heredia, 25 metros este del Banco Popular, Oficinas de Estrategia Legal Abogados, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Televisores. Componentes Electrónicos. Reservas: Color blanco, negro y plateado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de octubre de 2025. Presentada el: 27 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501009892).

Solicitud N° 2025-0010424.—Jacopo Giuso (de un solo apellido), **cédula de residencia** 138000113819, en calidad de apoderado generalísimo de Proinve Capital Sociedad de Responsabilidad Limitada, **cédula jurídica** N° 3-102-688865, con domicilio en Alajuela, El Molino de Florencia, San Carlos, trescientos metros sur de la Escuela El Molino., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Consultoría Financiera, estratégica, fiscal y banca de inversión. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 25 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501009894).

Solicitud N° 2025-0009520.—Oliver Jiménez Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 114520690, con domicilio en Sarchí, San Pedro al final de la servidumbre frente al Ebais, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de insumos agrícolas y pecuarios, fertilizantes bio estimulantes, coadyuvantes, extractos vegetales, enmiendas y acondicionadores de suelo aceites agrícolas, feromonas bio insumos y microorganismos vivos con uso agrícola, bio plaguicidas) fungicidas, bactericidas, insecticidas de origen biológico) repelentes agrícolas, antiparasitarios veterinarios, medicamentos para animales, vacunas veterinarias, desinfectantes y sanitizantes para uso agrícola y pecuario, materias orgánicas, micorrizas y biofertilizantes sólidos, concentrados, sales minerales, alimentos balanceados, suplementos no farmacológicos para animales, semillas y plantas no procesadas, productos agropecuarios en establecimiento físico o digital, servicios de distribución, marketing y promoción, gestión de agro servicios y asesoramiento comercial, asistencia técnica en campo (cultivos y ganadería), servicios de aplicación, diagnóstico, recomendaciones técnicas, consultoría en nutrición y sanidad animal, servicios de manejo sostenible o regenerativo, etiquetas, catálogos, manuales técnicos, empaque, aplicaciones digitales para recomendaciones, catálogo, seguimiento o trazabilidad agropecuaria. Ubicado en Costa Rica, Alajuela, Sarchí, final de la servidumbre frente al EBAIS. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registradora.—(IN202501009913).

Solicitud N° 2025-0012021.—Elena Isabel Aguilar Céspedes, cédula de identidad N° 113660478, en calidad de apoderado especial de 3-102-898276 S.R.L., cédula jurídica N° 3102898276, con domicilio en Alajuela, Poás, San Pedro, Carrillos, setenta y cinco metros oeste del bufete herrera legal, Alajuela, Poás, San Pedro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase: 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta al por menor de camiones usados e importados; servicios de intermediación comercial y distribución de vehículos automotores Reservas: se reserva el fondo negro, con el camión y letras soto luna en rojo, la palabra truck en blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de octubre de 2025. Presentada el 22 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501009942).

Solicitud N° 2025-0011717.—Guillermo Pérez Elizondo, cédula de identidad 114100415, en calidad de apoderado especial de Lisa Pamela Salazar López, mayor, soltera, empresaria, cédula jurídica 115890103 con domicilio en vecina de Ipís Goicoechea 75 metros este de la escuela de Los Ángeles casa mano derecha portón rojo, Ipís Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 26 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 26: Extensiones de cabello; en clase 35: Servicios de venta de extensiones de cabello. Reservas: Negro, Blanco, Morado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de octubre de 2025. Presentada el: 15 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501010095).

Solicitud N° 2025-0012054.—Greivin Adolfo Solano Morales, casado dos veces, cédula de identidad 701330062 con domicilio en Naranjito de Quepos, 500 metros norte del RestauranTípico, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial; trabajos de oficina. Comprende principalmente los servicios prestados por personas u organizaciones cuyo objetivo primordial es prestar asistencia en: 1) la explotación o dirección de una empresa comercial, o 2) la dirección de los negocios o actividades comerciales de una empresa industrial o comercial, así como los servicios prestados por empresas publicitarias cuya actividad principal consiste en publicar, en cualquier medio de difusión, comunicaciones, declaraciones o anuncios relacionados con todo tipo de productos o servicios. Esta clase comprende en particular- el agrupamiento para el beneficio de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia; este servicio puede ser prestado por comercios minoristas o mayoristas, o mediante catálogos de venta por correo o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo, sitios web o programas de televenta; - los servicios que comprenden el registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la compilación de datos matemáticos o estadísticos; - los servicios de agencias publicitarias y los servicios tales como la distribución directa o por correo de folletos y la distribución de muestras. Esta clase puede referirse a la publicidad relacionada con otros servicios, tales como los vinculados con préstamos bancarios o publicidad radiofónica y audio visual. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 27 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501010096).

Solicitud N° 2025-0009887.—Dagoberto Eloy González López, casado una vez, cédula de identidad 801480648 con domicilio en Condominio Cipreses De Granadilla, apto C301, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Academia de aprendizaje en línea, cursos asincrónicos de protección radiológica. Reservas: De los colores: negro, amarillo, amarillo verdoso oscuro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de octubre de 2025. Presentada el: 4 de septiembre de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501010112).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, en calidad de apoderado especial de Dana-Farber Cáncer Institute, Inc., solicita la Patente PCT denominada **INHIBIDORES DEL EGFR SELECTIVOS DE MUTANTES**. La descripción se refiere a compuestos que actúan como inhibidores alostéricos del receptor del factor de crecimiento epidérmico (EGFR); composiciones farmacéuticas que comprenden los compuestos; y métodos para tratar o prevenir trastornos mediados por quinasas, incluido el cáncer y otras enfermedades de proliferación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/166, A61K 31/33, A61K 31/395, A61K 31/425 y A61K 31/445; cuyo(s) inventor(es) es(son) Scott, David A. (US) y Gero, Thomas (US). Prioridad: N° 63/479,487 del 11/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/151741. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0333, y fue presentada a las 18:53:23 del 10 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 15 de octubre de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501008294).

El(la) señor(a)(ita) Andrey Dorado Arias, en calidad de Apoderado Especial de Hansoh Bio LLC; Shanghai Hansoh Biomedical Co. Ltd y Changzhou Hansoh Pharmaceutical Co. Ltd., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS, FRAGMENTOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO Y MÉTODOS DE USO**. La presente divulgación se refiere a anticuerpos, fragmentos de unión al antígeno y métodos de uso. En particular, la presente divulgación se refiere a anticuerpos o fragmentos de unión al antígeno que reconocen específicamente la cadherina hepática-intestinal humana y el uso farmacéutico de esta. Un objeto de la presente divulgación es desarrollar un posible tratamiento contra el cáncer. La solución técnica consiste en proporcionar un anticuerpo contra la cadherina hepática e intestinal o un fragmento de unión al antígeno procedente del ser humano que contenga secuencias de aminoácidos específicas. El anticuerpo o el fragmento de unión al antígeno de este tiene una alta especificidad y afinidad por la cadherina del intestino y el hígado, y puede mediar en la destrucción de células que expresan cadherina hepática-intestinal. Por lo tanto, la presente divulgación se refiere además a una composición farmacéutica que comprende el anticuerpo o el fragmento de unión al antígeno de este, y al uso de este en la preparación

de un medicamento para la prevención y/o tratamiento de tumores. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28, C07K 16/30 y C07K 16/46; cuyo(s) inventor(es) es(son) Li, Qing (US) y Zhou, Ningyun (US). Prioridad: N° 63/486,522 del 23/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/175093. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0398, y fue presentada a las 21:50:43 del 21 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501008612).

El señor Néstor Morera Viquez, en calidad de apoderado especial de Exelixis Inc., solicita la Patente PCT denominada **CONJUGADOS DE ANTICUERPO DLL3-FÁRMACO Y USOS DE ESTOS**. La presente divulgación proporciona conjugados anticuerpo-fármaco DLL3 y usos de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 47/22, A61K 47/68, A61P 35/00 y C07K 16/30; cuyos inventores son Seema, Kantak (US); Kathleen, Gogas (US); Brian, Alan, Mendelsohn (US); Ganapathy, Sarma (US) y Yutaka, Matsuda (US). Prioridad: N° 63/454,009 del 22/03/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/197140. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0392, y fue presentada a las 11:29:06 del 18 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501009056).

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Viquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Pfizer Inc., solicita la Patente PCT denominada **Compuestos de pirido[4,3-d]pirimidina**. La invención se refiere a un compuesto de Fórmula (I)–(III) y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos para usar en medicina; a composiciones que los contienen; a procesos para su preparación; y a intermediarios usados en dichos procesos. Los compuestos la presente invención pueden ser útiles en el tratamiento, la prevención, la supresión y la mejora de enfermedades, trastornos y afecciones tales como el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/553, A61P 35/00 y C07D 498/22; cuyo(s) inventor(es) es(son) Nagata, Asako (US); Planken, Simón Paul (US); Sutton, Scott Channing (US); Deforest, Jacob Cole (US); Spangler, Jillian Elyse (US); Burke, Benjamín Joseph (US); Burtea, Alexander (US); Wisniewska, Hanna María (US) y Yang, Shouliang (US). Prioridad: N° 63/494,346 del 05/04/2023 (US), N° 63/507,621 del 12/06/2023 (US), N° 63/540,044 del 22/09/2023 (US), N° 63/550,564 del 06/02/2024 (US), N° 63/568,399 del 21/03/2024 (US) y N° 63/598,907 del 14/11/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/209339. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000413, y fue presentada a las 09:21:30 del 3 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La*

Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN202501009059).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Viquez, en calidad de Apoderado Especial de Pfizer Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPUESTOS DE DERIVADOS DE ÁCIDO INDAZOL PROPIONICO SUSTITUIDOS Y USOS DE ESTOS**. La invención se refiere a derivados de ácido indazol propiónico sustituidos, sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico, tautómeros o sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico de los tautómeros de estos que pueden activar la proteína quinasa activada por adenosina 5'-monofosfato (AMPK). La invención se refiere además a composiciones farmacéuticas que comprenden derivados de ácido indazol propiónico sustituidos activadores de AMPK, sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico, tautómeros o sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico de los tautómeros de estos y al menos un excipiente aceptable desde el punto de vista farmacéutico, y métodos para tratar una afección que comprende administrar derivados de ácido indazol propiónico sustituidos activadores de AMPK, sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico, tautómeros, o sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico de los tautómeros de estos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/416, A61P 1/00, A61P 29/00, A61P 37/00, C07D 231/56, C07D 403/10, C07D 405/04, C07D 409/10, C07D 417/10 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Tu, Meihua Mike (US); Fernando, Dilinie Prasadhini (US); Lee, Esther Cheng Yin (US); Bhattacharya, Samit Kumar (US); SMITH, Aaron Christopher (US); Filipski, Kevin James (US); Cameron, Kimberly O'Keefe (US); Ebner, David Christopher (US); Kung, Daniel Wei-Shung (US); Gerstenberger, Brian Stephen (US); Huh, Chan Woo (US); O'Brien, Jessica Gloria Katherine (US); Conn, Edward Lee (US); Mathiowetz, Alan Martín (US) y Mear, Sarah Jane (US). Prioridad: N° 63/494,598 del 06/04/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/209363. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0419, y fue presentada a las 11:42:05 del 6 de octubre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501009221).

El señor Luis Diego Acuña Vega, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Ben Shoshan, Yossef, solicita la Patente PCT denominada **CONSTRUCCIÓN ANFIBIA PREFABRICADA NOVEDOSA, SISTEMA Y MÉTODOS**. Una estructura elevada prefabricada, monocasco o semimonocasco, con una plataforma elevada para anclarla al suelo y sostenerla sobre el suelo, un bastidor superior o mástil para el montaje de paneles solares y un espacio de aire entre la parte inferior de la estructura y el suelo. Las realizaciones incluyen una jaula estructural principal con paredes laterales, suelo y techo compuesto estructuralmente por marcos de dos tamaños; los marcos tienen insertos internos que comprenden paneles, ventanas o aberturas y pilares de cimentación independientes para soportar la jaula estructural, y patas de soporte de acero interconectadas entre la jaula estructural y dichos pilares de cimentación

independientes, las cuales transfieren la carga de la jaula estructural a dichos pilares de cimentación independientes. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B60F 3/00, B63B 35/44, E04B 1/343 y E04H 1/12; cuyo inventor es: Ben Shoshan, Yossef (IL). Prioridad: N° 63/446,856 del 19/02/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/171201. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000390, y fue presentada a las 11:28:03 del 17 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN202501009225).

El(la) señor(a)(ita) María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de OOO “Geropharm”, solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN DE INSULINA DE ACCIÓN RÁPIDA (VARIANTES)**. La presente invención se refiere al campo de la ciencia farmacéutica y la medicina, es decir, a las composiciones de preparaciones de insulina de acción rápida. Más específicamente, la presente invención se refiere a las composiciones que comprenden una insulina de acción rápida y un aminoácido como estabilizador, donde el aminoácido puede seleccionarse de lisina y/o sal de esta, o una combinación de lisina y/o sal de esta con arginina y/o sal de esta. Las composiciones de la invención exhiben una estabilidad química y física mejor en comparación con la del estado de la técnica más cercano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/28, A61K 47/18, A61K 9/08 y A61P 3/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Shitikova, Viktoriya Olegovna (RU) y Yudaeva, Nina Valeryevna (RU). Prioridad: N° 2022130796 del 26/11/2022 (RU). Publicación Internacional: WO/2024/112231. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000256, y fue presentada a las 08:37:13 del 26 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de octubre de 2025.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501009226).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Néstor Morera Viquez, en calidad de Apoderado Especial de Merck Sharp & Dohme LLC y Merck Sharp & Dohme (UK) Limited, solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES DE PDE10A DE LIBERACIÓN CONTROLADA**. La presente divulgación se refiere en general al tratamiento de trastornos del sistema nervioso central asociados a la fosfodiesterasa 10A (PDE10A) tales como la esquizofrenia, enfermedad bipolar y enfermedad de Alzheimer, como agentes terapéuticos para trastornos neurológicos y psiquiátricos. Esta divulgación proporciona formulaciones de liberación controlada de 2-metil-N-((5-metil-1,3,4-tiadiazol-2-il)metil)-6-(((1S,2S)-2-(5-metilpiridin-2-il)ciclopropil)metoxi)pirimidin-4-amina (Compuesto A) y su uso en el tratamiento de la esquizofrenia y otros trastornos psiquiátricos que mejoran el perfil de tolerabilidad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/506, A61K 9/24, A61K 9/32, A61K 9/36 y A61P 25/18;

cuyo(s) inventor(es) es(son) Dinunzio, James C. (US); Harris, David (US); Kumar, María Sharlini (GB); Pollitt, Michael John (GB); Radojevic, Jovana (US) y Terife, Graciela (US). Prioridad: N° 63/455,403 del 29/03/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/206200. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0405, y fue presentada a las 10:01:33 del 29 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501009053).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARVIN MAURICIO VEGA ARIAS**, con cédula de identidad **N° 1-1086-0743**, carné **N° 14857**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 228264.—San José, 21 de octubre de 2025.—Lic. Walter Francisco Bolaños Roses, Abogado-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN202501011241).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1297-2025.—Exp. N° 26047-A.—Sociedad de Usuarios de Agua de Cerros de Cedral, solicita concesión de: (1) 4 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Fernelly Chinchilla en Palmichal, Acosta, San José, para uso agropecuario, consumo humano, industrial y agropecuario - riego. Coordenadas: 202.243 / 521.269, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501010478).

ED-1296-2025.—Exp. N° 27173-A.—Roel, Romero Ureña, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 161.407 / 582.366, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501010481).

ED-1290-2025.—Exp. N° 27168-A.—Marco Aney Romero Ureña, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas: 161.407 / 582.366, hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501010484).

ED-1282-2025.—Exp. N° 27163-A.—Finca IPE S.A., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Colinas Pacíficas S.A., en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 141.135 / 556.735, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501010486).

ED-UHTPNOL-0093-2025.—Exp. N° 26304P.—Audiovisuales Papagayo, Ltda., solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CN-865 en finca de en Nacascolo, Liberia, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas: 293.811 / 360.502, hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 17 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501010533).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1172-2025.—Exp 27075-A.—Olga María, Durán Monge solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Vuelta de Jorco, Aserri, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 198.236 / 522.356 hoja Caragres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501010700).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-1276-2025.—Exp. N° 27155-A.—Bernardo, Fallas Granda, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Quepos, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 145.227 / 549.052, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de octubre de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501008556).

ED-1303-2025.—Exp. N° 16295P.—Corporación Montgomery Olivas Sociedad anónima, solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero NA-852, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Granja, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 226.505 / 486.316 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de noviembre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN202501011203).

ED-1304-2025.—Exp. N° 10169.—Hilda González Vindas, solicita concesión de: 0.53 litros por segundo del nacimiento Sin Nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 207.350 / 430.550 hoja Golfo. Quienes

se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de noviembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501011481).



PODER JUDICIAL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se hace saber en este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de orden de apellidos promovido por Mariana Porras Bolaños, mayor, soltera, estudiante, documento de identidad: 0116670577, vecina de Desamparados, en el cual pretende cambiarse el orden de apellidos de Porras Bolaños a Bolaños Porras. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Expediente: 25-000718-0217-CI-9.—Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José. Hora y fecha de emisión: dieciséis horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco.—M. Sc. Sirlene De Los Ángeles Salazar Muñoz, Jueza Decisora.—1 vez.—(IN202501008908).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Wilian Adalberto Martínez Henríquez, salvadoreño, cédula de residencia 122200865709, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras

oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 6070-2025.— San José, al ser las 2:34 del 27 de octubre de 2025.— Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009968).

Dayuri Valeska Pérez González, nicaragüense, cédula de residencia 155833543425, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6146-2025.—San José, al ser las 11:05 del 28 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501009989).

Katherin de los Ángeles Orozco Romero, nicaragüense, cédula de residencia N°155825882312, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5959-2025.—San José, al ser las 11:18 del 22 de octubre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501010088).

Julio Alberto Triana Jiménez, colombiano, cédula de residencia 117002106814, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5903-2025.—San José al ser las 1:41 del 27 de octubre de 2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501010147).

Jessica Judith Barrientos Arcia, documento de identidad N°155824173334, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6165-2025.—Oficina Regional de San Carlos.—Quesada, al ser las 11:41 a.m. del 29 de octubre de 2025.—Steve Granados Soto, Jefe a.í.—1 vez.—(IN202501010166).

María Auxiliadora Torres Núñez, nicaragüense, cédula de residencia 155823466708, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5440-2025.—San José al ser las 10:33 del 21 de octubre de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—(IN202501010227).

Francis Carolina Díaz Jarquín, documento de identidad N° 155801585819, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6060-2025.—Grecia al ser las 09:13 del 24 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Grecia.—Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501010253).

Ibeth Tatiana Rodríguez Pinzon, colombiana, cédula de residencia 117000989500, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6142-2025.—San José, al ser las 10:25 del 28 de octubre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501010358).

Elías Hernández Arias, documento de identidad N° 186200331934, nacionalidad venezolano, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6151-2025.—Orotina, al ser las 11:43 a. m. del 29 de octubre de 2025.—Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefe.—1 vez.—(IN202501010369).

Maricsa Del Socorro Téllez, documento de identidad N° 155815214429, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6033-2025.—Heredia, al ser las 11:23 del 27 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Maricel Vargas Jiménez, Jefa.—1 vez.—(IN202501010387).

Escarlent Gabriela Navarrete, nicaragüense, cédula de residencia 155815840509, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5954-2025.—San José al ser las 10:53 del 30 de octubre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501010406).

Dora Armida Cruz, documento de identidad N° 122200638512, nacionalidad salvadoreña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6150-2025.—Oficina Regional de Pococí. Guápiles, al ser las 12:40 horas del 28 de octubre de 2025.—Lic. Rainier Barrantes Ramírez, Jefe.—1 vez.—(IN202501010441).

Paola Dayana Pavón Reyes, nicaragüense, cédula de residencia 155823702530, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6160-2025.—San José al ser las 9:18 del 29 de octubre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501010479).

Nohemi De Los Ángeles Arce Araya, nicaragüense, cédula de residencia 155817409126, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5857-2025.—San José al ser las 7:10 del 13 de octubre de 2025.—Esteban Mauricio Gustavino Santamaría, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501010553).

Nubia Del Carmen Rivera Arias, nicaragüense, cédula de residencia 155821723819, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6061-2025.—San José al ser las 9:33 del 24 de octubre de 2025.—Silvia Marcela Masís Valverde, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501010558).

Vladimir Edmundo Burgos Arévalo, salvadoreño, cédula de residencia 122200687526, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5765-2025.—San José, al ser las 11:50 del 24 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501010633).

Darling Esther Potosme Cortez, nicaragüense, cédula de residencia 155818987929, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 6193-2025.—San José, al ser las 12:36 del 30 de octubre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501010681).

Deyvin Antonio Martínez Rodríguez, nicaragüense, cédula de residencia 155829029821, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.

Expediente: 6064-2025.—San José al ser las 9:28 del 30 de octubre de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501011193).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kendar Farit Meza Castillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agricultor, portador/a del documento de identidad número 109910013, hijo/a de sin progenitor y de Carmelina Meza Castillo, vecino/a de Villa Carmelina, San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 47 años de edad, y Cinthia María Rodríguez Castro, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 205130153, hijo/a de Luis Ángel Rodríguez Calvo y de Flor de María Castro Loría, vecino/a de Villa Carmelina, San Antonio, Central, Alajuela, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04750-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 27/10/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN202501009050).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Leonardo José Salas Chinchilla, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, peón agrícola, portador/a del documento de identidad número 115110757, hijo/a de Edwin Salas Alvarado y de María del Rocío Chinchilla Azofeifa, vecino/a de Brooklyn, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 33 años de edad, y Karol Ivannia Paniagua Montero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 402090133, hijo/a de Jorge Enrique de Gerardo Paniagua Sibaja y de Rosario Montero Sánchez, vecino/a de Brooklyn, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04763-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 27/10/2025.—Sr. Uldrich Fabián Castillo Azofeifa, Jefatura.—1 vez.—(IN202501009055).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juanita Epifanía González Godínez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 900910256, hijo/a de Andrés González Martínez y de Gertrudis Godínez Pineda, vecino/a de Santa Rosa de Pocosal, Pocosal, San Carlos, Alajuela, actualmente con 56 años de edad, y Manuel Salvador Morales Torres, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 501560132, hijo/a de sin progenitor y de Mercedes Morales Torres, vecino/a de Santa Rosa de Pocosal, Pocosal, San Carlos, Alajuela, actualmente con 69 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-

RC-03083-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 10/07/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN202501010164).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diana Fabiola Delgadillo García, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, independiente, portador/a del documento de identidad número 118030625, hijo/a de Nicolas Delgadillo Delgadillo y de Teodora de los Ángeles García Lobo, vecino/a de La Inmaculada, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 24 años de edad, y Fabián Alexander Vargas Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 114370294, hijo/a de Luis Vargas Guerrero y de Eida Gerardina Sánchez Arias, vecino/a de La Inmaculada, Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04730-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 24/10/2025.—Licda. Alexandra Aguilar Arias, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501010168).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Leonardo Venegas Prado, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, policía, portador del documento de identidad número 114910012, hijo de sin progenitor y de María Jesús Venegas Prado, vecino de San Pablo, San Pablo, León Cortés Castro, San José, actualmente con 33 años de edad, y Luisa Elena Chaves Picado, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portadora del documento de identidad número 113560951, hija de José Joaquín Chaves Hidalgo y de Luz Mary Picado Granados, vecina de San Pablo, San Pablo, León Cortés Castro, San José, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04772-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Tarrazú, 28/10/2025.—Sr. Alexander Sequeira Valverde, Jefatura.—1 vez.—(IN202501010276).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Francisco Chavarría Sossa, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, trabaja en Almacén Fiscal, portador/a del documento de identidad número 108770407, hijo/a de sin progenitor y de Hilda María Chavarría Sossa, vecino/a de Santa Cecilia, Guadalupe, Goicoechea, San José, actualmente con 51 años de edad, y Marjorie Ortiz Obregón, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 111320993, hijo/a de Israel Ortiz Padilla y de Lila María Obregón Porras, vecino/a de Santa Cecilia, Guadalupe, Goicoechea, San José, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04659-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 21/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501010298).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Uber Alberto de los Ángeles Campos López, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, contador, portador/a del documento de identidad número 302840281, hijo/a de Rafael Campos Piedra y de Georgina López Cedeño, vecino/a de La Suiza, La Suiza, Turrialba, Cartago, actualmente con 59 años de edad, y Cynthia de los Ángeles Acuña Nájera, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 303900199, hijo/a de Manuel Acuña López y de Regina Nájera Núñez, vecino/a de La Suiza, La Suiza, Turrialba, Cartago, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04798-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 30/10/2025.—Sr. Erick Hernández Chacón, Técnico en Gestión.—1 vez.—(IN202501010299).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeffry Alfredo Henry Velandos, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, recepcionista, portador/a del documento de identidad número 701150372, hijo/a de Cristóbal Henry Smith y de Marta Ivonne Velandos Solano, vecino/a de Bijagua, Bijagua, Upala, Alajuela, actualmente con 50 años de edad y Adriana Lucía Chacón Garita, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, gerente hotelera, portador/a del documento de identidad número 112780242, hijo/a de Víctor Hugo Chacón González y de Marlene Lucía Garita López, vecino/a de Bijagua, Bijagua, Upala, Alajuela, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04804-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Upala, 30/10/2025.—Sr./Sra. María Eugenia Alfaro Cortés, Jefatura.—1 vez.—(IN202501010301).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Andrey Monge Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, atención al servicio al cliente corporativo, portador/a del documento de identidad número 117520460, hijo/a de Víctor Hugo Monge Herrera y de Clarisa Espinoza Hernández, vecino/a de Purral Abajo, Purral, Goicoechea, San José, actualmente con 26 años de edad y Mariela Andrea Rivera Pernudi, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa y estudiante, portador/a del documento de identidad número 117600069, hijo/a de Juan Carlos Rivera Rodríguez y de Tatiana Pernudi Hidalgo, vecino/a de Purral Abajo, Purral, Goicoechea, San José, actualmente con 25 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04778-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 29/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501010303).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos Herrera Ortega, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, docente, portador/a del documento de identidad número 602760466, hijo/a de José Herrera Barrantes y de Carmen Ortega Zamora, vecino/a de Esparza, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 58 años de edad, y Alexa Dayeli Ramírez Herrera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 604800578, hijo/a de Alexis Gerardo Ramírez Ruiz y de Ana Victoria Herrera Bonilla, vecino/a de Esparza, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04788-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 29/10/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN202501010702).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

CONCURSO PÚBLICO N° MN-CP-003-2025

“Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Costero del Litoral Pacífico del Cantón de Nicoya”

ETAPA 1: ANTECEDENTES PRELIMINARES

La Municipalidad de Nicoya hace del conocimiento público que se encuentra abierto el Concurso Público N° MN-CP-003-2025, correspondiente a la I Etapa: “Antecedentes preliminares”, cuyo objeto es la contratación del estudio denominado: “Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Costero del litoral pacífico del cantón de Nicoya”.

El estudio será financiado con recursos del Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación y Política Pública (MIDEPLAN). En cumplimiento con la normativa aplicable, la recepción de ofertas se realizará **únicamente por correo electrónico**, hasta las **14:00 horas (GMT-6) del día 21 de noviembre de 2025**, al correo oficial proveeduria@municoya.go.cr.

El **pliego de condiciones**, que contiene las especificaciones legales, técnicas y administrativas de esta etapa del concurso, está disponible para consulta y descarga en el sitio web oficial de la Municipalidad de Nicoya: <https://www.nicoya.go.cr/>

Las consultas y solicitudes de aclaración deberán remitirse de manera exclusiva por vía digital al correo: proveeduria@municoya.go.cr.

Departamento de Zona Marítima Terrestre.—Erika Matarrita Carrillo, Coordinadora a.i.—1 vez.—(IN202501011341).



REGLAMENTOS

BANCO DE COSTA RICA

AVISO

En la sesión 48-25, artículo IX de la Junta Directiva General del BCR, llevada a cabo el 6 de octubre de 2025, se aprobó la derogación del siguiente documento normativo:

REGLAMENTO DE PRECALIFICACIÓN ALTERNATIVA DE CORREDORES DE BIENES PARA LA VENTA DE BIENES ADQUIRIDOS

San José, 16 de octubre de 2025.—Unidad Normativa Administrativa.—Ing. Ana Cristina Durán Castillo.—1 vez.—(IN202501007998).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL GRAN FESTIVAL GRANO DE ORO

Modalidad Teatro

Acuerdo 12, Artículo IV de la Sesión ordinaria N° 077, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 21 de octubre del año dos mil veinticinco.

Asunto: Proyecto de Reglamento del Gran Festival Grano de Oro

Modalidad Teatro

Resultando:

1°—Que la Carta Magna de la República de Costa Rica, en sus Artículos 169 y 170, les confieren a los gobiernos municipales la administración de los intereses y servicios locales del cantón.

Considerando:

1°—Que el Concejo Municipal de San José, mediante el acuerdo N° 3, de la Sesión Ordinaria número 14, celebrada el día martes 6 de agosto de 2024, aprobó una moción para celebrar anualmente el Festival Grano de Oro en las categorías de Teatro y Música.

2°—Que el año 2024 fue materialmente imposible de realizar este festival por varios motivos.

3°—Que el festival va a realizarse en diciembre de 2025 y se continuará realizando anualmente.

4°—Que es necesario ordenar el funcionamiento del Festival Grano de Oro modalidad Teatro y dejar claramente establecidas las reglas.

5°—Que es responsabilidad del Concejo Municipal y de la Comisión de Asuntos Culturales y Deportivos velar por el buen funcionamiento de este Festival. **Por tanto,**

ESTE CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDA:

1°—El Concejo Municipal de San José aprueba el siguiente Proyecto de Reglamento para el Gran Festival Grano de Oro en su modalidad de Teatro:

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL FESTIVAL GRANO DE ORO MODALIDAD TEATRO

Artículo 1°—**Objetivo del Festival.** El Festival Grano de Oro tiene como objetivo promover la cultura teatral, fomentar la participación ciudadana, y apoyar a los grupos de teatro aficionados.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos del presente proyecto de reglamento se tendrán las siguientes definiciones:

- a) **Teatro aficionado:** Es el teatro que es representado por actores y actrices que no han recibido formación académica teatral, no han participado en grupos de teatro profesionales y no reciben remuneración por sus representaciones.
- b) **Grupo participante:** Son grupos de actores y actrices que se unen para representar una obra teatral.
- c) **Obra teatral:** Es una representación artística que consiste en la puesta en escena de una trama o una historia ficcional o que representa la realidad, a través de uno o varias actrices-actores, decorados y distintos elementos escénicos, de acuerdo con lo establecido en un texto dramático.
- d) **Reconocimiento:** Es un reconocimiento oficial que se le otorga a algunos participantes por la excelencia en su trabajo en la obra de teatro y que se consideran ganadores del Festival Grano de Oro en su modalidad Teatro.
- e) **Director(a):** Es la persona que dirige la puesta en escena de una obra de teatro. Es la mente creativa de la obra y es responsable de la visión general del espectáculo. En este festival es la única persona que puede ser profesional del teatro.

Artículo 3°—**Requisitos de Participación.** Podrán participar en el presente festival:

- Personas que al menos hayan cumplido 12 años de edad al momento de presentar la solicitud y no hay límite de edad superior.
- El grupo teatral deberá estar conformado por al menos una persona (caso de monólogos), un máximo de 8 actrices-actores y su director(a) inclusive
- Solamente el director del grupo teatral inscrito podrá ser profesional en el área del Teatro, aunque si no lo fuera podrá inscribirse.
- Todas las personas participantes en escena deberán ser aficionadas y no haber siquiera participado en ningún montaje teatral profesional.
- Cada grupo teatral participante podrá participar solamente en una obra.
- Una actriz o actor solamente podrá participar en una obra.

3.1 **Inscripción de grupos participantes.** Los grupos interesados en participar deberán inscribirse únicamente en una obra.

3.2. **Impedimentos de participación:** No podrán participar en el Festival las siguientes personas o establecimientos:

Funcionarios y/o empleados de la Municipalidad de San José,

Miembros del Concejo Municipal,

Miembros de la Comisión Organizadora,

Miembros del JURADO,

Familiares directos por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive de sociedades vinculadas al CONCURSO ni de los miembros del JURADO, ni del Concejo Municipal ni de la Comisión Organizadora.

Artículo 4°—**Proceso de inscripción.** Los grupos interesados en participar en el Festival de Teatro Grano de Oro deberán llenar un formulario de inscripción que para tal efecto publicará la Municipalidad anualmente por medio de sus redes sociales y la web.

El formulario de inscripción debidamente completado debe traer toda la información que se pide:

1. Sinopsis de la obra a presentar, la cual no podrá extender su presentación de 30 minutos, deben indicar el tiempo previsto de presentación en la inscripción.
2. Permisos necesarios para obras adaptadas o basadas en textos existentes, o derechos de autor de la obra a presentar, en caso de que las obras no sean de dominio público,
3. Lista de los integrantes del grupo, indicando nombres completos, números de cédula, y roles dentro de la obra;
4. Números de cuenta bancaria del grupo, para en caso de resultar acreedor a alguno de los premios, se les pueda depositar el mismo, esas cuentas deben ser del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y/o del Banco de Costa Rica. Este punto rige a partir del Festival del año 2026, siendo que en el 2025 no habrá premios en efectivo.

La organización se reserva el derecho de rechazar inscripciones que no cumplan con todos los requisitos establecidos en este proyecto de reglamento, por ejemplo, si en su presentación se pasa de 30 minutos.

Se recibirá la inscripción de todas las obras que se presenten, aunque el Comité Organizador elegirá un máximo de 8 obras para participar. En el momento en que la Municipalidad defina, se informará públicamente por sus redes sociales, los nombres de las agrupaciones y las obras seleccionadas para participar, por medio del Departamento de Comunicación.

Artículo 5°—**Modalidades.** Se establece una sola modalidad de participación, que es el teatro, el género es totalmente libre, cada grupo escoge con el que desea participar. Podrán participar grupos o personas individuales (monólogos), que deberán realizar una representación de una obra teatral.

Artículo 6°—**Son derechos de las personas y grupos participantes:**

- Acceder a las instalaciones y recursos técnicos.
- Ser evaluados de manera justa y transparente.

Artículo 7°—**Son obligaciones de las personas y grupos participantes**

- Respetar el horario y las normas del festival.
- Mantener un comportamiento ético y profesional.

Artículo 8°—**Del Jurado.**

- El Comité Organizador nombrará un jurado que estará conformado por 3 personas, todas ellas profesionales del teatro en Costa Rica, con recorrido reconocido en actuación,

dirección y/o dramaturgia. El nombre de los miembros del jurado se mantendrá en secreto hasta el momento de la primera participación. Las personas participantes del jurado, deberán aceptar su participación por escrito en correo electrónico respondido al Comité Organizador.

Artículo 9°—**Reconocimientos:** (Estos serán placas o trofeos que reconozcan las propuestas más destacadas del festival. Además, se harán públicos en las redes de la Municipalidad de San José, dando realce al esfuerzo de los y las participantes).

Se otorgará un reconocimiento a las tres obras mejor calificadas por el jurado y también 5 premios individuales de la siguiente forma:

- Primer lugar por obra teatral
- Segundo lugar por obra teatral
- Tercer lugar por obra teatral
- Mejor dirección
- Mejor actuación femenina
- Mejor actuación masculina
- Mejor actuación de reparto femenina
- Mejor actuación de reparto masculina

El fallo del jurado es inapelable.

Artículo 10.—**Aportes de la Municipalidad de San José:**

1. Atención prehospitalaria para el evento.
2. Instalación de cabañas sanitarias para uso gratuito de los asistentes al Festival.
3. Seguridad durante todo el evento, desde el montaje hasta el desmontaje.
4. Limpieza, recolección de desechos y puestos de reciclaje durante todo el evento.
5. Producción del evento, reconocimientos y ceremonia de premiación.
6. La organización proporcionará tarima, equipo de amplificación, iluminación, animación, microfonía, camerinos, refrigerio, maestro de ceremonia, equipo de proyección y ciclorama.

Artículo 11.—**Propiedad intelectual del Festival Grano de Oro.** La Municipalidad de San José se reserva todos los derechos para hacer uso no comercial de las grabaciones, transmisiones, imágenes y demás material audiovisual tomado de obras presentadas.

Artículo 12.—**Promoción y difusión:** La Municipalidad de San José, por medio del Departamento de Servicios Culturales y la Sección de Comunicación Institucional establecerá estrategias de promoción y difusión del festival, incluyendo:

- Uso de redes sociales, medios de comunicación, y carteles.
- Colaboración con instituciones culturales y educativas.
- Eventos paralelos (charlas, talleres, etc.).
- Conferencia de Prensa

Artículo 13.—**Del Presupuesto.** Para este año 2025 ya se encuentra presupuestado el monto para estos festivales y se entregarán reconocimientos en especie a los ganadores.

Para el año 2026 y subsiguientes, se tendrá que programar en el POA y el presupuesto de la Municipalidad de San José de cada año.

Artículo 14.—**Grupos invitados.** Para cada edición del Festival, se invita a presentarse el día de la final a un grupo de teatro aficionado. En la edición 2025 se invita al grupo de Teatro Labrador dirigido por el maestro Melvin Méndez Chinchilla. Para los años siguientes el grupo invitado será el grupo ganador del año anterior y siempre habrá una presentación por día del grupo de Teatro de la Municipalidad de San José: Boca Calle.

Artículo 15.—**Comisión organizadora.** Para el festival 2025, el **Comité Organizador** estará conformado por las siguientes personas: Rodrigo Hernández Jiménez, los Regidores David Contreras Mora y Álvaro Salas Carvajal, William Hernández Picado y Denia Sánchez del Departamento de Cultura de la Municipalidad y Melissa Granados Chaves, Secretaria de la Comisión de Asuntos Culturales. Todos los años, la Comisión de Cultura de la Municipalidad de San José, deberá nombrar al Comité Organizador para el Festival del año en curso, a más tardar en el mes de abril.

Publicar el PROYECTO DE REGLAMENTO DEL FESTIVAL GRANO DE ORO, MODALIDAD TEATRO en El Diario Oficial *La Gaceta* para su correspondiente consulta pública no vinculante por un lapso de diez días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal vigente. Las personas interesadas en hacer observaciones, aportes u oposiciones al mismo deberán dirigir sus planteamientos por escrito, en memorial razonado, a los correos de la Secretaría del Concejo Municipal daraya@msj.go.cr y /o lrivera@msj.go.cr.

Vencido el plazo, se evaluarán y analizarán los comentarios para valorar, incorporar los que sean pertinentes, y el nuevo texto será sometido a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación final.

San José, 29 de octubre del 2025.—Carmen Edgell Matus, Jefe de la Sección de Comunicación Institucional.— 1 vez.—(IN202501010080).

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL GRAN FESTIVAL GRANO DE ORO

Modalidad Música

Acuerdo 13, artículo IV de la sesión ordinaria N° 077, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 21 de octubre del 2025, que a la letra dice:

Por unanimidad para el fondo y aprobación definitiva se aprueba el Dictamen 015-CAC-2025 de la Comisión de Asuntos Culturales. Se acuerda:

“Apruébese y tómesese acuerdo en referencia a Dictamen 015-CAC-2025 de la Comisión de Asuntos Culturales, suscrito por los miembros: Contreras Mora, Fallas Vargas, Vega Garro, Rudín Montes De Oca, que dice:

Asunto:

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL GRAN FESTIVAL GRANO DE ORO

MODALIDAD MÚSICA

Resultando:

1°—Que la Carta Magna de la República de Costa Rica, en sus artículos 169 y 170, les confieren a los gobiernos municipales la administración de los intereses y servicios locales del cantón.

Considerando:

I.—Que el Concejo Municipal de San José, mediante el acuerdo N° 3 de la sesión ordinaria N° 14, celebrada el martes 6 de agosto de 2024, aprobó una moción para celebrar anualmente el Festival Grano de Oro en las categorías de Teatro y Música.

II.—Que el año 2024 fue materialmente imposible de realizar este festival por varios motivos.

III.—Que el festival va a realizarse en diciembre de 2025 y se continuará realizando anualmente.

IV.—Que es necesario ordenar el funcionamiento del Festival Grano de Oro modalidad Música y dejar claramente establecidas las reglas.

V.—Que es responsabilidad del Concejo Municipal y de la Comisión de Asuntos Culturales y Deportivos velar por el buen funcionamiento de este Festival.

Por tanto, este concejo municipal acuerda:

1°—El Concejo Municipal de San José aprueba el siguiente Proyecto de Reglamento para el Gran Festival Grano de Oro en su modalidad de Música:

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL FESTIVAL GRANO DE ORO MODALIDAD MÚSICA

Artículo 1°—**Descripción.** El Gran Festival Grano de Oro en la categoría de Música es un evento cultural promovido y desarrollado por la Municipalidad de San José y la Comisión de Cultura del Concejo Municipal, el cual celebra el talento musical de artistas emergentes del cantón de San José y de todo el país. Diseñado para promover la creatividad y la música inédita, este festival busca destacar las raíces culturales y la diversidad musical de nuestra nación mediante este concurso musical de canto. Con categorías que incluyen General, Típica e Infantil para solistas y general y típica para grupos, el festival ofrece una plataforma única para que los participantes presenten sus composiciones originales. Las canciones deben ser inéditas, lo que significa que no han sido interpretadas ni grabadas previamente para difusión comercial, garantizando así la autenticidad y frescura de cada presentación. El evento está abierto a músicos no profesionales, cuyo sustento no dependa de la música, y se rige por un conjunto de reglas claras que aseguran la equidad y el respeto por la tradición musical. Además, el festival cuenta con un jurado compuesto por músicos experimentados que evaluarán aspectos como la letra, melodía, armonía, arreglo musical y presentación.

El Gran Festival Grano de Oro es una oportunidad invaluable para que los artistas compartan su pasión por la música, conecten con el público y contribuyan al enriquecimiento cultural de nuestro país. ¡Inscríbete y forma parte de esta celebración musical!

Artículo 2°—**Requisitos de participación.**

- 2.1 Se permite la participación de personas mayores y menores de edad.
- 2.2 Los participantes no pueden ser profesionales a nivel comercial en el área musical (su modo de vida no debe depender de la música) y pueden provenir de cualquier parte del país.
- 2.3 Es obligatorio presentar identificación (cédula, carné de estudiante u otro) para la inscripción.
- 2.4 En la categoría solista, el participante puede ser acompañado por otro participante, pero solo el solista puede cantar. No se permiten coros. En la categoría de grupos, no se permite que un integrante participe en más de un grupo o como solista. No se pueden cambiar acompañantes o integrantes si se clasifica a la final.
- 2.5 El concurso no tiene costo de inscripción. Es indispensable completar y enviar el formulario que se encuentra en el Facebook de la Municipalidad.
- 2.6 Las categorías de participación son: General, Típica e Infantil para solistas y general y típica para grupos.
- 2.7 Las canciones deben ser inéditas (no interpretadas ni grabadas previamente para difusión).

- 2.8 Una vez inscrita, la canción no puede ser modificada en su totalidad o en partes.
- 2.9 Los participantes (solistas o grupos) no pueden ser sustituidos después de la inscripción. Los grupos deben presentar la lista de integrantes al momento de inscribirse.
- 2.10 En los grupos, al menos el 50% de los integrantes deben participar como voces principales, secundarias o coros. El grupo no puede exceder los 8 miembros.
- 2.11 Cada participante o grupo debe proveer sus propios instrumentos musicales y hacerse cargo de su transporte. La organización no se responsabiliza por daños o pérdidas.
- 2.12 Cada participante interpretará su canción solo una vez, salvo que el jurado indique lo contrario. Se permitirá el uso de pistas.
- 2.13 Un participante no puede concursar como solista y en grupo simultáneamente, ni cambiar de modalidad.
- 2.14 No se permite explicar o dedicar la canción durante la interpretación.
- 2.15 También deben incluir aclaraciones sobre el léxico, si aplica.
- 2.16 No se permite concursar con letras que contengan lenguaje soez, connotación política, religiosa, discriminatoria, sexista, violenta y xenófoba.
- 2.17 Los participantes deberán presentar un demo en formato MP3 de la canción participante.

Artículo 3°—**Observaciones.**

- 3.1 Las canciones deben interpretarse en español o en una lengua indígena nacional, permitiéndose el dialecto afrocaribeño en agrupaciones de la zona del Atlántico.
- 3.2 Si la participación es en alguna lengua o dialecto, conjuntamente con la presentación de la letra en dicha lengua o dialecto, deberá adjuntarse la correspondiente traducción al idioma español.
- 3.3 Canciones consideradas plagio serán descalificadas automáticamente en cualquier fase del festival.
- 3.4 El orden de participación se determinará al azar en una reunión previa.
- 3.5 Los grupos deben nombrar un director entre sus integrantes.
- 3.6 Participantes que se presenten bajo efectos de licor o drogas serán descalificados.

Artículo 4°—**Aportes de la Municipalidad de San José al evento.**

- 4.1 Atención prehospitalaria para el evento.
- 4.2 Instalación de cabañas sanitarias para uso gratuito de los asistentes al Festival.
- 4.3 Seguridad durante todo el evento, desde el montaje hasta el desmontaje.
- 4.4 Limpieza, recolección de desechos y puestos de reciclaje durante todo el evento.
- 4.5 Producción del evento, costos de premios y ceremonia de premiación.
- 4.6 La organización proporcionará amplificación, luces, animación, micrófonos, batería musical, camerinos y refrigerio.

Artículo 5°—**Impedimentos de participación.**

- 5.1 Funcionarios y/o empleados de la Municipalidad de San José.

- 5.2 Miembros del Concejo Municipal o de la Comisión Organizadora nombrada por el Concejo y/o miembros del JURADO (Conforme a la Ley de Control Interno).
- 5.3 Familiares directos por consanguinidad hasta el segundo grado de las figuras indicadas en los puntos 1 y 2.

Artículo 6°—Jurado y criterios de valoración.

- 6.1 El jurado estará compuesto por 3 personas destacadas y reconocidas del área de música y sus nombres se mantendrán en secreto hasta el evento.
- 6.2 El jurado calificará letra, melodía, armonía, arreglo musical, vinculación con la categoría de participación, presentación y dominio de coros (para grupos). La puntuación máxima es de 50 puntos para solistas y 60 puntos para grupos.
- 6.3 El fallo del jurado es inapelable y será decidido por mayoría.

Artículo 7°—Reconocimientos. (Estos serán placas o trofeos que reconozcan las propuestas más destacadas del festival. Además, se harán públicos en las redes de la Municipalidad de San José, dando realce al esfuerzo de los y las participantes).

Solista: General/Típico/Infantil.

Primer lugar Solista General/Típico/Infantil: ORO.
 Segundo lugar Solista General/Típico/Infantil: PLATA.
 Tercer lugar Solista General/Típico/Infantil: BRONCE.

Grupo General / Grupo Típico.

Primer lugar Grupo General o Típico: ORO.
 Segundo lugar Grupo General o Típico: PLATA.
 Tercer lugar Grupo General o Típico: BRONCE.

Artículo 8°—Inscripción. El período de inscripción será del 25 de setiembre al 24 de octubre del 2025 a las 11:59 p.m. No se estarán recibiendo propuestas vía correo electrónico o físicas, únicamente las presentadas mediante un formulario publicado para este efecto en la web.

Artículo 9°—Dudas y consultas. Las personas interesadas en participar, podrán realizar sus dudas o consultas al correo electrónico: mgranados@msj.go.cr y/o al teléfono: 2547-6396, Melissa Granados Chaves, y whernandez@msj.go.cr o los teléfonos 2547-6600 con William Hernández Picado.

Artículo 10.—Categorías participantes. Categoría de participación para solistas:

Solista general.
 Solista típico.
 Solista Infantil.

Categoría de participación para grupos:

Grupo general.
 Grupo típico.

Artículo 11.—Datos de los participantes. Todos los participantes deberán presentar los siguientes datos:

- ✓ Nombre del grupo o solista.
- ✓ Nombre del director del grupo.
- ✓ Nombre de todos los integrantes del grupo.
- ✓ Nombre de la canción.
- ✓ Autor de la letra.
- ✓ Autor de la música.
- ✓ En el caso de grupos nombre de la primera voz.
- ✓ Género de la canción.

Artículo 12.—Documentos a presentar:

- ✓ -Identificación: cédula de identificación, Dimex, cédula de menor o carné de estudiante si tiene menos de 12 años.
- ✓ -Letra de la canción.
- ✓ Adjuntar la canción a participar en formato MP3

Artículo 13.—Propiedad intelectual del Festival Grano de Oro. La Municipalidad de San José se reserva todos los derechos para hacer uso no comercial de las grabaciones, transmisiones, imágenes y demás material audiovisual tomado de obras presentadas.

Artículo 14.—Promoción y Difusión. La Municipalidad de San José, por medio del Departamento de Servicios Culturales y la Sección de Comunicación Institucional establecerá estrategias de promoción y difusión del festival, incluyendo:

- Uso de redes sociales, medios de comunicación, y carteles.
- Colaboración con instituciones culturales y educativas.
- Eventos paralelos (charlas, talleres, etc.).
- Conferencia de Prensa

Artículo 15.—Del Presupuesto. Para este año 2025 ya se encuentra presupuestado el monto para estos festivales y se entregarán reconocimientos en especie a los ganadores. Para el año 2026 y subsiguientes, se tendrá que programar en el POA y el presupuesto de la Municipalidad de San José de cada año.

Artículo 16.—Comisión Organizadora. Para el festival 2025, el Comité Organizador estará conformado por las siguientes personas: Rodrigo Hernández Jiménez, los Regidores David Contreras Mora y Álvaro Salas Carvajal, William Hernández Picado y Denia Sánchez Morera del Departamento de Cultura de la Municipalidad y Melissa Granados Chaves, Secretaria de la Comisión de Asuntos Culturales. Todos los años, la Comisión de Cultura de la Municipalidad de San José, deberá nombrar al Comité Organizador para el Festival del año en curso, a más tardar en el mes de abril.

Publicar el Proyecto de Reglamento del Festival Grano de Oro, Modalidad Música en el Diario Oficial *La Gaceta* para su correspondiente consulta pública no vinculante por un lapso de diez días hábiles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal vigente. Las personas interesadas en hacer observaciones, aportes u oposiciones al mismo deberán dirigir sus planteamientos por escrito, en memorial razonado, al correo de la Secretaría del Concejo Municipal daraya@msj.go.cr y/o lriviera@msj.go.cr.

Vencido el plazo, se evaluarán y analizarán los comentarios para valorar, incorporar los que sean pertinentes, y el nuevo texto será sometido a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación final.

San José, 29 de octubre del 2025.—Carmen Edgell Matus, Jefa de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—(IN202501010079).

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

El Concejo Municipal de Tibás, en su acuerdo VI-6, en su sesión ordinaria N° 074, celebrada el 30 de setiembre de 2025, dispuso lo siguiente:

Se conoce y se acuerda mandar a publicar el Proyecto de Reglamento para la Oficina de Persona Adulta Mayor y Persona con Discapacidad (OPAMDIS), para consulta pública no vinculante por un plazo de 10 días.

Por lo anterior se procede para su primera publicación de:

PROYECTO REGLAMENTO PARA REGULAR EL
FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA OFICINA
MUNICIPAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR
Y DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS
SEGÚN LA LEY N° 10046

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de Tibás es el gobierno local y como tal, debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo, en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Que la sociedad costarricense ha logrado demostrar un alto nivel de desarrollo que se demuestra en la capacidad que ha tenido de ofrecer a los adultos mayores, una mejora en la calidad de vida al promulgar una serie de norma que buscan brindarles condiciones de igualdad real en vivienda, pensiones, alimentación, transporte, cuidado y protección, entre otras.

3°—Que Costa Rica se considera un país con una pirámide poblacional inversa al tener un 12,8% de habitantes de 60 años y más. Para el año 2050 el porcentaje de envejecimiento aumentara a un 34, 4% de habitantes de 60 años y más (Datos Help Age International, 2015), de modo que, el aumento de la población adulta mayor hace necesario que los gobiernos locales estudien y planifiquen esta situación en cada uno de sus cantones.

4°—Que la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor y su reglamento, Ley N° 7935 (1999), establece en su artículo 3 inciso b) que: “Toda persona adulta mayor tendrá derecho a una mejor calidad de vida, mediante la creación y ejecución de programas que promuevan: (...) b) la participación en actividades recreativas, culturales y deportivas promovidas por las organizaciones, las asociaciones, las municipalidades y el Estado”, entre otras acciones.

5°—Que la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez (2011-2021), en su línea estratégica III de participación social, insta a los gobiernos locales a generar acciones en envejecimiento activo y derechos de las personas adultas mayores.

6°—Que la importancia de mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad, el Gobierno Local debe procurar, desde sus políticas territoriales, implementar en el cantón los principios que rigen a esta población, partiendo de la misma Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 que ha venido a surtir efectos jurídicos positivos en la igualdad real de estas personas.

7°—Que Costa Rica ratificó y firmó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Ley N° 7848 (OEA, 1999), la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la Ley N° 8661 (ONU, 2006) y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015), la cual es Ley de la República N° 9394.

8°—Que las personas con discapacidad, en general, requieren para alcanzar una vida digna, contar con la solución de al menos cinco necesidades: vivienda, acceso a la atención de la salud, contar con empleo digno, posibilidades para educarse, accesibilidad en el entorno físico, servicios de transporte accesibles, así como acceso a la información y comunicación.

9°—Que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza, de ahí, la urgente necesidad que tiene nuestra sociedad de mitigar los efectos desastrosos de la pobreza en personas con discapacidad. En el entendido

que el gobierno local conoce las necesidades de sus vecinos y vecinas, se convierten en los indicadores para visibilizar esta situación y promover soluciones a estas problemáticas.

10.—Que la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) instan a “No dejar a nadie atrás”, principalmente las poblaciones más vulnerabilizadas, entre estas, población adulta mayor y personas con discapacidad.

11.—Que en el alcance N° 17 del 28 de enero de 2022 en el Diario Oficial *La Gaceta* se publicó la Ley de Creación de la Oficina de la Persona Adulta Mayor y de Personas en Situación de Discapacidad en las Municipalidades Ley N° 10046.

12.—Con base a la Ley N° 10046, para efectos de este reglamento se aplicará el concepto “personas en situación de discapacidad”.

13.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Objeto y alcance

Artículo 1°—**Objeto.** Este reglamento tiene como objeto la creación de la Oficina Municipal de la Persona Adulta Mayor y de la Persona con Discapacidad de la Municipalidad de Tibás, mediante la Ley de Creación de la Oficina de la Persona Adulta Mayor y de Personas en Situación de Discapacidad en las Municipalidades, Ley N° 10046 publicada en el Alcance N° 17 del 28 de enero de 2022 del Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 2°—**Alcance.** El presente reglamento tiene como alcance el ámbito territorial bajo tutela del cantón de Tibás. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a la Municipalidad del Cantón de Tibás que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de Creación de la Oficina de la Persona Adulta Mayor y de Personas en situación de Discapacidad en las Municipalidades, Ley N° 10046, leyes conexas y de este reglamento.

CAPÍTULO II

Conceptos / definiciones

Atención inclusiva centrada en la persona: Adopción de medidas, acciones y toma de decisiones que permitan brindar los servicios, apoyos y ajustes razonables requeridos por las personas mayores y personas en situación de discapacidad para satisfacer sus necesidades, garantizar su pleno desarrollo en la sociedad y una vejez digna.

Ajustes razonables: Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Calidad del servicio: Conjunto de características que confieren al servicio la capacidad de satisfacer tanto las necesidades como las demandas actuales y potenciales.

Derecho a la autonomía personal: Derecho de todas las personas con discapacidad a construir su propio proyecto de vida, de manera independiente, controlando, afrontando, tomando y ejecutando sus propias decisiones en los ámbitos público y privado.

Discapacidad: Concepto que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y el entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones.

Persona adulta mayor: Toda persona de sesenta y cinco años o más y toda persona con síndrome de Down mayor de cuarenta años.

Personas con discapacidad: Incluyen a aquellas que tengan limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. En el caso de las personas menores de edad, en la medida en que esta ley les sea aplicable, se procurará siempre perseguir su interés superior.

Programas para las personas adultas mayores: Servicios de atención general o especializada, institucionalizada, interna o ambulatoria a domicilio, de atención integral que incluya no solo lo mental o físico, sino también lo social, económico, culturales, ambiental y de asistencia, en general, para las personas adultas mayores. Es necesario darle un enfoque más integral que se vea a la persona adulta mayor de manera integral, que vive inmerso en una sociedad, verlo como una persona que sea incluida en las actividades en comunidad, tales como grupos de apoyo, consulta comunal para la formulación de proyectos que sean en beneficio a la población adulta mayor, incidencia política y exigencia de derechos.

Riesgo social: Se entiende por riesgo social a la posibilidad de que una persona sufra un daño que tiene su origen en una causa social. Esto quiere decir que el riesgo social depende de las condiciones del entorno que rodea al individuo. La relación de las personas con su realidad e incorporación con el medio ambiente y los riesgos que esto genere.

Seguridad social: Conjunto de prestaciones sanitarias, sociales, económicas y ambientales que contribuyen a dotar a las personas de una vida digna y plena.

Punto focal: Persona encargada de la OPAMDIS, a quien se le pueda contactar en caso de requerir información relacionada con la red internacional de Ciudades y Comunidades Amigables con las personas mayores, de la cual la Municipalidad es miembro

CAPÍTULO III

Sobre la oficina municipal de la persona adulta mayor y de la persona con discapacidad

Artículo 3°—**Sobre la creación.** Se establece la Oficina Municipal de la Persona Adulta Mayor y de la Persona con Discapacidad del Cantón de Tibás, como parte integral del desarrollo humano sostenible de la población del cantón. En adelante conocida como OPAMDIS.

La misma consiste en una oficina compuesta por una persona profesional en Ciencias Sociales, preferiblemente de las carreras de Trabajo Social o Sociología, cuyo objetivo es la ejecución de la política pública de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad del cantón de Tibás.

Artículo 4°—**Objetivo.** La OPAMDIS tiene el objetivo de velar, desde el ámbito local, por una efectiva inclusión, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad.

Para cumplir con este objetivo, la OPAMDIS podrá articular y conjugar los fines y las funciones con la Comisión Municipal de Accesibilidad (COMUDAN), para cumplir las políticas que la municipalidad acuerde y para maximizar la ejecución de resultados, del presupuesto y del recurso humano asignado. Igualmente, podrá coordinar acciones cantonales en la materia con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), así como con organizaciones de la sociedad civil de personas en situación de discapacidad y de personas adultas mayores.

Artículo 5°—**Sobre las competencias.** Las competencias de la OPAMDIS serán:

1. Coordinar el proceso de construcción de la política pública cantonal de la persona adulta mayor y de personas con discapacidad del Cantón de Tibás, así como la implementación de estas.
2. Implementar, evaluar y actualizar la política pública cantonal de la persona adulta mayor y de personas con discapacidad en el Cantón de Tibás.
3. Implementar acciones estratégicas para una efectiva inclusión, promoción y cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, según la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, Ley N° 7935, la Ley de Igualdad de Oportunidades de las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 y la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Ley N° 9379, así como otras leyes conexas.
4. Coordinar acciones cantonales en la materia de las políticas públicas nacionales en torno a personas adultas mayores y personas con discapacidad.
5. Articular y conjugar los fines y las funciones con la Comisión Municipal de Accesibilidad (COMUDAM).
6. Rendir un informe de gestión anual ante el Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto asignado, así como del cumplimiento de las metas establecidas.
7. Establecer convenios de cooperación con entes públicos y organizaciones sociales para el cumplimiento de estas competencias.

Artículo 6°—**Sobre el financiamiento de la Oficina Municipal de la Persona Adulta Mayor y de la Persona con Discapacidad.** La OPAMDIS será financiada por un cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) del cero coma cincuenta por ciento (0,50%) de los recursos que aportan el Gobierno Local al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, conforme al artículo 10 de la Ley N° 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo de 2015.

Además, esta oficina será financiada por los recursos que establezcan las diferentes leyes, los recursos propios del presupuesto municipal y de las donaciones realizadas por los distintos entes cooperantes y cualquier otro medio lícito de financiamiento, así como también, será dotada por la administración, de los insumos necesarios para el cumplimiento oportuno de sus funciones.

CAPÍTULO IV

Perfil del puesto para la oficina municipal de la persona adulta mayor y de la persona con discapacidad

Artículo 7°—**Naturaleza del puesto.** La OPAMDIS será conformada al menos por una persona profesional en Ciencias Sociales, debidamente incorporado al Colegio Profesional.

La persona profesional podrá hacer uso de la autonomía relativa disponible para el desempeño profesional, demanda ocupacional, como a la demanda social de las personas munícipes.

Artículo 8°—**Funciones específicas.** La persona profesional que conforma la OPAMDIS tendrá como funciones específicas:

1. Planear, organizar y controlar la ejecución de los programas y proyectos de desarrollo social en distintas materias de acuerdo con la demanda cantonal, enfocados en población adulta mayor y personas con discapacidad, entre otras, esto desde los enfoques género-sensitivo, derechos humanos, masculinidades sanas, interseccionalidad, interculturalidad e intersectorialidad, enfoque de accesibilidad y diseño universal, intergeneracional, curso de vida, atención individualizada gerontológica.
2. Colaborar en el análisis de la presupuestación de todas las actividades y programas desarrollados durante el año y garantizar el cumplimiento del gasto.
3. Definir, proponer y desarrollar acciones para distintas poblaciones y temáticas de acuerdo con las necesidades identificadas en la población del cantón y las demandas institucionales.
4. Monitorear el cumplimiento de las políticas públicas a favor de las poblaciones prioritarias en el ámbito local.
5. Coordinación permanente, tanto a lo interno con la totalidad de las unidades de trabajo de la organización, como con entes externos para la puesta en marcha de acciones interinstitucionales en pro de las poblaciones con las que trabaja (CONAPAM, CONAPDIS, entre otras).
6. Desarrollar y aplicar estrategias, herramientas y metodologías participativas tanto de trabajo como de evaluación para el desarrollo de las actividades programadas con el fin de garantizar el impacto en las poblaciones meta como en mejora continua de los servicios institucionales.
7. Realizar y presentar en tiempo y forma los estudios e informes sobre diagnósticos de necesidades y condiciones de vulnerabilidad social, en concordancia con la aplicación de los conocimientos propios de la disciplina profesional, así como cualquier otro informe o estudio a solicitud de la persona superior jerárquica, además estos deben ser elaborados en conjunto con las personas en situación de discapacidad y personas adultas mayores, quien conocen de primera mano sus necesidades.
8. Colaborar en la confección y ejecución del POA, presupuesto y control interno.
9. Representar a la institución en redes locales y participar en comisiones que atienden las diversas situaciones y poblaciones a nivel cantonal.
10. Diseñar, ejecutar, evaluar y actualizar políticas de carácter social que propicien el desarrollo cantonal desde distintas temáticas.
11. Desarrollar actividades de capacitación con grupos y organizaciones atinentes a su especialidad de manera interdisciplinaria.
12. Vinculaciones con líderes y lideresas comunales.
13. Brindar información permanente en formatos accesibles a la población en general sobre sus derechos y servicios existentes en distintas instituciones; así como de los programas y servicios que desarrollan otras instituciones públicas como privadas.
14. Atención y orientación a consultas en oficina de personas adultas mayores y personas con discapacidad y sus respectivas familias.
15. Enlaces con universidades para el abordaje de poblaciones específicas, atendiendo a estudiantes para la realización de prácticas, pasantías e investigaciones cantonales.

16. Realizar actividades formativas, culturales, recreativas, deportivas, ambientales y sociales para la comunidad.
17. Promover y desarrollar procesos de concientización sobre temas de violencia de género, nuevas masculinidades, salud mental en diversas poblaciones, derechos humanos con enfoques en diversas poblaciones, justicia socioambiental, derechos laborales, participación en el desarrollo cantonal.
18. Desarrollar talleres y procesos socioeducativos a nivel institucional y comunal dirigidos a la protección y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.
19. Elaboración de bancos de información o datos para respaldar o facilitar su labor y la de otras que se le encomienden.
20. Cualquier otro que solicite la administración, siempre y cuando sea propio de su abordaje y conocimiento profesional, y se encuentren dentro de las funciones establecidas en el Manual de Clases de Puestos de la Municipalidad.

Artículo 9°—**Proceso de selección y reclutamiento.** La persona profesional que conforma la OPAMDIS será nombrada según lo establecido en el proceso de selección y reclutamiento del Capítulo V sobre Carrera Administrativa Municipal del Código Municipal, Ley N° 7794.

CAPÍTULO V

Mecanismos de rendición de cuentas y transparencia

Artículo 10.—**Rendición de cuentas.** la OPAMDIS deberá rendir un informe de gestión anual ante el Concejo Municipal sobre la ejecución del presupuesto asignado y del cumplimiento de las metas establecidas, en el que se visualicen las acciones concretas por cada una de las poblaciones, esperando igualdad en la ejecución del presupuesto. Igualmente rendirá cuentas a través de los demás mecanismos que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

Se publica por primera para consulta pública no vinculante por un plazo de 10 días.

Observaciones a notificacionessc@munitibas.go.cr

Glenda Godínez Núñez, Secretaria a. í. del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN202501010509).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL USO Y COMERCIALIZACIÓN DE PÓLVORA EN EL CANTÓN DE MONTES DE OCA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto regular el uso, comercialización, transporte, almacenamiento, distribución y manipulación de productos pirotécnicos y pólvora en el cantón de Montes de Oca, a fin de preservar la seguridad, la salud, la convivencia vecinal, el bienestar animal y el ambiente.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento se aplica a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que fabriquen, transporten, almacenen, comercialicen, distribuyan o utilicen pólvora o artículos pirotécnicos dentro del cantón de Montes de Oca.

CAPÍTULO II

Definiciones y clasificación

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- **Espacio Público:** Vías públicas, aceras, parques, plazas, áreas de juego infantil, riberas de ríos, y cualquier otro bien de dominio público administrado por la Municipalidad.
- **Pólvora:** Mezcla química explosiva utilizada como componente principal en artículos pirotécnicos, destinada a producir efectos lumínicos, sonoros o ambos.
- **Pólvora sonora de alto impacto:** Tipo de pólvora cuyo principal efecto es el estruendo o detonación perceptible, y que excede los 85 decibelios (dB) de presión sonora medida de conformidad con la normativa del Ministerio de Salud. Incluye entre otros; bombetas, triquitraques, espantasuegras, petardos, cuartos de dinamita, y dispositivos similares cuyo impacto es predominantemente auditivo.
- **Pólvora lumínica o de bajo impacto sonoro:** Aquella que produce efectos visuales sin generar detonaciones fuertes o que genere un nivel de presión sonora igual o inferior a los 85 decibeles (dB)
- **Pirotecnia profesional:** Diseño y ejecución de espectáculos pirotécnicos debidamente autorizados realizados por empresas certificadas para eventos públicos.
- **Temporada autorizada:** Período entre el 1º. de noviembre y el 31 de enero de cada año.
- **Zonas de Especial Protección:** Áreas ubicadas a una distancia de 500 metros radiales de hospitales, clínicas, centros de cuido de ancianos, centros educativos, refugios de animales y las Áreas de Protección.

CAPÍTULO III

Uso y comercialización de pólvora en el cantón

Artículo 4º—**Prohibiciones generales.** Se prohíbe: a) El uso de pólvora sonora en espacios públicos o privados de acceso público. b) La venta o distribución a menores de edad. c) La venta ambulante de cualquier tipo de artículo pirotécnico. d) El uso de pólvora en las cercanías de centros educativos, de salud, templos, asilos, refugios animales en las Zonas de Especial Protección del cantón. e) La comercialización de pólvora en el cantón, conforme a lo dispuesto en el acuerdo municipal vigente.

Artículo 5º—**Restricciones de uso.** El uso de pólvora lumínica está permitido únicamente durante la temporada autorizada o en actividades debidamente autorizadas por la Municipalidad, entre las 17:00 y las 22:00 horas. Esta disposición debe respetar las disposiciones normativas del Ministerio de Salud y no exime del cumplimiento de la prohibición de venta vigente.

Artículo 6º—**Requisitos para la comercialización.** No se otorgarán permisos municipales para la comercialización de pólvora, por lo que la venta de pólvora en el cantón queda prohibida, sin perjuicio de que las autoridades nacionales otorguen autorizaciones sectoriales.

Artículo 7º—**Regulación en Eventos y Espectáculos.** La Municipalidad de Montes de Oca no organizará ni patrocinará eventos que contemplen el uso de Pirotecnia Sonora de Alto Impacto. Para la realización de actividades que requieran permiso municipal (ferias, fiestas patronales, etc.) o aquellas que organicen entes o personas privadas, si el organizador presenta los permisos vigentes de uso de pólvora emitidos por el Ministerio de Salud y la Dirección General de Armamento y Explosivos, se dará por cumplido el requisito de notificación a la Municipalidad. En todos los casos, el evento deberá utilizar exclusivamente Pirotecnia Lumínica o de Bajo Impacto Sonoro, y la Municipalidad podrá realizar la fiscalización posterior para asegurar el cumplimiento de este reglamento.

Artículo 8º—**Excepción para Eventos de Interés Cantonal.** Se exceptúa de la prohibición del artículo anterior a aquellas actividades cívicas o culturales de comprobado interés y relevancia para el cantón. Para ello, el organizador deberá presentar una solicitud justificada a la Alcaldía para ser elevada al Concejo Municipal para su análisis y eventual aprobación. Dicha aprobación deberá ser excepcional y fundamentada en la tradición y el valor cultural del evento para la comunidad de Montes de Oca.

CAPÍTULO III

Sensibilización y coordinación

Artículo 9º—**Campañas de Información.** La Municipalidad, a través de su Departamento de Comunicación, realizará campañas anuales, especialmente entre noviembre y enero, para informar a la población sobre el presente reglamento y para sensibilizar referente a los efectos negativos de la pólvora sonora, promoviendo una cultura de celebración respetuosa y segura.

CAPÍTULO IV

Fiscalización y sanciones

Artículo 10.—**Coordinación Interinstitucional.** La Administración Municipal coordinará con la Fuerza Pública, el Ministerio de Salud y el Benemérito Cuerpo de Bomberos para garantizar el efectivo cumplimiento de este reglamento. La Policía Municipal actuará en los espacios públicos de su competencia y dará aviso inmediato a las autoridades correspondientes en caso de detectar violaciones a la normativa nacional y cantonal.

Artículo 11.—**Sanciones.** La violación de las disposiciones de este reglamento dará lugar a las siguientes sanciones: Decomiso de producto pirotécnico; suspensión temporal o definitiva de la licencia comercial y Denuncia ante las autoridades competentes, si corresponde.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 12.—**Interpretación y vacíos normativos.** La interpretación de este reglamento y la resolución de vacíos normativos corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 13.—Este reglamento deroga los acuerdos 1.3. del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 20/2002 del dieciséis de setiembre del año dos mil dos; el Artículo N° 6, Punto N°14 del acta de la Sesión Ordinaria Nro. 150-2023 del día 13 de marzo 2023, y todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 14.—**Vigencia** Este reglamento entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo definitivamente aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la Sesión Ordinaria Nro. 76/2025, artículos N° 7.5., del día 13 de octubre del 2025

Sr. Enrique Sibaja Granados, Presidente del Concejo Municipal.—Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN202501010156).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

REFORMA AL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO EN ZONA MARÍTIMO TERRESTRE DEL CANTÓN DE NICOYA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 13 incisos c) y ñ), y 43 párrafo

segundo del Código Municipal, el Concejo Municipal de Nicoya mediante Acuerdo Municipal N° 020-054-2025, de la Sesión Ordinaria N° 054 celebrada el martes 13 de mayo del 2025, acordó emitir el “PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO EN ZONA MARÍTIMO TERRESTRE DEL CANTÓN DE NICOYA”, para su consulta pública no vinculante por el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente posterior a su publicación, y habiéndose presentado observaciones las cuales fueron debidamente atendidas por el Concejo Municipal posterior a su publicación, el Órgano Colegiado en Acuerdo Municipal N° 014-075-2025 de la Sesión Ordinaria N° 075 celebrada el martes 07 de octubre del 2025, aprueba realizar su publicación por segunda vez para la oficialización ante la Corporación Municipal como: **“REFORMA AL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO EN ZONA MARÍTIMO TERRESTRE DEL CANTÓN DE NICOYA”**.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 del Código Municipal, se somete a publicar en *La Gaceta* para su entrada en vigencia, que indica lo siguiente:

REFORMA AL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE USO EN ZONA MARÍTIMO TERRESTRE DEL CANTÓN DE NICOYA.

“Artículo 11.—**Vigencia del permiso de uso.** Los permisos de uso se otorgarán por un plazo de cinco años, el cual será prorrogable por plazos iguales y las prórrogas que se otorguen no deben superar los 15 años en total. A solicitud del interesado, se podrá mantener vigente hasta tanto no sea aprobado el plan regulador costero del área respectiva.”

Rige a partir de su publicación.

María Ester Carmona Ruiz, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN202501011330).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

La Municipalidad de Nandayure mediante el inciso 1) del, Artículo único de punto único, Sesión Extraordinaria N° E41-2025 celebrada el 24 de octubre del 2025 aprobó de manera definitiva el Reglamento para la determinación del canon por concesión en Zona Marítimo Terrestre para el plan regulador vigente Playa San Miguel.

REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL CANON POR CONCESIÓN EN ZONA MARÍTIMO TERRESTRE PARA EL PLAN REGULADOR VIGENTE PLAYA SAN MIGUEL

Artículo 1°—La presente reglamentación tiene como fin determinar el porcentaje a aplicar para el cálculo anual del canon derivado de una concesión de la zona marítimo terrestre.

Artículo 2°—Este reglamento formará parte integral del Plan Regulador de Playa San Miguel, tal y como lo establece el artículo 49 del Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 3°—El cobro del canon por concesión en zona marítimo terrestre se hará de forma anual de conformidad con el artículo 51 bis del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 4°—En el supuesto de atraso o falta de pago del canon por concesión en la zona marítimo terrestre, la Municipalidad con base en la tasa calculada para este fin, cobrará los intereses correspondientes, sin perjuicio de aplicar la sanción prevista en el inciso a) del artículo 53 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 5°—Los cánones anuales para pagar por parte de los concesionarios y/o permisionarios de la zona marítimo terrestre se regularán aplicando los siguientes porcentajes:

Uso Alojamiento Turístico 1.50%
Uso habitacional 1.25%
Uso Residencial Turístico o Recreativo 1.50%
Uso comercial Industrial, minero o extractivo 1.75%
Zona Institucional 1.50%

Artículo 6°—En el caso de personas de escasos recursos que residan permanentemente en la zona y sólo cuando se trate de concesiones destinadas exclusivamente a vivienda para residentes locales, la Municipalidad podrá calcular el canon con base en el 0.25% del valor del avalúo de conformidad con el artículo 52 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo terrestre.

Artículo 7°—El porcentaje del canon fijado mediante el artículo 5° de este reglamento aplicará únicamente sobre avalúos que adquieran su firmeza a partir de la publicación de este reglamento.

Artículo 8°—El canon podrá ajustarse cada vez se ajusten los valores en las zonas homogéneas en la zona planificada, garantizando el atractivo para la inversión privada y a la vez protegiendo el equilibrio y la fortaleza de las finanzas municipales.

Firma responsable: Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde de Nandayure.—1 vez.—(IN202501009516).

La Municipalidad de Nandayure, mediante el inciso 1) del Artículo III de la Sesión Extraordinaria N.° E-32, celebrada el 06 de agosto del 2025, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, acuerdo aprobar el Proyecto de Reglamento de Regulación del Uso y Mantenimiento de Parques y Espacios Públicos Municipales de la Municipalidad de Nandayure, y someterlo a consulta pública por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Durante este plazo, cualquier persona interesada podrá presentar observaciones u objeciones por escrito, ya sea de forma física ante la Secretaría del Concejo Municipal, o mediante el correo electrónico: concejomunicipal@nandayure.go.cr

Las observaciones u objeciones deberán ser recibidas dentro del plazo indicado para ser debidamente valoradas por el Concejo Municipal. Lo anterior para el cumplimiento del artículo el artículo 43 del Código Municipal.

PROYECTO DE REGLAMENTO:

REGLAMENTO DE REGULACIÓN DEL USO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

CAPÍTULO I:

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento tiene por objeto regular, dentro de la esfera de competencia municipal, las responsabilidades, el uso, cuidado y protección de los parques públicos, parques de juegos infantiles, zonas verdes, alamedas, áreas de reserva, zonas de retiro de cauces fluviales y demás espacios públicos de propiedad o bajo administración de la Municipalidad de Nandayure. Incluye la infraestructura, mobiliario, servicios públicos, equipamiento deportivo o de cualquier índole, flora, fauna y demás elementos de dichos inmuebles. Además, regula las condiciones higiénicas y fitosanitarias aplicables a estos espacios.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para efectos de este reglamento:

- a) **Espacios públicos:** Parques municipales, infantiles, deportivos, zonas verdes, jardines, alamedas, bulevares, orillas de caminos o carreteras, zonas comunales de urbanizaciones o barrios, áreas de protección, y demás inmuebles propiedad, en posesión o bajo administración de la Municipalidad.
- b) **Parques municipales:** Áreas destinadas a la recreación pasiva o activa, ocio y esparcimiento, conforme a su diseño o destino asignado.
- c) **Servicio de mantenimiento:** Actividades para conservar, ampliar, rehabilitar o mejorar parques, instalaciones deportivas, comunales y demás espacios públicos. Se distingue entre mantenimiento rutinario (conservación) e intervenciones con inversiones.

Artículo 3°—**Sobre el respeto a las indicaciones.** Toda persona tiene derecho al uso y disfrute de los parques, zonas verdes y espacios públicos, respetando su naturaleza y las normas establecidas a continuación:

- Los parques y zonas verdes son espacios libres de acoso sexual y de discriminación de cualquier índole.
- Las personas usuarias de los parques y zonas verdes deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren, sobre su utilización en indicadores, reglamentos y señales sobre de uso y prohibiciones.
- Además, deberán atacar las indicaciones que formulen los oficiales de la Policía Municipal, Fuerza Pública, y todo aquel funcionario municipal asignado al cuidado y mantenimiento de estos espacios públicos.

Artículo 4°—**Deberes de la Municipalidad.** La Municipalidad garantizará el mantenimiento periódico mínimo de los espacios públicos, ejecutando:

- a) Un plan anual de mantenimiento de áreas verdes.
- b) Conservación de flora y fauna, priorizando especies nativas.
- c) Seguridad del mobiliario.
- d) Campañas de concienciación sobre el uso responsable del espacio público
- e) Prohibición de actividades que pongan en riesgo la seguridad o el orden público sin autorización.
- f) Plan de inversión para el mantenimiento, con fuentes como fondos del aeropuerto Daniel Oduber o zonas marítimo-terrestres.
- g) Indicadores para evaluar el impacto de intervenciones.
- h) Sostenibilidad ambiental en los equipos de los parques (uso de energía solar, materiales reciclables, insumos biodegradables, espacios para los desechos sólidos, entre otros).
- i) Accesibilidad para todos los grupos sociales.
- j) Canales de comunicación para reportar incidencias y participación ciudadana.
- k) Proyectos anuales para definir las actividades culturales y deportivas.

Artículo 5°—**Áreas de recreación pasiva.** Estas zonas, diseñadas y equipadas con mobiliario urbano y conforme a la Ley N.º 7600, permiten actividades que no alteren el orden público. Queda prohibido fumar cualquier tipo de sustancia o mantener encendidos dispositivos electrónicos que expidan humo, gases o vapores en cualquiera de sus formas en los parques o zonas verdes

Artículo 6°—**Áreas de recreación activa.** Destinadas únicamente a actividades físicas (deportes, juegos), y separarse áreas para menores y áreas para adultos mayores, de acuerdo a la Ley N.º 7600.

Artículo 7°—**Áreas de usos varios.** La Municipalidad definirá los usos permitidos y áreas para actividades múltiples, con avisos claros.

Artículo 8°—**Responsabilidad de los daños** Quienes causen daños a flora, fauna o bienes municipales, estará obligado a su reparación, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales. Esta obligación es exigible no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas por quienes se debe responder y por los animales de los que se sea responsable.

Artículo 9°—Administración de parques infantiles o deportivos. La Municipalidad podrá dar en administración los inmuebles mediante reglamentos aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 10.—Autoridad responsable. Funcionarios municipales velarán por el uso correcto de los bienes. Pueden solicitar apoyo de la Fuerza Pública en casos de uso contrario a la normativa.

Artículo 11.—Claridad en tarifas para el mantenimiento de los bienes. Las tarifas aplicables solo se establecerán para bienes inscritos a nombre de la Municipalidad, con criterios precisos. Esta tarifa se calculará para todos los bienes inscritos de los habitantes del cantón.

Artículo 12.—**Inscripción y registro de terrenos.** Se definirán procedimientos para inscribir terrenos no registrados, eximiéndolos de tarifas hasta su inscripción.

CAPÍTULO II:

Protección de parques y espacios públicos

Artículo 13°—**Protección general.** Toda persona usuaria debe respetar el patrimonio de los espacios públicos, incluyendo flora, fauna, mobiliario y servicios.

Artículo 14.—Protección de la flora Se prohíbe:

- a) Manipular árboles sin autorización técnica.
- b) Caminar en zonas de jardines.
- c) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- d) Talado, poda o daño a árboles sin permiso.
- e) Vertido de cualquier producto en zonas verdes.
- f) Excavaciones o movimientos de tierra sin supervisión.
- g) Encender fuego. Únicamente aquellas que estén autorizadas.
- h) Se prohíben pruebas de tiro o lanzamiento de petardos sin autorización.
- i) Se prohíbe pintar, grafiti o publicidad sin permiso.

Artículo 15. Protección de la fauna Se prohíbe:

- a) Cazar, maltratar o alimentar fauna silvestre.
- b) Dañar fauna con animales domésticos.
- c) Arrojar residuos en cuerpos de agua.
- d) Portar armas de caza.

Artículo 16.—**Responsabilidad de dueños de mascotas.** En todo momento las mascotas deberán ser conducidas por sus responsables y solo podrán mantenerse sueltos en los lugares públicos perfectamente delimitados o dentro del tiempo estipulado para tales efectos cuando se realice alguna actividad específica en los términos previstos en el artículo 47 del Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía.

De igual forma, los responsables deben evitar en todo momento que sus mascotas causen molestias a otras personas usuarias y demás animales presentes tomando las medidas necesarias para tales efectos tales como el uso de correa, el uso de bozales o el retiro del animal de dichos espacios.

Lo anterior sin detrimento de la responsabilidad civil y penal del propietario o encargado, de los daños que pudiera causar el animal, ya sea a las personas o propiedades, muebles e inmuebles.

Artículo 17.—Protección del entorno. Se prohíbe:

- a) Dañar plantas, mobiliario o elementos decorativos.
- b) Obstaculizar accesos o tránsito.
- c) Usar vehículos motorizados (excepto ayudas técnicas).
- d) Consumir o vender alcohol o drogas (salvo autorización).
- e) Necesidades fisiológicas fuera de baños públicos.
- f) Instalar o realizar ventas sin licencia.

Artículo 18.—Protección del mobiliario urbano. Daños al mobiliario (bancas, juegos, basureros, entre otros) implican resarcimiento económico y sanciones.

Artículo 19.— Restricciones en el mobiliario.

- Bancas: Uso exclusivo para descanso, sin actividades comerciales.
- Juegos infantiles: Solo para edades permitidas, sin apropiación económica.
- Basureros: No manipular, incendiar o pintar.
- Señalizaciones: Prohibido trepar, pintar o colgar elementos.

Artículo 20.—Contaminación visual. Se prohíbe:

- a) Publicidad o grafitis sin autorización.
- b) Obras que deterioren paisajes o zonas protegidas.

La Municipalidad podrá ordenar correcciones conforme el Código Municipal y el Plan Director de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III:

Infracciones y sanciones

Artículo 21.—Acciones de la autoridad. Fuerza Pública, Policía Municipal, ciudadanos y funcionarios podrán denunciar, levantar partes e informes de infracciones sobre los comportamientos inapropiados de las personas usuarias ante autoridades competentes.

También podrán ordenar a las personas usuarias que, con sus actos u omisiones, violenten las normas del presente reglamento y en general, el orden público; que se retiren del parque o zona verde.

Artículo 22.—Indemnización por daños. Infractores deben reparar daños conforme al Artículo 8, o pagar costos de reparación. La Municipalidad aplicará sanciones legales según la normativa correspondiente.

CAPÍTULO IV:

Tarifas

Artículo 23.—Definición de Tasa: La aplicación de tasa para el mantenimiento de los espacios públicos municipales se realizará únicamente sobre aquellos bienes que se encuentren debidamente inscritos a nombre de la Municipalidad de Guatuso. Se establecerán criterios precisos para la determinación de dichas tasas.

La tasa se calculará tomando en cuenta:

- Costos directos (personal, materiales, suministros).
- Depreciación de equipo e instalaciones.
- Gastos administrativos.
- 10% de utilidad para el desarrollo del servicio.

Para el cálculo se utilizará como base el valor de la propiedad, según lo establece el Código Municipal en su artículo 83. La tasa resultante se presentará ante el Concejo Municipal para su discusión y aprobación.

Artículo 24.—Revisión anual de tarifas. Asimismo, de acuerdo con el artículo 83 del código municipal las tarifas de mantenimiento de parques y zonas verdes deberán revisarse

con el fin de determinar la actualización de los montos. Esto se realizará al menos 1 vez al año, y se presentarán para su aprobación ante el Concejo Municipal antes del 30 de junio de cada año.

CAPÍTULO V:

Disposiciones finales

Artículo 25.—Disposiciones de parques en zona marítima terrestre ZMT. Cuando se establezcan parques bajo administración municipal en ZMT privará la reglamentación establecida para ese fin sobre lo dispuesto en este documento.

Artículo 26.—Derogatoria. Se derogan normas anteriores incompatibles con este reglamento.

Artículo 25.—Revisión y actualización. El reglamento se actualizará cada dos años por una comisión del Concejo Municipal, considerando los aportes ciudadanos.

Artículo 26.—Vigencia. Rige desde su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ANEXO:

Actividades públicas en parques y espacios públicos

Artículo 1º—Actividades no permitidas Se prohíbe:

- a) Eventos masivos que dañen áreas verdes o usos privativos (excepto autorizados por el Concejo).
- b) Publicidad o actividades políticas sin permiso.
- c) Actividades lucrativas sin autorización (salvo ferias o foodtrucks con licencia).
- d) Acampar, lavar vehículos o ropa, o usar servicios de agua sin autorización.

Artículo 2º—Actividades permitidas. Permitidas actividades culturales, religiosas o cívicas de interés general, cumpliendo requisitos legales.

Artículo 3º—Autorización de la Alcaldía Municipal para uso de espacios públicos Requiere solicitud con 15 días de anticipación, descripción de actividad, documentación y permisos de entidades competentes.

Artículo 4º—Requisitos para autorización de uso de espacios públicos -Solicitud formal con 15 días de anticipación.

- Documentación técnica y permisos de salud, seguridad

Artículo 5º—Convenio para actividades públicas

La parte interesada firmará un convenio de uso comprometiéndose a:

- a) Mantener el estado del inmueble.
- b) Pagar servicios y reparar daños.

Artículo 6º—Actividades municipales

La Municipalidad puede organizar eventos cívicos o culturales, velando por el orden y seguridad.

Firma responsable: Sr. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, Alcalde de Nandayure.—1 vez.—(IN202501009517).

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

El Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 113, en su artículo 5° Inciso B, celebrada el día 18 de septiembre de 2025, aprueba:

**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
A LA LEY DE COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS DE LA MUNICIPALIDAD
DE PUNTARENAS**

Se modifica el inciso j) del artículo N° 2 del presente reglamento, quedando de la siguiente manera:

j. Restaurantes: Es un establecimiento comercial dedicado al expendio de comidas y bebidas de acuerdo a un menú de comidas con al menos diez opciones alimenticias disponibles para el público durante todo el horario de apertura del negocio. Debe contar con cocina debidamente equipada, salón comedor, mesas, vajillas, cubertería, caja, muebles, personal para la atención en las mesas, área de cocción y preparación de alimentos, áreas de bodegas para granos y enlatados, líquidos y licores, envases, cámaras de refrigeración y congelación para mariscos, aves, carnes y legumbres. En este tipo de negocios se permitirá música de cabina, karaokes o actividades bailables única y exclusivamente cuando se cumpla con la autorización municipal mediante llenado del formulario de solicitud correspondiente y los requisitos establecidos y se clasifica en la categoría C.

Se somete a consulta pública el presente proyecto de reglamento, por un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 43 del Código Municipal. Las objeciones deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría del Concejo Municipal o al correo electrónico: secretariaconcejo@municipaltarenas.go.cr, dentro del plazo antes señalado.

Puntarenas, 22 de octubre de 2025.—Lic. Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN202501010309).



REMATES

AVISOS

CARROFÁCIL DE COSTA RICA, S.A

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, edificio Spazio ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$21.000,00 veintiún mil dólares exactos, libre de anotaciones y gravámenes, sáquese a remate el vehículo placas: CCK069, marca: Chery, estilo Tiggo 2 pro MAX, Categoría: automóvil, año modelo: dos mil veinticinco, número de VIN: LVVDB11B5SE002579, color: negro, tracción: 4X2, número de motor: SQRD4G15BYRB60413, cilindrada: 1500 C.C, cilindros: cuatro, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas del dos de diciembre del dos mil veinticinco, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas del diecinueve de diciembre del dos mil veinticinco con la base de U.S.\$15.750 quince mil setecientos cincuenta dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas del doce de enero del dos mil veintiséis con la base de U.S.\$5.250 cinco mil doscientos cincuenta dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas

interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica, S.A contra la deudora Paulette Elena Barquero Sánchez. Expediente 2025-049-CFCRSA.—Once horas veinte minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil veinticinco.—Steven Ferris Quesada, Notario Público carné 17993.—(IN202501010697). 2 v. 2.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Certificado de Participación Fiduciaria número: doscientos cuarenta y seis- ciento treinta y dos - noventa y siete correspondiente al Fideicomiso Los Periféricos Inversionistas/ Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., a nombre de María Cecilia Calvo Así, cédula de identificación uno- cero cuatrocientos veinte- cero quinientos sesenta y cuatro y en calidad de albacea de dicho certificado Brandon Enrique Segovia Sánchez, identificación uno- mil setecientos ochenta y ocho – cero novecientos ochenta y tres. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN202501007442).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor, Geiner José Hernández Monge, cédula de identidad 114560943, sin más datos conocidos, se le comunica resolución de ocho horas cuarenta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento en favor de la persona menor de edad S. M.H.M. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le

advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, Barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos al lado derecho, portón gris. Así mismo, se le hace saber que deberá señalar lugar conocido, fax o correo electrónico para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuera defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPJ-00240-2019.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Liliana Murillo Lara, Representante Legal.—(IN202501010047).

Al señor Víctor Julio Fernández González, número de identificación 306460387, se le comunica la resolución de Medida de Orden de Inclusión a Programas Oficiales o Comunitarios de Auxilio a la Familia que Impliquen Orientación y Tratamiento a Alcohólicos y/o Toxicómanos del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa de las trece horas veintinueve minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad A.J.F.Q, se le concede audiencia a las partes para que se refieran al Informe Psicológico de Seguimiento, de fecha del veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, extendido por la Licenciada en psicología, Estefanía Torres Gutiérrez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Cartago, El Guarco, 500 metros este del Restaurante El Quijongo o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra el presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente: OLC-00370-2025.—Oficina Local El Guarco de Cartago.—Lic. Jorge Alberto Tencio Almendariz, Representante Legal.—(IN202501010049).

Al señor Ronald Francisco Álvarez Delgado, costarricense, cédula de identidad 1-1085-0332, vecino de San José, Puriscal, se le comunica la resolución de las once horas tres minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta resolución final del Proceso en Sede Judicial de la persona menor de edad V.A.M. Se le confiere audiencia a la señora Ronald Francisco Álvarez Delgado, por tres días

hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m Norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLPJ-00164-2019.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501010058).

Al señor José Luis Contreras Jiménez, mayor de edad, cédula de identidad número 113350429, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las catorce horas del veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, Resolución de medida especial de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menor de edad M.M.A.E, bajo expediente administrativo número OLPJ-00071-2025. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente OLPJ-00071-2025.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN202501010059).

Al señor Cristian Gerardo Navarro Guzmán se le comunica que por resolución de las once horas del veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, esta Oficina Local dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida de orientación, apoyo y seguimiento familiar a favor de la persona menor de edad MDLANS, se le concede audiencia para que en el plazo de tres días hábiles posterior a la notificación de la resolución, formule sus alegatos y presente prueba; asimismo, se pone en conocimiento el informe de fecha 10 de octubre del año dos mil veinticinco extendido por el licenciado Sergio Rivera Martínez. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de

Paraíso o bien, señalar correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLC-00339-2015.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—(IN202501010076).

Ala señora María Cristina Madrigal Chavarría, costarricense, cédula de identidad 1-1301-0762, vecino de San José, Puriscal, Barbaçoas, se le comunica la resolución de las once horas tres minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de la persona menor de edad V.A.M y J.P.V.M. Se le confiere audiencia a la señora Daniela de los Ángeles Mora Cortés, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Expediente N° OLC-00164-2019.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501010084).

Se comunica al señor Nader Hommos, de nacionalidad Libanes, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 9 horas del 17 de setiembre del 2025 y la resolución administrativa de las 14 horas del 16 de octubre del 2025, a favor de la persona menor de edad M.N.H.C. Se le confiere audiencia al señor Nader Hommos por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande, expediente: OLGO-00479-2017.—Oficina Local de Nicoya, lunes 27 de octubre 2025.—Lic. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—(IN202501010085).

A Nelly Durán Ramírez, se le comunica que por resolución de catorce horas con cincuenta y seis minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó resolución de cierre de proceso especial de protección y pase a judicial todo bajo el expediente número OLSAR-00079-2013 a favor de las personas menores de edad APDR. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLSAR-00079-2013.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501010090).

Oficina Local de Puriscal, al señor Josué Mauricio Vargas Ramírez, costarricense, cédula de identidad 1-1492-0837, se desconocen datos, se le comunica la resolución de las once horas tres minutos del dieciséis de junio del dos mil veinticinco mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de la persona menor de edad J.P.V.M. Se le confiere audiencia al señor Josué Mauricio Vargas Ramírez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris, expediente N° OLC-00164-2019.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501010091).

A los señores Angie Carolina Marín Orozco, cédula de identidad número 304720120, y Jordan Andrés Bermúdez Meoño, cédula de identidad número 115810739, se les notifica la resolución de las 11:21 horas del día 14 de octubre de 2025, dictada por la Oficina Local Cartago del Patronato Nacional de la Infancia, que dicta proceso especial de protección, a favor de las PME Bermúdez Marín. Notifíquese, expediente OLC-00483-2020.—Oficina Local Cartago.—Licda. Patricia Sánchez Soto, Representante Legal.—(IN202501010259).

Oficina Local de Puriscal, a la señora Daniela de los Ángeles Mora Cortés, costarricense, cédula de identidad 1-1762-0864, vecino de San José, Puriscal, Barbaçoas, se le comunica la resolución de las once horas treinta minutos del veintiséis de diciembre del de junio del dos mil veinticuatro mediante la cual se dicta resolución final del proceso en sede judicial de la persona menor de edad B.Y.R.M. Se le confiere audiencia a la señora Daniela de los Ángeles Mora Cortés, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Puriscal, San José, Costa Rica. Barrio Corazón de Jesús. 200 m norte de la Estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris, expediente N° OLC-00198-2021.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Paola González Marín, Representante Legal.—(IN202501010264).

Ala señora María Elena Camacho Salazar, se le comunica que por resolución de las siete horas cincuenta y ocho minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución de inicio de Proceso Especial de Protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad W.B.C, I.B.C y S.B.C, además, de audiencia a partes, dentro del expediente OLC-00013-2020, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de

Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00013-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN202501010265).

A el señor Miguel Bañez Barquero, se le comunica que por resolución de las siete horas cincuenta y ocho minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, oficina local de Turrialba, dictó resolución de inicio de proceso especial de protección en sede administrativa y dictado de medida cautelar de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad W.B.C, I.B.C y S.B.C, además, de audiencia a partes, dentro del expediente OLTU-00013-2020, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLTU-00013-2020.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN202501010319).

Al señor, Bayardo Abeleo Lima Salazar, nicaragüense, Chachawai, El Rama, Nicaragua, se desconoce más datos, se le comunica la resolución de las 08 horas con 06 minutos del día martes 28 de octubre del año 2025, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, dicta la resolución de archivo en favor de la persona menor de edad: N. T. L. M. Se le confiere audiencia a Al señor, Bayardo Abeleo Lima Salazar, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de Matina, ubicada en la provincia de Limón, cantón quinto Matina, 50 metros sur de la Municipalidad de Matina, Costa Rica. Teléfonos (506) 2201-6921 / 2201-6958. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48:00 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisilbe (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLSI-00089-2017.—Oficina Local de Matina.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento.—(IN202501010332).

Al señor Maynor Aleyner Velásquez Maradiaga quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las catorce horas con treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, mediante la

cual se resuelve Resolución de cuido provisional a favor de la PME A.J.V.C. Se le confiere audiencia al señor Maynor Aleyner Velásquez Maradiaga por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCCH-00286-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas. Representante legal.—(IN202501010336).

A Arely López Hurtado y Juan José Torrez Silva se les comunica que por resolución de las diecisiete horas con cincuenta minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el Representante Legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó archivo de expediente todo bajo el expediente número OLSAR-00127-2025, a favor de las persona menor de edad CATL. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLSAR-00127-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabe Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501010372).

A la señora Tania Ariela Bustos Sequeira quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las quince horas con treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve resolución de arrogatoria de conocimiento a favor de la PME J.G.O.B. Se le confiere audiencia a la señora Tania Ariela Bustos Sequeira por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias de este, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLSR-00303-2025.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—(IN202501010373).

A: José Mauricio Donzon Bolaños se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del veintiocho de octubre del año en curso, en la que se resuelve: I- Mantener la Medida de Protección de Abrigo Temporal de las ocho horas del ocho de octubre del año dos mil veinticinco. II- La presente medida rige hasta día 08 de abril del año 2026. III- El resto de la resolución de las ocho horas del ocho de octubre del año dos mil veinticinco se mantiene incólume. IV- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras,

así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00055-2024.—Grecia, 28 de octubre del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN202501010412).

Al señor Rigoberto Vargas Monge, nacionalidad: costarricense, cédula: 118260164, sin más datos, se le comunica la resolución de las trece horas del veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, donde se dicta resolución de cuido provisional en favor de la persona menor de edad KMVM. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00001-2024.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501010417).

Al señor: Alejandro López Pineda, nacionalidad: costarricense, cédula: 117460411, sin más datos se le comunica la resolución de las trece horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, donde se dicta resolución de cuido provisional en favor de la persona menor de edad: KCLM. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00001-2024.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501010447).

Al señor: Henry Pérez Omier, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las trece horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, donde se dicta resolución de cuido provisional en favor de la persona menor de edad: MZPM. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00001-2024.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501010450).

Al señor: Castellón Peralta Walter, nacionalidad: nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintinueve octubre del dos mil veinticinco, donde se dicta

resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de las personas menores de edad: ABMF, AMF. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00103-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501010496).

Al señor: Moore Juanni Josué, nacionalidad: nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas del veintinueve octubre del dos mil veinticinco, donde se dicta resolución de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de las personas menores de edad ABMF, AM. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00103-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN202501010499).

Se comunica al señor: Jeison Arias Boza, de nacionalidad costarricense, portador del documento de identidad número dos-cero quinientos ochenta y dos-cero cuatrocientos sesenta y ocho, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 16 horas del 28 de octubre del 2025 y la resolución administrativa de las 8 horas con 30 minutos del 29 de octubre del 2025, a favor de la persona menor de edad: U.Y.A.G. Se le confiere audiencia al señor Jeison Arias Boza por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande. Expediente: OLNI-00284-2025.—Oficina Local de Nicoya, 29 de octubre del 2025.—Licda. Adriana Flores Arias, Órgano Director de Proceso.—(IN202501010501).

A: Marta Luz Vargas Acuña y Elvis Vargas López, se les comunica que por resolución de las diecisiete horas con treinta minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó archivo de expediente todo bajo el expediente N° OLSAR-00317-2018, a favor de la persona menor de edad: RMVA. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLSAR-00317-2018.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—(IN202501010503).

AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, convoca a los interesados a consulta pública de conformidad con el artículo N° 361 de la Ley General de Administración Pública, la propuesta que se detalla de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTEO DE PASAJEROS, A UTILIZARSE EN LAS FIJACIONES ORDINARIAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS.
EXPEDIENTE OT-122-2025

En acatamiento a lo dispuesto en la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús” (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), se convoca a consulta pública de acuerdo con el procedimiento y plazos definidos en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, el siguiente punto tramitado bajo el expediente OT-122-2025, de acuerdo con el “Informe preliminar de determinación del precio del Sistema Automatizado de conteo de Pasajeros (SCP) para el transporte remunerado de personas por unidad de autobús.” (IN-0278-IT-2025 del 28 de octubre de 2025):

El precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros (VNSCP) por autobús a reconocer en las fijaciones tarifarias ordinarias del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, según lo establecido en la metodología tarifaria vigente (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), según el siguiente detalle:

Valor del sistema automatizado de conteo de pasajeros (VNSCP)	¢2 262 490,41 / autobús
---	-------------------------

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:
Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere de la siguiente forma:

MEDIANTE ESCRITO FIRMADO ()** (con fotocopia de la cédula), enviado por fax 2215-6002, por medio del único correo electrónico oficial (***): consejero@aresep.go.cr, o en las oficinas de la ARESEP, en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta **el miércoles 26 de noviembre de 2025**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:

1. Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (expedientes, expediente OT-122-2025).
2. También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): OT-122-2025

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(**) En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

(***) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con

la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—(IN202501011333).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

AVISO

La Municipalidad de Aserrí comunica que mediante el N° 06-068, Artículo Tercero, emitido por el Concejo Municipal de Aserrí en la Sesión Ordinaria N° 068, celebrada el día 18 de agosto del 2025, el cual fue aprobado unanimidad y en firme, se dispuso lo siguiente:“

“Se acuerda aprobar la Resolución Administrativa N° DGT-024-2025, suscrita por la Licda. Priscilla Jiménez Prado, referente a la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias. Por tanto, con fundamento en los artículos 11 y 170 de la Constitución Política; los artículos 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; los artículos 77 bis y 78 del Código Municipal; el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N° 44414-H; así como los artículos 57, 58 y 80 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y con base en la información publicada por el Banco Central de Costa Rica correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2024, y en atención a la motivación consignada en las consideraciones del presente acuerdo—las cuales este Concejo hace suyas y adopta como fundamento del mismo—se dispone:

Aprobar la tasa de interés anual del seis punto cuarenta y tres por ciento (6,43%) aplicable al cálculo de intereses moratorios.

Establecer la multa por atraso en el pago de los tributos, en aquellos casos en que así lo permita la ley, en un uno por ciento (1%) por cada mes o fracción de mes contado a partir del momento en que el tributo debió ser cancelado, ya sea determinado por el contribuyente o por la Administración Tributaria, sin que dicha multa pueda exceder el veinte por ciento (20%) del monto principal adeudado, previo cumplimiento del debido proceso.

Dichos parámetros regirán para el cobro de los intereses a cargo de los sujetos pasivos por atraso en el pago de los tributos municipales, así como para los intereses que correspondan a la Administración Tributaria, durante el segundo semestre del año 2025. Publíquese en *La Gaceta*.

Licda. Carolina Zúñiga Retana, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN202501010311).

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

CONCEJO MUNICIPAL

AVISA

Que mediante acuerdo N° 04, de la Sesión N° 127 ordinaria celebrada por El Concejo Municipal de San Ramón, el 17 de octubre del 2024, se acordó, aprobar la moción presentada por el Regidor Brayan Loria Rojas, anteriormente consignada; y conforme con la misma se acuerda:

1. La solicitud de palabras de los señores regidores y síndicos del Concejo Municipal de San Ramón en las Sesiones Ordinarias Municipales para tratar temas de alusión o temas varios debe remitirse por correo electrónico indicando el tema el cual se tratará a la Secretaría del Concejo con aprobación del Presidente, en las sesiones extraordinarias solamente se indicará el tema con antelación.
2. En ambas situaciones anteriormente descritas debe aparecer explícitamente en el orden del día el tema del cual se hará mención.
3. Conforme el inciso C) del artículo 13 del Código Municipal, incluir al final del artículo 38 del reglamento interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del Cantón de San Ramón, el siguiente párrafo: "Para efectos de tratar temas de alusión o temas varios en las Sesiones del Concejo Municipal, los Señores Regidores y Síndicos deberán presentar su solicitud por escrito a la Secretaría del Concejo Municipal, indicando expresamente el tema a tratar. En las sesiones ordinarias, la solicitud deberá remitirse mediante correo electrónico o por otro medio escrito a la Secretaría del Concejo Municipal con la aprobación previa del Presidente Municipal. En las sesiones extraordinarias, únicamente se deberá indicar el tema A la Secretaría del Concejo con antelación suficiente para su incorporación en el orden del día. En ambos casos, el tema deberá encontrarse explícitamente en el orden del día de la sesión correspondiente, a fin de regular el debate y garantizar que se desarrollen puntos concretos, evitando intervenciones sin orden o fuera del contexto de la agenda.
4. Para que, mediante las acciones de la secretaría del concejo municipal, se realice conforme el procedimiento establecido en el artículo 43 del Código Municipal, Ley Número 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, la respectiva publicación en el diario oficial La Gaceta de la reforma del artículo 38 del Reglamento Interior de orden, dirección y debates del Concejo Municipal del Cantón de San Ramón.
5. Para que, mediante las acciones de la Secretaría del Concejo Municipal, se notifique de los presentes acuerdos a la Alcaldía Municipal.
6. Para que de conformidad con el artículo 44 del Código Municipal, Ley Número 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas se tenga por dispensado este acuerdo del trámite de comisión.

Este acuerdo se exime de trámite de comisión, se aprueba por el fondo y se declara definitivamente aprobado, con seis votos a favor-vota en contra el Regidor Hermelink Chinchilla Corrales.

San Ramón, 22 de octubre 2025.—Licda. Katherine Núñez Rodríguez, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN202501010495).

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

13 de noviembre del 2024
MSCCM-SC-2388-2024

Señores
Álvaro del Castillo Vega
Adriana Aguilar Borrón
Fundación ECOFAUNA.

Asunto: Representante del Municipio ante Fundación ECOFAUNA.

Les comunico que el Concejo Municipal de San Carlos en su sesión ordinaria, celebrada el lunes 11 de noviembre del 2024, en el salón de sesiones de la Municipalidad de San Carlos, Artículo N° V, Acuerdo N° 14, Acta N° 68, acordó: con base en documento sin número de oficio, emitido por el señor: Álvaro del Castillo Vega y doña Adriana Aguilar Borrón, ciudadanos, asunto, nombrar representante del municipio, se determina, nombrar al señor: Francisco José Villalobos Quirós, mayor, soltero, portador de la cédula: 206890646, vecino de Alajuela, San Carlos, La Fortuna, de la entrada a la Catarata Río Fortuna, 200 metros oeste y 200 metros norte, única casa a mano derecha, quien es funcionario del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de San Carlos como representante de la Municipalidad en la Junta Administrativa de la Fundación. **Votación unánime acuerdo definitivamente aprobado.**

Ana Patricia Solís Rojas, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN202501010132).

MUNICIPALIDAD LA UNIÓN

El Concejo Municipal mediante acuerdo N. 2956 acuerda cambiar la fecha de las Sesiones Ordinaria del Concejo Municipal de La Unión, la programada para el 25 de diciembre 2025 para que se traslade para el día 22 de diciembre de 2025 y la Sesión programada para el 01 de enero de 2026 se traslade para el día 02 de enero de 2026, ambas para celebrarse a las 18:00 horas, de manera presencial en el Salón de Sesiones Modesto Guevara, ubicado en el Edificio Municipal.

Edin Quesada Monge, Director Financiero.—1 vez.—(IN202501009033).

MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

Aviso de audiencia pública
Actualización de tarifas

En sesión ordinaria, N° 111, celebrada el 13 de octubre del 2025 el Concejo Municipal de Alvarado, acogió el estudio de actualización de tarifas propuesto por la Administración en cumplimiento al debido proceso, se convoca a audiencia pública, ésta se celebrará a las 05:00 p.m. del decimoquinto día hábil, posterior a la publicación de este comunicado, se realizará en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Alvarado, para participar de dicha audiencia deberá inscribirse mediante la boleta dispuesta para este fin, la cual será publicada en el sitio web oficial.

Suscribe Vivian Leandro Figueroa, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN202501009906).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre Familia Villalobos Vindas los descendientes desean traspasar el derecho, además desean incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Rita María Esquivel Villalobos, cédula 4-0133-0308
Beneficiarios: Laura María Alvarado Villalobos, cédula 4-0158-0092

Lote 105, Bloque K con una medida de 6 m² para 4 nichos, solicitud 1920, recibo 8, inscrito en el folio 55, libro 1. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 30 de octubre del 2025.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersonen a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente

Licda. Erika Arguello Sánchez, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN202501010244).

MUNICIPALIDAD DE FLORES

Comunica

La Municipalidad de Flores comunica que de conformidad a los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el acuerdo municipal 2496-25 aprobado en la sesión ordinaria 103-2025 del 30 de setiembre de 2025, se aprobó la tasa de interés moratorio del 6.43% anual, lo que equivale a un 0.5354% mensual o un 0.0178% diario, aplicado para el segundo semestre del año 2025. Es todo. publíquese.

María de los Ang Ulate Alfaro, Alcaldesa Municipal de Flores a. í.—1 vez.—(IN202501009518).

La Municipalidad de Flores comunica a los propietarios de las siguientes fincas ubicadas en el cantón que deben cortar la maleza alta de sus lotes o realizar la limpieza de estos, para lo anterior se brinda un plazo improrrogable de 10 días hábiles:

Finca	Ubicación
4-154369	Siglo XXI, Llorente de Flores. Lote 13 I
4-206850	Villa Flores, Barrantes de Flores. Lote 8 H
4-195594	Campos de María, Barrantes de Flores Lote 9D
4-160963	Urbanización Las Carretas, Llorente de Flores. Lote 35 D

Si vencido este plazo los propietarios no han realizado la limpieza de sus predios, la Municipalidad procederá a realizarla trasladando el costo de la misma a dichos usuarios, según lo dispuesto en el Reglamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Flores.

Lic. Eder José Ramírez Segura, Alcalde.—1 vez.—(IN202501009520).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTO

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nicoya, hace del conocimiento público que dentro del expediente administrativo N°42-79, correspondiente a la concesión N°5-564-Z-000, inscrita a nombre del señor Werner Sauter Raiche, cédula de identidad N°1-0188-0014, se ha recibido información sobre su fallecimiento, y que no consta en el expediente adjudicación o gestión alguna de herederos o sucesores sobre los derechos derivados de dicha concesión. En virtud de lo anterior, se concede un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de esta publicación, para

que las personas que se consideren herederas, adjudicatarias o con interés legítimo en la citada concesión se apersonen ante este Departamento a fin de acreditar su condición y manifestar lo que en derecho corresponda. Transcurrido dicho plazo sin que medie gestión alguna se procederá con el trámite correspondiente conforme a lo previsto en la normativa aplicable sobre la extinción o continuidad de los derechos concesionados en la Zona Marítimo Terrestre.—Nicoya, 20 de octubre de 2025.—Erika Matarrita Carrillo, Coordinadora a.í.—1 vez.—(IN202501009329).



AVISOS

CONVOCATORIAS

EMPRESA SGSV SOLUCIONES TECNOLÓGICAS
INTEGRADAS SOCIEDAD ANÓNIMA

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas de la empresa Servicios de Gestión y Seguridad Vial S.A., cédula jurídica N°3-101-615423, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, el día **25 de noviembre del año 2025**, en primera convocatoria a las 13:00 horas; y en caso de no verificarse el quórum de ley, se tomarán los acuerdos con los presentes en segunda convocatoria a las 14:00 horas del mismo día. La asamblea se llevará a cabo en la provincia de San José, cantón Tibás, distrito Colima, parque industrial Condal, oficina número 48; y el orden del día será el siguiente: **1.** Cambio de Junta Directiva. **2.** Revocatoria de poder. **3.** Reporte de correo electrónico oficial de la empresa.— Firma de abogado responsable: Édgar López Carrillo, cédula de identidad N° 114050152.—1 vez.—(IN202501011099).

ASOCIACIÓN BAUTISTA MISIONERA COSTARRICENSE
CÉDULA JURÍDICA N° 3 202 134156.

Convoca a todos los delegados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el **sábado 22 de noviembre de 2025**, en el templo Bautista de Tibás, ubicado en San Juan de Tibás, 200 metros sur del cementerio.

Primera convocatoria: 8:00am.
Segunda convocatoria: 9:00am.

Ronald Alcócer Badilla, Presidente.—1 vez.—(IN202501011199).

BUSES METROPOLI SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a Asamblea de Socios

Cédula de persona jurídica número 3-101-097990

Se convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios a realizar a las 12:00 horas del día **10 de diciembre del 2025**, en las instalaciones de la compañía sitas en Cartago, Cot, calle diez, avenidas cuatro y dos, el cual conocerá de los siguientes asuntos:

- a) Informe del Presidencia de Junta Directiva
- b) Redimir acciones del señor Marco Cubero por incumplimiento de pago de acciones
- c) Otros asuntos para tratar de interés de los socios.

Rebeca Corella Rodríguez, Presidente.—1 vez.—(IN202501011391).

IDEAR ELECTRÓNICA DE COSTA RICA S. A.

Convocatoria a Asamblea de Socios

Cédula Jurídica número 3-101-0383773

Se convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de socios a realizar a las 11:00 horas del día **10 de diciembre del 2025**, en las instalaciones de la compañía, la cual conocerá de los siguientes asuntos:

- a) Informe del Presidencia de Junta Directiva
- b) Redimir acciones del señor Marco Cubero por incumplimiento de pago de acciones
- c) Otros asuntos para tratar de interés de los socios.

Rebeca Corella Rodríguez, Presidente.—1 vez.—(IN202501011392).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL DEL RÍO

Convocatoria a Asamblea

Condominio Horizontal Residencial del Río, cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-seiscientos treinta y ocho mil noventa, convoca a los condóminos a la asamblea. Será **sábado 6 de diciembre del año 2025**, por medio digitales es por ello que el enlace se enviará a cada condómino, a las 7 p.m. primera convocatoria en el Rancho del Condominio. En segunda convocatoria se iniciará con los presentes. La Agenda será:

- > Nombramiento de presidente y de secretario ad hoc.
- > Informe del administrador.
- > Informe de la junta Asesora.
- > Aprobación del Presupuesto del 2025-2026.
- > Elección de nuevo administrador del condominio.
- > Asuntos Varios.

Licda. Marelyn Jiménez Durán.—1 vez.—(IN202501011485).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CORPORACIÓN PANTEÓN CELEBRE S. A.

Corporación Panteón Celebre S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-458980, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que al día de hoy, se encuentran extraviados los libros de: Actas de Asamblea de Accionistas, Registro de Accionistas, Asamblea de Junta Directiva y Certificados de Acciones; para lo cual se avisa a los interesados que se procederá con la emisión de dichos libros nuevos y certificados. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Mary Louise Huson, Secretaria.—(IN202501009085).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL CEMENTERIO DE BARRANCAS

La Junta Administrativa del Cementerio de Barrancas, acude ante mi notaría a solicitar la publicación del siguiente comunicado: Se comunica a todos los arrendatarios del cementerio de

Barrancas, que tienen nuevas directrices, aprobadas por unanimidad en el acta número 112, del dos de octubre del 2025, por lo que insta a dichos arrendatarios a apersonarse, en el plazo de Un Mes, a partir de la publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un periódico de circulación nacional, ya sea personalmente o por medio de los canales digitales que se dirá, para hacerles la debida notificación de esas directrices, ya que pasado ese mes, se estará actuando conforme a lo establecido en ellas, nuestros canales de comunicación son: el correo electrónico juntaadmcementeriobarrancas@gmail.com y/o el WhatsApp número 8779-9018.—Publíquese.—El Guarco, 20 de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Pamela Andrea Cerdas Cerdas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009680).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Notaría, se celebró y protocolizó acta de Asamblea Extraordinaria de socios de la empresa **Sofisa Solución Empresarial S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y nueve mil novecientos nueve, donde se acordó la disolución de dicha sociedad. Así consta en escritura otorgada en San Antonio de Belén a las once horas del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco ante el notario Andrés José Barquero Morera.—San Antonio de Belén, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—(IN202501008447).

Mediante escritura ciento cuarenta y tres otorgada a las 11:00 del 8 de octubre del 2025, ante el notario Carlos Guillermo Alvarado Heinrichs, se protocoliza acta número tres de la sociedad: **Soluciones Empresariales Argo S. A.**, cédula jurídica: 3-101-712629, en la que se acuerda la disolución de la sociedad. Es todo.—San José, 18 de octubre del 2025.—Carlos Guillermo Alvarado Heinrichs, Notario Público, Tel.: 2271-1700.—(IN202501008514).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Agropecuarias Caimanes Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-cuatro seis dos cero cero cinco, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San Isidro de El General, a las quince horas y quince minutos del veintidós del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Byron Ruiz Padilla, Abogado y Notario.—(IN202501008565).

En mi notaría, a las once horas diecinueve de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Tres-Ciento Dos- Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Sesenta**. Se modificó cláusula quinta del capital social disminuyéndolo a un millón de colones del pacto constitutivo de la sociedad Tres-Ciento Dos- Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Sesenta, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta.—San José, veintitrés de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Campos Marín, Notaria Pública.—(IN202501008606).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría pública mediante escritura N° 72, visible al folio 52 frente del tomo trece, a las 16:00 horas del 23 de octubre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de **Louis Isaac Productions Limitada**,

cédula jurídica N° 3-102-644208, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de cuotistas de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José, 24 de octubre del 2025.—Marco Solano Gómez, Notario Público.—(IN202501009000).

Se publica edicto de venta del establecimiento comercial llamado: **Heladería Solado**, operado por la sociedad: **Helado Wow I S.R.L.**, cédula de persona jurídica 3-102-887045. Por tanto, se cita y emplaza a terceros, acreedores y demás interesados para que dentro del plazo de quince días, contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus créditos y/o derechos. Oficina KG Legal Services, sita en Huacas, Guanacaste, Centro Comercial Paseo del Mar, local N° 22.—Lic. Kennia Guerrero Ruiz, Notaria Pública.—(IN202501009326).

Ante esta notaría, mediante escritura número 165-3, visible a folio 177F, del tomo 3, a las 13:40 horas, del 22 del mes de octubre de 2025, se realizó solicitud por parte del representante legal de **Girocruz Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-371019, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Pérez Zeledón, 23 de octubre del 2025.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—(IN202501008971). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura pública otorgada ante mí, se reforma la cláusula segunda y octava, de los estatutos de la sociedad **Fuvea S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-774348, y se realiza la incorporación del correo electrónico rosello@hotmail.com, dentro de la información registral de la sociedad, conforme a la nueva normativa vigente.—Cartago, 17 de octubre de 2025.—Eveling Espinoza Rojas, Notaria Pública, carné N° 24814.—1 vez.—(IN202501008478).

Ante esta notaría, mediante escritura número: doscientos cincuenta y nueve, visible al folio ciento sesenta y siete frente, del tomo veintiséis del protocolo de la suscrita notaria, otorgada a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Moritas Pizza Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y cinco, por la cual, se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Es todo.—Ciudad de Guácimo, a las siete horas del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Belzert Espinoza Cruz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008650).

El suscrito notario, hace constar que, en mi notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y cuatro, del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, **Ruiz MP Tres Sociedad Anónima**, solicita la inclusión de dirección electrónica.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Gastón Sancho Cubero, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008683).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de disolución de la entidad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Ochenta Mil Doscientos Sesenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número ochocientos ochenta mil doscientos sesenta y tres,

con domicilio en San José, Curridabat, distrito Curridabat, del Registro Nacional, trescientos metros al este y ciento cincuenta metros al noreste, oficinas de MV Law.—Édgar Manrique Salazar Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN202501008789).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos quince, visible a folio ciento setenta frente del tomo cuarto, a las diez horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de socios de **Excavaciones Jimeca D Colón, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos catorce mil veintinueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Kimberlyn Rojas De la Torre, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501008830).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, el suscrito notario hace constar que se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Franzuva, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos seis mil quinientos veintiséis, mediante la cual se modificó la cláusula sexta y séptima relativas a la administración y representación de la sociedad. Asimismo, se realizó nombramiento en el puesto de Gerente creado.—San José, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN202501008948).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y nueve, visible al folio cincuenta y nueve frente, del tomo once, a las diez horas del veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza la reforma de estatutos de la sociedad denominada **Zona Azul Lending Company Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos treinta y tres mil doscientos diecinueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas y veinte minutos del veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Esquivel Cerdas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009067).

Por asamblea de cuotistas, protocolizada en esta notaría hoy a las 10 horas, de la compañía denominada **Textiles Generales Ltda.**, en la que se reforman estatutos. San José, 22 de octubre del 2025.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN202501009161).

Ante esta notaría, mediante escritura número cinco, visible al folio seis vuelto, del tomo tres, a las quince horas y cuarenta minutos, del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual la compañía **EL Monasterio de Piedra M D P Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trecientos diez mil seiscientos dos, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las catorce horas y diez minutos del día dieciséis del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Cecilia Sáenz Beirute, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009296).

Por escritura número ciento cuarenta y ocho-veinticuatro, otorgada ante mí, a las quince horas del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se solicitó la incorporación al respectivo asiento registral del correo electrónico, de la compañía

Galaadita Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-dos nueve tres cuatro tres ocho.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Kathya Alexandra Rojas Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN202501009297).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y tres, visible al folio ciento cuarenta y seis vuelto del tomo sesenta y tres, a las once horas quince minutos, del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la Presidenta y Gerente con facultades de apoderada generalísima de las compañías i) **Valle Marino Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil novecientos tres, ii) **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Tres S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y tres mil ochocientos setenta y tres, y iii) **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cinco S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las diez horas cincuenta minutos del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009298).

Mediante escritura número doscientos trece otorgada a las ocho horas del tres de setiembre del dos mil veinticinco de la sociedad **Inversiones Dandav de Cariari Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-uno cero uno-dos ocho cero cinco cuatro uno, celebrada en su domicilio social llevada a cabo a las ocho horas del veintiséis de agosto del dos mil veinticinco, por cambio de junta directiva. Publíquese por una vez.—San José, seis de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Wendy Rivera Báez, Notaria. Teléfono 6232-7425.—1 vez.—(IN202501009299).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y cuatro, visible al folio veintidós vuelto, del tomo cuatro, a las catorce horas cero minutos, del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, la compañía **Life Care Biomedical Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y cinco, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y se modifica la cláusula del domicilio.—Ciudad de San José, a las catorce horas y veinte minutos del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN202501009300).

Por escritura otorgada a las trece horas del día dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, ante esta notaria, se protocolizó acta de **Sol de Las Indias Sociedad Anónima**. Donde se modifica la cláusula cuarta del plazo social.—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario.—1 vez.—(IN202501009301).

Por medio de la escritura número setenta y tres-sesenta y dos, visible al folio treinta y seis vuelto al treinta y siete frente del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las nueve horas del once de agosto del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico de la sociedad **Brisa Bonita Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa mil seiscientos ochenta y nueve.—Parrita, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Esther Valverde Mora, Notario.—1 vez.—(IN202501009302).

Por medio de la escritura número ochenta y seis-sesenta y dos, visible al folio cuarenta y uno vuelto al cuarenta y dos frente del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las doce horas del veintidós de agosto del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico de la sociedad **Hacienda Cava Mango Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y ocho mil novecientos treinta y ocho.—Parrita, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Esther Valverde Mora, Notario.—1 vez.—(IN202501009303).

Por medio de la escritura número ochenta y cinco-sesenta y dos, visible al folio cuarenta y uno vuelto del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las once horas treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico de la sociedad **The Guardian Angel Horse Rescue Project Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro uno cuatro cuatro ocho uno.—Parrita, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Esther Valverde Mora, Notario.—1 vez.—(IN202501009304).

Por medio de la escritura número sesenta y nueve-sesenta y dos, visible al folio treinta y cinco frente y vuelto del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las once horas quince minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico de la sociedad **La Douce Brise Lafreniere Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho.—Parrita, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Esther Valverde Mora, Notario.—1 vez.—(IN202501009305).

Por medio de la escritura número setenta-sesenta y dos, visible al folio treinta y cinco vuelto del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las once horas treinta minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico de la sociedad **La Familia Lamy de Quebec Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-tres nueve seis cinco uno dos.—Parrita, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Esther Valverde Mora, Notario.—1 vez.—(IN202501009306).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y tres-sesenta y dos, visible al folio cuarenta y tres vuelto al cuarenta y cuatro vuelto, del tomo sesenta y dos, a las quince horas del veinticuatro de octubre 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Tres-Uno Cero Dos-Siete Nueve Siete Nueve Nueve Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-797995, mediante la cual se acordó reformar la cláusula tercera del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Licenciada Esther Valverde Mora, Notada Público. Puntarenas, Parrita.—1 vez.—(IN202501009307).

Por escritura otorgada a las quince horas del día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, ante esta notaria se protocolizo acta de capital **Creativo Sociedad Anónima**. Donde se modifica las cláusulas sexta y séptima del pacto social.—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009308).

Por escritura número ciento cuarenta y nueve-veinticuatro, otorgada ante mí, a las nueve horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, se solicitó la incorporación al respectivo asiento registral del correo electrónico, de la compañía **Sabamafu Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento

uno-tres ocho dos siete nueve cinco.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Kathya Alexandra Rojas Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN202501009309).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta, visible al folio ciento cuarenta y siete frente, del tomo treinta y cuatro, a las quince horas del día seis de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de **Granchi Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-uno dos ocho cuatro nueve cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Orotina, 14 de octubre de 2025.—José Luis Ramos Castellón, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009312).

Por este medio, y para los efectos de ley, se hace del conocimiento público que la **Asociación de Vecinos de San Josecito de Osa De Puntarenas**, cédula de persona jurídica tres-cero cero dos-siete nueve cero uno dos seis, domiciliada en provincia seis, cantón cinco Osa, San Josecito de Osa, Ciento cincuenta metros al sur de la escuela, primera casa mano izquierda color gris, inscrita al tomo: dos mil diecinueve, asiento: cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco, ha procedido a registrar su dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones administrativas y judiciales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10597, “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”. Se informa que, mediante protocolización de acta de reunión general extraordinaria de junta directiva, número cuarenta y tres, celebrada a las catorce horas del siete de octubre del dos mil veinticinco, protocolizada en la escritura número ciento ocho-dos, del tomo dos y visible al folio setenta y uno vuelto del protocolo del notario público Yankey Andrés Guzmán Castillo, se ha acordado y se ha procedido a inscribir la siguiente dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones: aso.vecinos.sj.63@gmail.com Se publica el presente en cumplimiento con lo dispuesto por el Código de Comercio, el Reglamento del Registro de Personas Jurídicas y el artículo 92 del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas.—San José, Costa Rica.—1 vez.—(IN202501009314).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Spiritus Mundi Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración de la sociedad y designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Soler Bonilla.—1 vez.—(IN202501009315).

En mi notaría, mediante escritura número sesenta, del folio veintiuno vuelto del tomo cuarto de las quince horas del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco se protocoliza acta de la asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Akadi Sociedad Anónima** en la cual se acuerda y aprueba el cambio de secretario de la sociedad y la representación judicial y extrajudicial y la incorporación del correo electrónico manteniendo los demás estatutos vigentes. Es todo.—Heredia, veintitrés de octubre del dos

mil veinticinco.—Lic. Johnny Alberto Moya Umaña, Notario, carnet veintiocho mil cincuenta y dos. Email: johnniemoya@hotmail.com.—1 vez.—(IN202501009316).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del treinta de julio del dos mil veinticinco, donde los representantes legales con facultades suficientes para este acto, de la sociedad denominada **Inmobiliaria Matisa S.R.L.**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-quinientos veintinueve mil novecientos cuarenta y ocho, solicita al Registro de Personas Jurídicas, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”, y la Directriz “DPJ-cero cero dos dos mil veinticinco, de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas”, la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones de la compañía: dtabush@hotmail.com.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. David Guzmán Guzmán, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009318).

Por escritura otorgada a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, ante esta notaría, se protocolizó acta de **Tres-Ciento Uno-Siete Seis Nueve Cinco Dos Cuatro Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula cuarta del plazo social.—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009319).

Mediante escritura 100-10 a las diez horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **Echo Across The Way Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos sesenta y un mil novecientos ochenta y siete, donde los cuotistas acuerdan la reforma de la cláusula del domicilio e incluir un correo para recibir notificaciones.—Playas del Coco, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009321).

Por escritura número ciento cincuenta-veinticuatro, otorgada ante mí, a las nueve horas diez minutos del veinte de octubre del dos mil veinticinco, se solicitó la incorporación al respectivo asiento registral del correo electrónico, de la compañía **Xystus Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno seis cuatro cuatro ocho cero.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Kathya Alexandra Rojas Venegas, Notaria.—1 vez.—(IN202501009322).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la asamblea de cuotistas de la sociedad **Blue Steel Investments Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos nueve mil sesenta, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Jiménez Umaña.—1 vez.—(IN202501009324).

Ante esta notaría, mediante escritura número 258, visible al folio 190 v y 191 f del tomo 4 a las 12:00 del 28/10/2025, se incluyó un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, para la sociedad **La Paz del Río Sociedad Anónima**, cédula

jurídica N° 3-101-476763.—Ciudad de Quepos, al ser las 14:15 horas del 28/10/2025.—Licda. Katherine Alpízar Chaves, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009330).

Mediante asamblea de socios de **Tecnomecánica Ulza Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuarenta y dos mil noventa y cinco, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la Ley número diez mil quinientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Víctor Julio Herrera Bolaños, en San Juan Sur, Poás, Alajuela, a las diez horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501009332).

Ante esta notaria, mediante escritura número sesenta y nueve, otorgada, a las ocho horas del día veinticuatro del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se constituyó la **Asociación Mujeres Caminando Juntas de Apoyo A Madres Solas de Cartago**, con domicilio social en la provincia de Cartago, cantón Cartago, distrito occidente, Los Ángeles, veinticinco metros norte de la Mutual Cartago de Ahorro Préstamo, administrada por siete directivos, quienes durarán en sus cargos dos años.—Cartago, ocho horas quince minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Adrián Fernando Granados Monge, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009334).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notario público en San Isidro de El General de Pérez Zeledón, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año en curso, se protocoliza el acta de la asamblea general de accionistas de la compañía **Tres-Uno Cero Uno-Cinco Ocho Ocho Cuatro Dos Tres, Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula segunda del pacto constitutivo en cuanto a que se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto social, se acuerda revocar el nombramiento del secretario de la sociedad, y se acuerda nombrar nuevo secretario para la sociedad.—San Isidro de El General de Pérez Zeledón, veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Mora Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN202501009335).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Inversiones WJH Mayorga Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-756001, en la cual se acordó modificar el pacto constitutivo en su cláusula del capital social y domicilio y medio de notificaciones. Escritura otorgada a las doce horas del 24 de octubre del 2025, mediante la escritura 123 visible al tomo 2.—Licda. María Paula Amador Torres.—1 vez.—(IN202501009338).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos quince-cuatro visible al folio ciento noventa y cinco frente y vuelto del tomo cuatro, a las ocho horas del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco, se presentó a solicitud por parte de del representante de **Horizontes de Alajuela Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y tres mil quinientos once, la cual en lo literal dice: Acta número treinta. Asamblea general extraordinaria de socios de **“Horizontes de Alajuela Sociedad Anónima”**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento sesenta y tres mil quinientos once, en su domicilio Alajuela-Alajuela, de la Bomba La Tropicana ciento cincuenta metros al sur, la

modificación de una de las cláusulas del pacto constitutivo de dicha sociedad que en adelante dirá así Por unanimidad de votos se acuerda modificar la siguiente cláusula de los estatutos de constitución de la presente sociedad para que en lo sucesivo se lea así: Cuarta: La sociedad se dedicará al ejercicio del comercio en su forma más amplia, la industria, la ganadería, la agricultura, el turismo, la prestación de servicios, la exportación e importación de toda clase de productos. Para el cumplimiento de sus fines podrá adquirir, enajenar, dar y tomar en arrendamiento, hipotecar y pignorar, donar cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, celebrar todo tipo de contratos y obtener préstamos con personas o entidades públicas o privadas, rendir finanzas y otras garantías, en beneficio de accionistas o de terceros, siempre y cuando perciba por ello alguna retribución o beneficio; girar o negociar títulos valores; dar y recibir bienes de fideicomiso; abrir cajas de seguridad en los bancos nacionales o extranjeros para depositar y retirar de ellas valores y documentos, abrir todo tipo de cuentas en bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeros, y en forma amplia, desenvolverse en su giro con entera personalidad jurídica, además participara en concursos y licitaciones públicas y privadas, pudiendo constituir y formar parte de otra u otras sociedades, comprar y vender acciones de las mismas, abrir cuentas corrientes y de cualquier clase en los bancos nacionales y del extranjero, rendir fianza y garantizar, incluso hipotecar, preñar, a favor de sí misma, socios, o extranjeros cuando por tal concepto reciba una compensación económica, bastando el solo hecho de dar en garantía para tener por demostrada la recepción de la remuneración, sin más limitaciones que las que le imponga las leyes, sus compromisos o el presente pacto.—Ciudad de San José, a las dieciocho horas treinta minutos del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Segura Sandoval, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009341).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-102-917078 SRL**, cédula jurídica 3-102-917078 por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Arenal a las nueve horas cincuenta minutos del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Gabriela Pérez Salas.—1 vez.—(IN202501009342).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de la Asamblea de Cuotistas de la sociedad **ZWill Investments Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos nueve mil ciento setenta y tres, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Jiménez Umaña.—1 vez.—(IN202501009343).

Mediante la escritura 222 del protocolo 08 de la suscrita notaria, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a ser las 11:10 del 24 de octubre del 2025. La sociedad **Vallhalla Cielo S.R.L**, cédula Jurídica: 3-102-688932 incorpora correo electrónico como medio de notificación.—Yancy Gabriela Araya Pérez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009344).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita notario público, en la provincia de San José, cantón de Pérez Zeledón, distrito de San Isidro de El General, en San Isidro

de El General, a las catorce horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta de la Asamblea General de Cuotistas de la sociedad denominada **MMXI Quemador Burner Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-unos cero dos-seis cuatro siete siete ocho nueve, mediante la cual se ratifica la disolución de la sociedad y se acuerda liquidar la sociedad, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento siete del Reglamento del Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, número cuatro cuatro seis cuatro ocho-MJP. En cumplimiento con la normativa se cita a las personas interesadas a efecto de que establezcan las reclamaciones u oposiciones que tuviesen, y se otorga el plazo de treinta días a partir de esta publicación, de acuerdo con el artículo doscientos siete del Código de Comercio, reclamaciones que se pueden establecer en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, calle seis entre avenidas cero y dos, en las oficinas del Bufete Sánchez y Asociados, o bien en la vía jurisdiccional.—San Isidro de Pérez Zeledón, veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco.—Ana Gabriela Mora Elizondo, Notario.—1 vez.—(IN202501009345).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Casa Regan CR Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y dos mil setecientos setenta y ocho, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración de la sociedad y designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Soler Bonilla.—1 vez.—(IN202501009346).

Ante esta notaría, mediante escritura número 137, visible al folio 85 frente, del tomo 8 de mi protocolo, a las 10:00 horas del 24 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Mafacha S.A.**, cédula jurídica número 3-101-916165, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—Puerto Viejo de Talamanca, a las 12:00 horas del 24 de octubre del 2025.—Licda. Nubia Cunningham Arana, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009347).

La suscrita, Maureen Meneses Castro, notaría pública, con oficina abierta en San José, hago contar y doy fe que mediante escritura número ciento sesenta, del tomo tercero, de mi protocolo en uso, se solicitó la transformación de la sociedad anónima **Portafolio Sureño de Inversiones Inmobiliaria S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y seis mil trescientos diecinueve, a Sociedad de Responsabilidad Limitada. Es todo.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501009348).

Ante esta notaría, mediante escritura número 153, visible al folio 118 vuelto, del tomo 1, a las 19 horas, del 23 de octubre de 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Sausalito de Grifo Alto J.A. Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-704160 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 11 horas y 15 minutos del día 24 del mes de octubre del año 2025.—Lic. Ronny Solano Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009350).

Por escritura número 52-6, otorgada ante esta notaría a las a las 15:00 horas del 17 de octubre del año 2025, se protocolizó acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad **Propiedades Mike Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-019116, mediante la cual se modificó la cláusula tercera: del plazo social, la cláusula segunda: del domicilio, la cláusula séptima: de la administración y se nombró nueva junta directiva y fiscal.—San José, 17 de octubre del año 2025.—Firma responsable. Guillermo Esquivel Herrera.—1 vez.—(IN202501009351).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del veinticinco de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea, donde se acuerda modificar los estatutos de la sociedad: **Tres Ciento Dos Novecientos Quince Mil Novecientos Ochenta y Dos S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-915982.—28 de octubre del 2025.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN202501009352).

Por escritura número ciento cincuenta y cuatro, otorgada ante esta notaría a las trece horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, protocolizo acta de asamblea de la sociedad **Eden Palm Garden Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y tres mil setecientos veinticinco, donde se acuerda disolver la sociedad.—La Unión, 28 de octubre de 2025.—Licdo. Sergio David Solano Ortiz.—1 vez.—(IN202501009353).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de la Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Slater Boulevard Of Costa Rica LLC, S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y cuatro mil treinta y dos, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y dos, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio y a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Martín Jiménez.—1 vez.—(IN202501009354).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la asamblea de cuotistas de la sociedad **Inline Family Property, Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y dos, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio y a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Soler Bonilla.—1 vez.—(IN202501009355).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiséis, visible al folio ochenta del tomo tres de mi protocolo, a las quince horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de la empresa denominada **Tres-Ciento Dos-Novecientos Veinticuatro Mil Treinta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veinticuatro mil treinta y cinco, mediante la cual se acordó sustituir al Gerente Uno, nombrando en su lugar a Federico Alonso Gómez Lepiz, cédula de identidad número cuatro-cero ciento cincuenta y ocho-cero novecientos ochenta y seis, quien acepta el cargo, y modificar la cláusula tercera del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social y adicionar el correo electrónico oficial

conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Ciudad de Guápiles, a las trece horas del veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. George Paisano Saborío, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009356).

El día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionista de la compañía **Condo VIII Granito Andalucía S.A.**—Escarzú, 27 de octubre del 2025.—Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—(IN202501009359).

Se acuerda la disolución y liquidación anticipada de **RRG NBS Costa Rica, S.R.L Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cinco mil ochocientos sesenta.—Escritura otorgada a dieciséis horas treinta minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.—Notario Vivian Gazel Cortés.—1 vez.—(IN202501009360).

Mediante escritura autorizada por mí, a las quince horas quince minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Jefferson Eduardo Lascarez Araya, portador de la cédula de identidad número uno-mil trescientos dieciocho-cero cero cincuenta y cuatro, en su condición de apoderado generalísimo, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil Costarricense, de **Geomatrix Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- ochocientos ochenta y cinco mil quinientos trece, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Mariela Solano Obando, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009367).

Por escritura otorgada por el suscrito Notario, N°.109, a las 09:00 horas del día 09 de octubre del 2025; se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad de esta plaza: **HUMM EV Primera Edición Limitada**. Se reforma la cláusula de la administración en el pacto social y se incluye correo electrónico.—San José, 24 de octubre de 2025.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—(IN202501009368).

Por escritura pública número noventa y tres del tomo quinto otorgada ante esta misma Notaría, se solicitó la incorporación de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete del correo electrónico HANNIA.SOTO2000@GMAIL.COM como medio para notificaciones de la sociedad **Spiritis Of Flight CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-nueve cero tres tres siete tres.—La Fortuna de San Carlos, veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501009369).

Por este medio, y para los efectos de ley, se hace del conocimiento público que la sociedad mercantil en **Perpetuidad de Morete Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-tres siete cuatro cuatro nueve seis, con domicilio social en Puntarenas-Osa Uvita, Camino a San Josecito, tres kilómetros al norte de la Escuela San Josecito, cien metros al sur del Puente Osa Pérez Zeledón lado izquierdo de la carretera, ciento ochenta metros, casa marrón con techo verde, inscrita al tomo: Quinientos treinta y seis, asiento: Tres mil trescientos dieciocho, representada por Elizabeth Ann de único apellido Kushigian, en razón de su nacionalidad Estadounidense, portadora del documento de identificación

de residente inversionista condición restringida: Uno ocho cuatro cero cero dos siete tres cero cinco uno nueve, quien dice ser vecina de Puntarenas, Osa, Uvita, San Josecito, dos kilómetros noreste de la escuela de San Josecito, en su condición de presidente ha procedido a registrar su dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones administrativas y judiciales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 10597, "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles". Se informa que, mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas, número acta número trece-dos mil veinticinco, celebrada a las trece horas del trece de junio del dos mil veinticinco, protocolizada en la escritura número ciento nueve-dos, del tomo dos del protocolo del notario público Michael Alonso López Núñez se ha acordado y se ha procedido a inscribir la siguiente dirección de correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones: eakushigian@gmail.com.—1 vez.—(IN202501009370).

Ante esta notaría, mediante escritura número 152, visible al folio 118 frente, del tomo 1, a las 19 horas, del día 23, de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Juntos En El Camino Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-424126 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 11 horas y 20 minutos del día 24 del mes de octubre del año 2025.—Lic. Ronny Solano Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009371).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas del 23 de octubre del 2025, la empresa **CRCANNA S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-862567, protocolizó acuerdos en donde: i) se conviene modificar las cláusulas de la administración y ii) se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 23 de octubre del 2025.—Notaría Pública de Evelyn Janieth Galán Caro.—1 vez.—(IN202501009372).

Mediante escritura pública número ciento cincuenta y dos, visible al folio ciento cincuenta y ocho frente del tomo cinco del suscrito Notario, otorgada a las once horas del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, se acuerda fusionar por absorción a **Condominio CR Ochenta Arena Dorada S.A. y Plaza Lanstrasse S.A.** con la compañía **Palomas Worldwide S.A.** prevaleciendo ésta última sociedad. Publíquese.—San José, veintitrés de octubre 2025.—Lic. Pablo Gazel Pacheco, Notario.—1 vez.—(IN202501009373).

Por escritura número doscientos veintiséis otorgada a las nueve horas del día veintidós de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Orcafe Sociedad Anónima** cédula tres-ciento uno-cero cincuenta y ocho mil trescientos ochenta, donde se reforma pacto social y se incluye correo electrónico.—San José, veintitrés de octubre del dos mil veinticinco.—Erasmus Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN202501009374).

Mediante escritura autorizada por mí, a las quince horas del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Jefferson Eduardo Lascarez Araya, portador de la cédula de identidad número uno-mil trescientos dieciocho-cero cero cincuenta y cuatro, en su condición de apoderado generalísimo, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil

Costarricense, de **Business Advisors International EXPS, Limitada**, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- seiscientos diecisiete mil ciento noventa y dos, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Mariela Solano Obando, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009375).

El Alto del Albuelo S.A., cédula jurídica número: 3-101-341744, protocoliza acuerdos por los cuales, entre ellos, se acordó la disolución de dicha compañía.—Juan Manuel Ramírez Villanea, Notario Público, teléfono: 8928-6987.—1 vez.—(IN202501009376).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y dos, visible al folio ciento cincuenta y ocho vuelto, del tomo siete, a las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la sociedad **G WADA DW S.R.L** con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintiocho mil sesenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Tamarindo, Guanacaste, a las quince horas del día veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Licenciado Luis Jeancarlo Angulo Bonilla-Carné: 24020, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009377).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 14:00 horas del 24 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios número 4 de **Distrito Siete S.A.**, en la cual se reforma la cláusula décima segunda de los estatutos.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009378).

Por escritura ciento trece otorgada ante esta notaría en Playa Sámara, Guanacaste, de las quince horas del trece de octubre dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Logan's Corporation LC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y nueve, se modificó la cláusula sexta de la administración. Es todo.—Playa Sámara, Guanacaste, a las quince horas treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola López González, Notaria, c.: 9551.—1 vez.—(IN202501009379).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del día veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de reunión de cuotistas de la sociedad denominada **Blue Zone Four Two LLC Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y un mil ciento noventa y nueve, en la cual se acordó derogar la cláusula décima segunda referente al Agente Residente, en los estatutos de la sociedad, y designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N° diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Jaime Jiménez Umaña, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009380).

Ante el notario Mauricio Bonilla Robert, mediante escritura número ciento cincuenta y nueve, visible al folio ciento sesenta, del tomo undécimo, a las nueve horas del día veintiuno de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de **Moksha Capital**

Nosara Limitada, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres mediante se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticuatro del mes de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Mauricio Bonilla Robert, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009381).

En mi notaria a las quince horas del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, se asignó el correo petescents@gmail.com a la sociedad **Tres-Ciento Dos-Nueve Cuatro Cinco Cuatro Cinco Dos Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—Notaria Yesenia Marín Godínez, carné veintisiete mil cuatrocientos diecinueve.—1 vez.—(IN202501009382).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta Asamblea General Extraordinaria de socios de la compañía **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta Mil Ochocientos Ochenta y Uno S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos ochenta mil ochocientos ochenta y uno, mediante la cual se acuerda la reforma de las cláusulas octava del pacto constitutivo.—Licda. Wendy Bustamante Morales.—1 vez.—(IN202501009383).

Ante esta notaría, mediante escritura número 91-5 visible al folio 133 vuelto del tomo 5, a las 8 a.m. horas del día 28 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **THEOREM SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos ocho mil ciento cincuenta y cinco, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 10 horas del 28 de octubre de 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009384).

Ante esta notaría pública, mediante escritura pública número setenta y tres visible al folio setenta y uno vuelto del tomo catorce a las once horas, del día primero de octubre del año dos mil veinticinco, se ha solicitado la disolución de **Promovilidad Empresa Individual de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica número 3-105-732793 de conformidad con lo establecido en el artículo trece del Código de Comercio.—Arenal a las catorce horas del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Gonzalo Murillo Álvarez. Notario Público.—1 vez.—(IN202501009385).

Ante esta notaría, mediante escritura número 94-5, visible al folio 136 frente, del tomo 5, a las 9:30 a.m. horas del día 28 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **Breath in Action LLC SRL**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cincuenta y cinco mil doscientos cinco, mediante la cual se acordó adicionar una cláusula en el pacto constitutivo, a fin de actualizar el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las 11 horas 30 minutos del 28 de octubre de 2025.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009389).

Por escritura 299-3, se protocoliza acta 1 de la sociedad **3-102-784823 S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-784823, nombramiento de liquidador Franklin Gutiérrez Rodríguez y Roberto Echeverría Alfaro.—San José 28 de octubre del 2025.—Donald Ramón Rojas Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009390).

Por escritura otorgada ante esta notaría a la 10:30 horas del día 28 de octubre del año 2025, la empresa **Plaza Herradura Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-387605 solicitó la inclusión, como medio para notificaciones, del correo plaza.herradura@creaciondecapitales.com.—San José, 28 de octubre del 2025.—Notaría Pública de Jorge Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN202501009391).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y nueve, visible al folio sesenta y ocho, del tomo décimo primero a las diez horas del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de **Solid Integral Construction Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-786493 para modificar las cláusulas tercera, cuarta y quinta del pacto constitutivo.—Ciudad de San José, a las doce horas del día veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Gonzalo Velásquez Martínez. Notario Público.—1 vez.—(IN202501009393).

Ante esta notaría, mediante escritura número 44, visible al folio 51 frente, del tomo 5, a las 12 horas del 27 de octubre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Conkat Mining Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y tres mil doscientos catorce, mediante la cual se acordó reformar la cláusula vigésimo segunda sobre la representación de la sociedad.—San José, 28 de octubre de 2025. Fax 2224-6666.—Lic. Emilia Williams Aguilar.—1 vez.—(IN202501009394).

Ante el suscrito notario Lic. Johanny Esquivel Hidalgo, mediante escritura número 295, visible al folio 176 vuelto a folio 177 frente, del tomo 25, a las 09 horas, del día 28 de octubre del dos mil 2025, se presentó solicitud por parte de los apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Considerandolo todo por la Cooperación S.R.L.**, cédula jurídica número: 3-102-887356, para incorporar el correo electrónico: dries.elgersma@icloud.com, en el domicilio social de la sociedad; conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Monterrey de San Carlos, a las 11 horas del 28 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501009395).

Mediante escritura número siete del tomo catorce del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se modificaron las cláusulas número tercera, séptima y octava del pacto constitutivo de la sociedad **Bombagua de C.R. Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cinco mil noventa y cinco.—San José, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Susan Astúa Gutiérrez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009396).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea de socios de **Cantojondo Guachipelín S. A.**, se revocan cargos se nombran nuevos, se modifica administración, se modifica domicilio, se agrega correo electrónico para notificaciones.—San José, 28 octubre del 2025.—Wilbert Barrantes Salazar, Notario.—1 vez.—(IN202501009397).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea de socios de **Lux Solutions Limitada**, en la que se reforma la cláusula primera décima, de los estatutos constitutivos de la sociedad.—San José, veintiocho de octubre.—Enrique Alfonso Berrocal Salazar, Notario.—1 vez.—(IN202501009399).

Ante esta notaría se protocoliza acta de **Corporación Medica Almadent S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil ciento setenta, donde se agrega el correo electrónico para notificaciones.—San José, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Silvia María Ocampo Vargas.—1 vez.—(IN202501009400).

Por escritura pública número: trescientos veintiséis-dieciocho, otorgada a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, ante el notario José Manuel Villegas Rojas, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada que se denominará igual al número de cédula jurídica que al efecto se le asigne.—La Fortuna de San Carlos, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. José Ml. Villegas Rojas, carné: 14434.—1 vez.—(IN202501009401).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó el acta número tres del libro de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **3-101-891587 S.A.**, con la cédula jurídica: 3-101-891587, en la cual se acuerda modificar la cláusula de representación de la compañía, para que en lo sucesivo sean el presidente y el tesorero los únicos representantes legales de la compañía y los únicos quienes ejerzan las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, siendo que el Secretario en adelante no ostentara dicha condición.—Jimmy Alberto Díaz Echavarría, Notario Público, carné: 20727.—1 vez.—(IN202501009402).

Por escritura número cuarenta y cuatro otorgada ante esta notaría, a las doce horas del veintiocho de octubre de mil veinticinco, se protocoliza el acta número tres de la compañía **Corporación Mirale de la Villa Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta mil trescientos dieciséis, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo para la inclusión del correo electrónico.—Ciudad Quesada, 28 de octubre de 2025.—Licda. Olga Lydia Guerrero Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009404).

Mediante escritura otorgada, ante mi notaría, de las once horas del 28 de octubre del 2025, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **SD Misiones de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-807232, mediante la cual se reforman la cláusula segunda del domicilio, la cláusula tercera del objeto y la cláusula octava de la representación del pacto social; se revocan nombramientos y hacen nuevos.—Puntarenas, 28 de octubre del 2025.—Licda. Geraldin Vargas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN202501009406).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Abacus Accounting Services, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos ocho mil cuatrocientos noventa y seis, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, veintidós de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Fabiola Soler Bonilla.—1 vez.—(IN202501009408).

Mediante escritura otorgada ante mi notaría, de las once horas y treinta minutos del 28 de octubre del 2025, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas de

Casa Pagsuko Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-807184, mediante la cual se reforman la cláusula segunda del domicilio y la cláusula octava de la representación del pacto social; se revocan nombramientos y hacen nuevos.—Puntarenas, 28 de octubre del 2025.—Licda. Geraldin Vargas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN202501009409).

Ante la notaría de la Licda. Andrea Carvajal Lizano, por escritura número cincuenta y ocho, otorgada a las nueve horas con diez minutos del veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, donde se protocolizan los acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad **La Rolabo, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete, mediante la cual se acuerda i) Se acuerda modificar la cláusula sexta de la escritura del pacto constitutivo, sociedad para que de ahora en adelante se lea de la siguiente forma “Sexto: La sociedad será administrada por dos gerentes que se identificarán como gerente uno y gerente dos. ii) Reforma de domicilio social: se acuerda modificar la cláusula segunda de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: Su domicilio será en San José, Escazú, San Rafael, Avenida Escazú, edificio ciento dos, torre dos, en el segundo piso, oficina doscientos nueve, Pignataro Abogados; correo electrónico notificaciones@pignataroabogados.com. Es todo.—San José, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Andrea Carvajal Lizano.—1 vez.—(IN202501009411).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 23 de octubre del 2025 la sociedad **Maderas Comerciales del Monte S. A.**, con cédula jurídica: 3-101-219793, reforma pacto constitutivo e incluye correo electrónico para notificaciones.—San José, 28 de octubre del 2025.—Lic. Rubén Eduardo Naranjo Brenes.—1 vez.—(IN202501009412).

Mediante escritura pública otorgada en esta notaría, a las trece horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **Tierra de Osos y Flores Sociedad Anónima**, donde se decide reformar la cláusula quinta referente al capital social y la cláusula segunda referente al domicilio, por acuerdo de socios. Es todo.—San José, trece horas treinta minutos del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Allan Makhlof Maklof, Notario.—1 vez.—(IN202501009413).

Por escritura número ciento setenta, otorgada ante la notaría pública, Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, de las veinte horas cero minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Doña Gloria Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero nueve ocho ocho nueve uno, con domicilio social Heredia, distrito y cantón central de Heredia, calle ocho, avenida central y primera.—Heredia, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Patricia Rodríguez Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009414).

Ante esta notaría, mediante escritura número de las 14 horas, del 28 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Austin Tourism International Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-869783, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que

no existen activos, ni pasivos que liquidar.—San José, a las 14 horas del veintiocho de octubre de 2025.—Licda. América Zeledón Carrillo, Notaría Pública.—1 vez.—(IN202501009415).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, se modifica pacto constitutivo en cuanto a domicilio se refiere, de **MHB Universal Sociedad de Responsabilidad Limitada**, para agregar como correo electrónico facturasmhbuniversal@gmail.com para notificaciones administrativas y judiciales.—Lic. Jeremías Vargas Chavarría, Notario Público, carné N° 2700.—1 vez.—(IN202501009416).

Por escritura pública número trece-cuatro, otorgada ante mí, al ser las dieciséis horas del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la compañía **Limpieza y Mantenimiento Inmobiliaria Limi Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-setecientos ochenta y ocho mil treinta y cuatro, mediante la cual se revocan nombramientos y modifican cláusulas de los estatutos.—Cartago, veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Eithel Mauricio Campos Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009417).

Por escritura N. 301. De las 16 horas con 42 minutos del 18 del 8 del 2025, se protocolizó acta de asamblea de la empresa **Forsecure Swat S.A.** cédula jurídica 3-101-746634 donde se acuerda reestructurar la Junta Directiva quedando de la siguiente manera: Tesorero: Nelly Jeannette Solano Castro, cédula 701020051.—14 horas con 13 minutos del 28 de octubre del 2025.—Heilyn Portuguese Zamora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009418).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del veinte de octubre del dos mil veinticinco, se otorga escritura para modificar la cláusula referida a domicilio de la sociedad **Inversiones Valverde Fernández Vafersa Sociedad Anónima**, para consignar el correo electrónico marialuisafernandezleiva@gmail.com como medio de notificación judicial y administrativa.—Lic. Jeremías Vargas Chavarría, Notario Público, carné N° 2700.—1 vez.—(IN202501009420).

Por escritura pública número catorce-cuatro, otorgada ante mí, al ser las dieciocho horas del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la compañía **Materiales de Construcción A Y C, Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cero cincuenta y siete mil cuarenta y siete, mediante la cual se revocan nombramientos y modifican cláusulas de los estatutos.—Cartago, veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Eithel Mauricio Campos Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009421).

Por escritura otorgada ante mí, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **The Brow Company Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y cinco, mediante la cual se reforma la cláusula Sexta y se nombra nuevo Gerente.—San José, veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Marlon Stevens Quintanilla Esquivel. Notario.—1 vez.—(IN202501009423).

Mediante escritura número cero sesenta y tres-catorce, otorgada a las nueve horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Kreis Limitada**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-trescientos treinta y dos mil quinientos noventa y ocho, sociedad domiciliada en San José, Curridabat, distrito Curridabat, exactamente cien metros al sur y veinte metros al este de la sucursal del Banco BCT, casa a mano izquierda de dos pisos, color amarillo, celebrada en su domicilio social, a las nueve horas del día cinco de septiembre de dos mil veinticinco, por medio de la cual se incluye correo electrónico y se reforma la cláusula de la administración.—San José, veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.—Gueneth Marjorie Williams Mullins, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009426).

Por escritura otorgada en conotariado de las notario públicas Helen Adriana Solano Morales y Gueneth Marjorie Williams Mullins, mediante escritura número sesenta y cinco-catorce, visible al folio dieciséis vuelto, del tomo catorce, a las 11:40 minutos del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Crorama del Arroyo, S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintisiete mil setecientos cincuenta y cuatro, mediante la cual se reforma la cláusula de la administración y se incluye el correo electrónico. Es todo.—San José, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Helen Adriana Solano Morales.—1 vez.—(IN202501009428).

Ante esta notaría, mediante escritura número 247, visible al folio 174 frente del tomo 4, a las 15 horas con 20 minutos, del 27 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades: **Inmobiliaria ARH de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-353502; **Inversiones Camuati Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-212218; **Westiny Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-185771, todas debidamente representadas por la misma persona, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Ana, a las 11 horas y 0 minutos del día 28 del mes de octubre del año 2025.—Lic. Sixto Rodríguez Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009429).

Por escritura número ciento sesenta y dos-dieciocho, otorgada ante el notario público, Juan Luis Mora Cascante, al ser las doce horas cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Dos Amigos de Mal País G & C Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ocho mil trescientos veintiuno, con domicilio social en provincia seis Puntarenas, cantón uno Puntarenas, Santa Teresa, Cóbano, Playa Carmen, en oficina de Abogados Mora & Asociados, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público, carné N° 11105.—1 vez.—(IN202501009432).

Por escritura número ciento sesenta y ocho-dieciocho, otorgada ante el notario público, Juan Luis Mora Cascante, al ser las trece horas diez minutos del día doce de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico

dentro de la sociedad denominada **El Cubano de Malpaís Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veintitrés mil setecientos treinta y tres, con domicilio social en provincia uno San José, cantón uno San José, Mata Redonda, Sabana Norte, avenidas Las Américas, edificio torres del parque, tercer piso, en las oficinas de Expertis GHP Abogados, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público, carné N° 11105.—1 vez.—(IN202501009434).

Por escritura número ciento sesenta y siete-dieciocho, otorgada ante el notario público, Juan Luis Mora Cascante, al ser las trece horas cinco minutos del día doce de setiembre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Producciones Paraíso del Pacífico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y ocho mil cincuenta y ocho, con domicilio social en provincia uno San José, cantón dieciocho Curridabat, calle veintiuno, avenidas seis y ocho número seiscientos cincuenta y ocho, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Juan Luis Mora Cascante, Notario Público, carné N° 11105.—1 vez.—(IN202501009450).

Ante esta notaría, en escritura número 132, visible al folio 139, del tomo 11, a las 14:00 horas, del día 28 de octubre del 2025, compareció Jorge Esteban Padilla Chacón, cédula de identidad número 110380160, en su condición de representante legal con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de las compañías: **Materiales Electromecánicos Padilla S.A.**, cédula jurídica 3101205952, **Inversiones Padilla Chacón S.A.**, cédula jurídica 3101376522, **Inversiones PC Los Santos S.A.**, cédula jurídica 3101672256, **Servicios de Arrendamiento Energético S.A.**, cédula jurídica 3101809757, **Grupo Río Rosa Los Santos S.A.**, cédula jurídica 3101895204, **Sol de Río Rosa S.A.**, cédula jurídica 3101931573, **Inversiones FAPAC S.A.**, cédula jurídica 3101557178, **Inmobiliaria Padilla Chacón IPC S.A.**, cédula jurídica 3101377721, **Padcorp Soluciones Crediticias S.A.**, cédula jurídica 3101448092, **SPC Inversiones S.A.**, cédula jurídica 3101658318, **Turtle Bay Colors and Sounds S.A.**, cédula jurídica 3101854378, solicita incorporar correo electrónico en el domicilio social de las sociedades antes indicadas conforme a la Ley número 10597.—San José, 28 de octubre del 2025.—Lic. Adrián Lizano Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009458).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y siete, visible al folio sesenta y cinco frente, del tomo dos, a las catorce horas del día catorce de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Arcoinsa Constructora Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y siete, mediante la cual se acordó reformar la novena del pacto constitutivo, a fin de que en lo sucesivo digan así: "Cláusula novena: de la administración: los negocios serán administrados por una junta directiva formada por tres miembros que serán presidente y tesorero. Le corresponde al presidente y al tesorero, la representación judicial y extra judicial de la sociedad, con las atribuciones de

apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil. Podrán actuar de manera conjunta o individual pudiendo otorgar toda clase de poderes y sustituir sus mandatos, reservándose o no su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Para poder vender, gravar, enajenar, hipotecar, fideicometer o de cualquier otra manera disponer de los activos fijos de la sociedad o patentes y licencias comerciales e informáticas o cualquier otro tipo de propiedad intelectual, se requerirá de la firma de cualquiera de los dos representantes legales. Así mismo se requerirá de la firma de cualquiera de los dos representantes legales para abrir cuentas corrientes a nombre de la sociedad, hacer giros contra dichas cuentas y autorizar a terceras personas para que giren contra esas cuentas. Dichos personeros miembros de la junta directiva serán nombrados por la asamblea de socios dueños del capital accionario y durarán en sus cargos por todo el plazo social.”.—Ciudad de San Isidro de Pérez Zeledón, a las diez horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Reyner Muñoz Piedra, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009460).

Ante esta notaría, en escritura número 133, visible al folio 140, del tomo 11, a las 14:20 horas, del día 28 de octubre del 2025, compareció Jorge Esteban Padilla Chacón, cédula de identidad número 110380160, y María Cecilia Padilla Chacón, cédula de identidad número 111840226, en su condición de representantes legales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma de: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Cinco S.A.**, cédula jurídica 3101788685, solicitan incorporar correo electrónico en el domicilio social de la compañía antes indicada conforme a la Ley número 10597.—San José, 28 de octubre del 2025.—Lic. Adrián Lizano Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009461).

Ante la notaria pública Milena Acuña Ugalde, diecisiete horas del siete de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad **Keflo de Villa Colón Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y nueve mil ciento catorce, domiciliada en domiciliada en San José, Ciudad Colón, cien metros al norte del Palacio Municipal, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Mora, siete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Milena Acuña Ugalde.—1 vez.—(IN202501009519).

La sociedad el **Dragón de Asia SRL**, con cédula jurídica N° 3-102-898816, modifica pacto social mediante escritura de las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veinticinco, ante el notario público Alberto Baraquiso Leitón. Es todo.—San José, veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco.—Alberto Baraquiso Leitón, Notario.—1 vez.—(IN202501009522).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Forcevi de Turrialba Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y tres mil doscientos cincuenta y seis, mediante la cual se acuerda su disolución y se solicita al Registro de Personas Jurídicas, que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—Turrialba, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Roberto Casasola Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN202501009526).

Ante esta notaría, mediante escritura número nueve, visible al folio cinco frente, del tomo dieciocho, a las once horas cuarenta y cinco minutos, del veinte de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de José Manuel Marbis Gazel, quien es el representante legal de la sociedad denominada **Servicios Oftalmológicos Marjos de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta mil seiscientos sesenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, a las doce horas del día veinte del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Andrea Alice Hernández Villarreal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009528).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del veinticinco de setiembre de dos mil veinticinco, se modifica la cláusula sétima de la sociedad **M Y M Soluciones de Belleza S.R.L.**, donde se deja vacante la designación del gerente dos. Quedando la representación únicamente en el gerente uno.—San José, 25 de octubre de 2025.—Carmen Cecilia Polo Camacho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009530).

Asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Uno Cero Uno-Siete Siete Dos Ocho Nueve Nueve Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete siete dos ocho nueve nueve, celebrada en el domicilio de la empresa, con la asistencia de total del capital social, por lo que se prescinde del trámite de convocatoria previa y se tiene como debida y legalmente instalada esta asamblea. Por unanimidad de votos se toman los siguientes acuerdos: Se conoce y se acepta la renuncia por parte de Roger Cardenal Porras, cédula de identidad número seis-cero tres cinco dos-cero cinco uno dos, de su cargo como presidente; se acuerda nombrar por el resto del plazo social como presidenta a Meribell Coles Núñez, portadora de la cédula de identidad número siete-cero uno ocho cuatro-cero cuatro ocho tres. Se acuerda nombrar por el resto del plazo social como tesorero a Mario Barr Reid; portador de la cédula de identidad número siete-cero cero nueve ocho-cero cuatro cinco cuatro. Se conoce y se acepta la renuncia por parte de Jeriel Coles Núñez; portador de la cédula de identidad número siete-doscientos setenta y nueve-ciento setenta y dos, de su cargo como fiscal; se acuerda nombrar por el resto del plazo social como fiscal a Katherine Mora Navarro, portadora de la cédula de identidad número siete-cero dos tres cero-cero siete ocho cero; todos los designado, aceptan sus cargos y entran en posesión inmediata de los mismos. Representación. Corresponderá únicamente al presidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quien actuará con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil; podrá sustituir o delegar su poder en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas.—Limón, a las ocho horas del primero de febrero del año dos mil veinticinco.—Óscar Alvarado Martínez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009531).

A las diez horas con cuarenta y cinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, ante esta notaría, se otorgó escritura de la sociedad **Gecko Engineering and Administration Limitada**, donde se reforma el pacto social y se incluye en domicilio social el correo electrónico guioneslegal@gmail.com.—Mario Eduardo Recio Recio, Notario.—1 vez.—(IN202501009533).

Enestanotaría, mediante escritura número 81, visible al folio 63 frente, del tomo 20, a las 08 horas del 21 de octubre del 2025, las sociedades: **Hilltop Acres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-849080, y **Garden Of Eden Retreats Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3-102-684452, incluyen como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: ihjames@yahoo.ca.—Dominical, Osa, Puntarenas, a las 09 horas 50 minutos del 27 de octubre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009534).

En mi notaría, a las dieciséis horas treinta minutos del veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Ocho Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y cuatro mil ochocientos ocho, se revocan nombramientos y hace nuevos en su Junta Directiva; se reforma la cláusula correspondiente a la administración y representación, cambio de domicilio.—Pérez Zeledón, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Eduardo Román Gómez, Notario.—1 vez.—(IN202501009536).

Asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Tres-Uno Cero Uno-Siete Cero Tres Tres Ocho Dos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete cero tres tres ocho dos, celebrada en el domicilio de la empresa, a las quince horas del dieciocho de setiembre del año dos mil veinticinco, con la asistencia de total del capital social, por lo que se prescinde del trámite de convocatoria previa y se tiene como debida y legalmente instalada esta asamblea. Por unanimidad de votos se toman los siguientes acuerdos. Renuncia y nombramiento. Se conoce y se acepta la renuncia por parte de Eric Ramírez Calderón, portador de la cédula de identidad número tres-cero cuatro ocho seis-cero ocho siete cuatro, de su cargo como tesorero, y se acuerda nombrar por el resto del plazo social a: Emanuel Torres Porras, portador de la cédula de identidad número siete-cero uno cinco nueve-cero seis cuatro dos. Presente en este acto el designado, acepta su cargo y entra en posesión inmediata del mismo. Revocatoria de poder. Que se revoca la representación judicial y extrajudicial de la compañía además y del poder generalísimo sin límite de suma, que se le había conferido al cargo de tesorero. Representación. Corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quien actuará con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil; podrá sustituir o delegar su poder en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Se autoriza al notario público Óscar Albino Alvarado Martínez, para que protocolice esta acta literal o en lo conducente el contenido de la presente acta y proceda a su inscripción en el Registro Nacional. No habiendo más asuntos que tratar, se lee, aprueba, ratifica y firma esta acta, una hora después de iniciada.—Limón, veintiocho de setiembre del año dos mil veinticinco.—Óscar Alvarado Martínez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009537).

Ante esta notaría, en escritura N° 206 de las 14 horas del 10 de octubre del 2025, se protocolizó acta de asamblea número uno de la sociedad **Contructora Vauma SA**, cédula jurídica N° 3-101-688997, reforma la cláusula del capital social del pacto constitutivo de la presente sociedad. Es todo.—Arenal, a las catorce horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Pérez Salas.—1 vez.—(IN202501009538).

Por medio de escritura número setenta y nueve, visible al folio sesenta y ocho frente, del tomo diecinueve, otorgada a las dieciséis horas del veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el cambio de gerentes, y la solicitud incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, de la sociedad **Pura Dicha Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y uno.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las diecisiete horas cincuenta minutos del día veintiocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009539).

Ante esta notaría, se presentó solicitud de Cinthya Auxiliadora Sanabria Rodríguez, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísima sin límite de suma **Inversiones Montes del Sol S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno trescientos cuatro-cero cincuenta para incorporar un correo electrónico. Es todo.—San José.—Licda. Andrea Brenes Arias.—1 vez.—(IN202501009541).

Ante esta notaría, mediante escritura número 151 del tomo 2, a las 09:00 horas del día 23 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Casa Otorongo Santa Teresa, S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-887240, mediante la cual se acordó modificar la cláusula de la administración y domicilio del pacto constitutivo y la inclusión de correo electrónico de notificaciones.—San José, a las 18:00 horas del día 28 de octubre del 2025.—Lic. Javier Sauma Rossi, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009542).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiséis, visible al folio catorce frente, del tomo uno, a las quince horas y diez minutos del cuatro del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor de nombre José Gerardo Herrera Hernández, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Servicio de Mantenimiento Industrial JH Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y cuatro mil ciento veinticinco, para incorporar el correo electrónico tallerjhpresicion@gmail.com en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, quince horas y diez minutos del cuatro del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Nicole Yadiela Farber Valdez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009544).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del día siete de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Reason Digital Marketing Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, a las doce horas con quince minutos del veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Arturo Pacheco Oreamuno.—1 vez.—(IN202501009545).

Que, ante esta notaría pública, se protocolizó la disolución por acuerdo de socios de la sociedad denominada **Mednetcr SRL**, cédula jurídica número 3-102-924384. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en la dirección física ubicada en Alajuela, ciento diez metros al este de los semáforos de la Cruz Roja, en el término de un mes a partir de la publicación de este aviso.—Alajuela, 28 de octubre del año 2025.—Lic. Édgar Alejandro Solís Moraga, Notario.—1 vez.—(IN202501009546).

Ante mi notaría, se protocoliza el acta de la sociedad **Inversiones Almihe Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno ochocientos cincuenta mil quinientos noventa y ocho, para reformar la cláusula de la administración. Es todo.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Andrea Brenes Arias, 112500757.—1 vez.—(IN202501009549).

Mediante escritura otorgada por el representante legal de **Madre Emma, Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-671866, se presentó solicitud para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009552).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y nueve-dos, visible al folio ciento ocho frente, del tomo dos, a las nueve horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, se acordó reformar la cláusula de administración y la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, de la sociedad **GBFT CR LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-925623.—San José, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Sara Nathalie Wigoda Kellerman, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009556).

Por escritura número 109 otorgada ante el notario público, Rolando Rodríguez Vargas, de las 13 horas del 22 agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico: jbatista@goalsinc.com, dentro de la sociedad denominada **Territorio Austral Prometido Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-156891, con domicilio social en Guanacaste, Nicoya, Nosara, urbanización Nosara, casa lotes F9 y F10 mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 27 de octubre de 2025.—Lic. Rolando Rodríguez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009557).

Por escritura número 182 otorgada ante mí, a las 13 horas y 10 minutos del 16 de octubre del 2025, se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo, solicita al Registro Público agregar en la cláusula de domicilio la cuenta de correo electrónico como dirección electrónica **Cuesta de Agua Chirripó S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-230761.—Cartago, 27 de octubre del 2025.—Alejandro Alberto Pacheco Jiménez, Abogado y Notario Público, carné N° 29666.—1 vez.—(IN202501009558).

Por escritura número 110 otorgada ante el notario público, Rolando Rodríguez Vargas, de las 13:15 horas del 22 agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico: jbatista@goalsinc.com, dentro de la sociedad denominada **Viajes Suaves Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-211949, con domicilio social en Guanacaste, Nicoya, Barrio El Carmen, 400 metros al este de la esquina noroeste de la Iglesia Colonia, en Bufete Lic. José Olivier Moreno Paniagua, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 27 de octubre de 2025.—Lic. Rolando Rodríguez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009560).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las catorce horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veinticinco, los señores Antonio Goicoechea Bonilla, Andrés Víquez Solano y Luis Ariel Díaz Palacios, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará según su número de cédula jurídica a designar. Plazo social: cien años. Capital social: ciento ochenta mil colones. Gerente Uno: Antonio Goicoechea Bonilla.—San José, 28 de octubre del 2025.—Lic. Wilfred Arguello Muñoz, Notario Público. Tel.: 2221-0405.—1 vez.—(IN202501009561).

Por escritura otorgada ante esta notaría, al ser las catorce horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticinco, el señor Luis Fernando Álvarez Pulido y la señora Grace Delgado Montoya, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará según su número de cédula jurídica a designar. Plazo social: cien años. Capital social: cien mil colones. Gerente Uno: Luis Fernando Álvarez Pulido.—San José, 24 de octubre del 2025.—Lic. Wilfred Argüello Muñoz, Notario Público. Tel.: 2221-0405.—1 vez.—(IN202501009562).

Que por escritura número treinta y cinco tomo dos de mi notaría de las 14:00 horas del 27 de octubre del año 2025, se protocolizó acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Cultura Textil de Costa Rica S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-926646, celebrada el día 09 de octubre del año dos mil veinticinco, se reforma la cláusula segunda del domicilio de la empresa, y se realiza nombramiento de nuevo Subgerente de la empresa. Es todo.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, 27 de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Diego Arce Vargas.—1 vez.—(IN202501009563).

Ante esta notaría mediante escritura número 92, visible al folio 75 vuelto, del tomo 20, a las 13 horas del 27 de octubre del año 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Asociación denominada **Asociación para El Progreso del Camino de La Montaña de Uvita**, cédula jurídica: 3-002-649127, mediante la cual se acordó modificar el artículo décimo octavo de los estatutos constitutivos de la asociación, en la junta directiva, realizando dos cambios en la junta directiva y nombrándose un nuevo miembro como vocal dos.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 13 horas 40 minutos del 27 de octubre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009571).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Daracla RD Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos ochenta y nueve mil doscientos treinta y nueve, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes al domicilio y a la administración de la sociedad. Es todo.—San José, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. José Pablo Arce Piñar.—1 vez.—(IN202501009573).

Por escritura número 112 otorgada ante el notario público, Rolando Rodríguez Vargas de las 13:45 horas del 22 agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico: jbatista@goalsinc.com, dentro de la sociedad denominada **Casa Hermanos en Bosque Verde Limitada**, cédula jurídica 3-102-790483, con domicilio social en Guanacaste, Nicoya, cuatrocientos cincuenta metros al este del Palacio Municipal, en Bufete del Licenciado José Olivier Moreno Paniagua, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la

Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 27 octubre 2025.—Lic. Rolando Rodríguez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009576).

Por escritura número 113 otorgada ante el notario público, Rolando Rodríguez Vargas de las 14: 00 horas del 22 agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico: jbatista@goalsinc.com, dentro de la sociedad denominada **Refugio Mar y Bosque Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-591343, con domicilio social en Guanacaste, Nicoya, cuatrocientos metros al este de la esquina noroeste de la iglesia colonial, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 27 octubre 2025.—Lic. Rolando Rodríguez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009578).

Mediante la escritura número 158 de mi protocolo 3, otorgada en la ciudad de Osa, Puntarenas a las 10:00 horas del dos de octubre del 2025, la sociedad costarricense **Casa Dos Vistas MA Sociedad de Responsabilidad Limitada** con cédula jurídica: tres-ciento dos-novecientos dieciséis mil ciento treinta y cinco, incorpora correo electrónico para recibir notificaciones.—Uvita, Osa, Puntarenas a las 15:10 horas del trece de octubre del 2025.—Kristol Atencio Heinrich, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009579).

Por escritura número 114 otorgada ante el Notario Público, Rolando Rodríguez Vargas de las 14:15 horas del 22 Agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico: jbatista@goalsinc.com, dentro de la sociedad denominada **Vargas y González de Centroamérica Limitada**, cédula jurídica 3-102-183587, con domicilio social en Guanacaste, Nicoya, Barrio el Carmen cuatrocientos metros al este de la esquina noreste de la iglesia colonial, Bufete José Olivier Moreno Paniagua, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 27 octubre 2025.—Lic. Rolando Rodríguez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009580).

Por escritura número 115 otorgada ante el Notario Público, Rolando Rodríguez Vargas de las 14: 30 horas del 22 Agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico: jbatista@goalsinc.com, dentro de la sociedad denominada **Futuro Verde de Nicoya Futuver Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-399572, con domicilio social en Guanacaste, Nicoya, Bocas de Nosara, Proyecto americano lotes F9 y D10, reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 27 octubre 2025.—Lic. Rolando Rodríguez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009581).

El suscrito Notario Público, Mariana Vargas Roghuett, hace constar que mediante escritura número ciento tres, visible al folio ciento ocho frente, del tomo dos, otorgada a las doce horas cinco minuto del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de la sociedad **GTM Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-sesenta y cinco mil doscientos setenta y nueve mediante la cual se modificó la cláusula segunda y decima primera del pacto constitutivo, es decir el domicilio y la representación. Es todo.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Mariana Vargas Roghuett, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009582).

Por escritura número 116 otorgada ante el Notario Público, Rolando Rodríguez Vargas de las 14: 45 horas del 22 Agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico: jbatista@goalsinc.com, dentro de la sociedad denominada **Reserva Forestal Bosque Verde Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-686551, con domicilio social en Guanacaste, Nicoya, Barrio la virginia, contiguo a empresa de buses Traroc, oficina del Licenciado José Olivier Moreno Paniagua, reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 27 octubre 2025.—Lic. Rolando Rodríguez Vargas Notario Público.—1 vez.—(IN202501009583).

Mediante escritura número 129-15, otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 13 de octubre del año 2025, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Hermanos Salazar Padilla S. A.**, titular de la cédula jurídica número jurídica 3-101-769073, mediante la cual se incluyó el correo electrónico altamyra777@gmail.com, conforme a lo dispuesto en la Ley número 10597.—San José, 27 de octubre del año 2025.—Jorge F. Baldiodeda Baltodano, Notario Público. C 11433.—1 vez.—(IN202501009584).

El suscrito notario público, Vivian Gazel Cortes, hace constar que mediante escritura número catorce, visible al folio dieciséis frente, del tomo ocho, otorgada a las dieciséis horas del veintitrés de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de la sociedad **Inari Medical Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-ochocientos setenta y cinco mil ciento ochenta mediante la cual se transformó la presente sociedad anónima en una sociedad de responsabilidad limitada. Es todo.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Vivian Gazel Cortés, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009586).

Ante esta notaría, en escritura 198 del folio 99 frente del tomo 6 a las 9 horas del 7 de octubre de 2025, se presentó solicitud de Carolina Rodríguez Esquivel representante legal de **Mirada Paralela Sociedad Civil**, cédula jurídica 3-106-929292, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 10 horas del 27 de octubre de 2025.—Lic. André José Bellido Irías, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009587).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos visible al folio dos frente, del tomo cinco, a las doce horas treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Jennifer Louise Kelo de **La Casa Serena de Lagunas JK Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos noventa y ocho mil treinta y cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, a las quince horas del día veintisiete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Karina María Garro Elizondo.—1 vez.—(IN202501009588).

En mi notaría, por escritura número ciento cuarenta - dos, otorgada a las catorce horas del once de setiembre del dos mil veinticinco, la sociedad **Tres-Ciento Dos-Setecientos Sesenta y dos mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y dos mil

ochocientos cuarenta y cuatro, solicitó la inscripción ante el registro nacional del correo electrónico 448722261@qq.com como medio para atender notificaciones.—Javier Alejandro Delgado Calderón, Notario.—1 vez.—(IN202501009589).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **CPLapas Nosara Properties Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintiséis mil setecientos, en la cual se acordó reformar la cláusula referente a la administración de la sociedad y designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N.º diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. José Pablo Arce Piñar.—1 vez.—(IN202501009593).

Ante mi notaría se protocoliza el acta número uno de la sociedad **Soluciones Constructivas Sosima Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochosiete cero uno nueve uno. En la que modifica la cláusula séptima la que textualmente dice: “Séptima: de la administración. Los negocios de la sociedad serán administrados por un Consejo de Administración o Junta Directiva formada por los miembros: Presidente, secretario, tesorero, vocal y fiscal. Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la empresa con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pero actuando para todo acto con el visto bueno del setenta y cinco por ciento de los accionistas de la sociedad. El apoderado podrá hacer nombramientos de gerentes y administradores y otorgar poderes de todo tipo conforme a la ley. Los miembros de la Junta Directiva y Fiscal podrán ser socios o no y durarán en sus cargos todo el plazo social. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente. Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la compañía y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.” Es todo.—Desamparados veinticinco de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Neiver Porfirio Gutiérrez Ondoy.—1 vez.—(IN202501009594).

El suscrito notario hace constar que mediante escritura número 135-8 otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del día 14 de octubre de 2025, la sociedad denominada **Tatchu Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-742573, solicita al Registro Nacional la inscripción de su correo electrónico.—San José, 27 de octubre de 2025.—Lic. Melissa Guardia Tinoco, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009595).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 27 de octubre de 2025, número 155 del tomo 12, se señala correo electrónico para que la sociedad **Pura Villa Real State S. A.**, reciba notificaciones.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN202501009596).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Renato Acuña Delcore, portador de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos setenta-cero novecientos veintiocho, en su condición Secretario de **KPO Diversificados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-novecientos dieciocho mil quinientos once, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional,

conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Augusto Solís Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009598).

Por escritura número cuatro del tomo uno otorgada ante la notaría pública María Fernanda Baudrit Portela, a las trece horas del veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Dragonflycoastal Properties Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho, celebrada a las ocho horas del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, veintisiete de octubre de 2025.—María Fernanda Baudrit Portela, Notaría Pública.—1 vez.—(IN202501009603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se modifica el pacto constitutivo de **Medical Herbal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos tres mil quinientos sesenta y ocho.—San José, veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaría Pública.—1 vez.—(IN202501009605).

Por escritura otorgada a las diez horas del veintisiete de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Medal de Cartago Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos siete mil cuarenta y tres, en la que se acuerda autorizar y disolver la sociedad.—San José, veintisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Montserrat Alfaro Valenciano, Notaría Pública.—1 vez.—(IN202501009613).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciocho, del tomo nueve, del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **Sita BV**, cédula de persona jurídica número tres-cero doce-trescientos ocho mil setecientos sesenta y tres, solicito al Registro de Personas Jurídicas la inscripción de un correo electrónico en el domicilio social de la compañía, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Karla Santana Vega, Notaría Pública.—1 vez.—(IN202501009778).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas veinte minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Renato Acuña Delcore, portador de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos setenta-cero novecientos veintiocho, en su condición de Presidente de **Corporación B L Ciento Veinticuatro de Santa Ana Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento ochenta y siete mil ochocientos quince, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.—Augusto Solís Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009780).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecisiete, del tomo nueve, del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **Vawter Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – novecientos once mil doscientos cincuenta y uno, solicito al Registro de Personas Jurídicas la

inscripción de un correo electrónico en el domicilio social de la compañía, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Karla Santana Vega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009781).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis, del tomo nueve, del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, la sociedad **Resonetics Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – setecientos dos mil novecientos ochenta y dos, solicito al Registro de Personas Jurídicas la inscripción de un correo electrónico en el domicilio social de la compañía, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, veinte de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Karla Santana Vega, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009783).

Por escritura otorgada a las 11:30 horas del 23 de octubre del 2025, la sociedad **Balance Medicina Genómica Sociedad Anónima**, establece como correo electrónico: balancegenomica@gmail.com, en cumplimiento con la Ley 10597.—Flory Gabriela Arrieta Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN202501009784).

Ante esta notaría, a las 11 horas del día de hoy, se protocolizó acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Socios de **3-101- 624 222, S. A.** donde se nombra nuevo presidente.—San José, 27 de octubre del año 2025.—Luis Enrique Gutiérrez Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN202501009786).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las dieciséis horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **J W Tec Computo S. A.**, donde se procede a modificar la cláusula segunda de los estatutos.—San José, 28 de octubre de 2025.—Licda. Ana Victoria Mora Mora.—1 vez.—(IN202501009792).

Por escritura otorgada ante mí el día 24 de octubre del 2025, protocolice el acuerdo de la disolución de la empresa **Sookie Sociedad Anónima**.—San José, 28 de octubre del 2025.—Lic. Loana Leitón Porras, Notaria.—1 vez.—(IN202501009795).

En la Notaria del Licenciado Martín Álvarez Zamora, se tramita la solicitud de incorporación de correo electrónico coky59@gmail.com, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, de la sociedad denominada, **Tres-Ciento Uno – Siete Tres Cero Ocho Nueve Siete, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres -ciento uno – siete tres cero ocho nueve siete, Es todo.—Alajuela 28 de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Martín Álvarez Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009800).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas de hoy, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Wei Lan S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos treinta y siete mil ochocientos noventa y tres, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las diez horas del día veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.—Hansi Liang Liu, Notario.—1 vez.—(IN202501009806).

En escritura 233-5 se reformo pacto constitutivo para inclusión de correo electrónico de **Osa Outfitters SRL**, cédula jurídica 3-102-665362.—Alajuela 28 de octubre del 2025.—Emily Barrantes Esquivel, Notario.—1 vez.—(IN202501009807).

Por escritura número noventa del tomo tres, otorgada ante el suscrito notario, a las 11 horas del 30 de octubre del 2025, se protocoliza acta mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Fragancias del Caribe de Costa Rica S. A.**—Lic. Eddie Alfonso Solano Redondo.—1 vez.—(IN202501009808).

Por escritura número ochenta nueve, del tomo tres, otorgada ante el suscrito notario, a las 10:00 horas del 30 de octubre del 2025, se protocoliza acta mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Distribuidora del Caribe S. A.**—Lic. Eddie Alfonso Solano Redondo.—1 vez.—(IN202501009809).

Por escritura número ochenta y ocho, del tomo tres, otorgada ante el suscrito notario, a las 12:30 horas del 29 de octubre del 2025, se protocoliza acta mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Inmobiliaria Maprimsa S. A.**—Lic. Eddie Alfonso Solano Redondo.—1 vez.—(IN202501009810).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas treinta minutos del veintiocho de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Federico Antonio Rucavado Luque, portador de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos treinta y nueve-cero ciento ochenta y ocho, en su condición de Apoderado generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, de **Pagadito S. A.**, cédula jurídica número tres-cero doce-seiscientos treinta y seis mil doscientos ochenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.—Mariela Solano Obando, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501009811).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas veinte minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Renato Acuña Delcore, portador de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos setenta-cero novecientos veintiocho, en su condición de Presidente de **Acrado A Y A Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cincuenta y dos mil ochenta y cinco, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.—Augusto Solís Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009817).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas veinte minutos del veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Renato Acuña Delcore, portador de la cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos setenta-cero novecientos veintiocho, en su condición de Presidente de **Consultores Latinoamericanos Siglo XXI Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticinco mil doscientos veinticinco, para incorporar un correo electrónico a nombre de la Compañía, ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, conforme lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.—Augusto Solís Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501009818).

Ante esta notaría, en escritura 46 del folio 23 vuelto del tomo 6 a las 9 horas 10 minutos del 8 de setiembre de 2025, se presentó solicitud de Edgar Hidalgo Barrantes representante legal de **Inversiones Kayed Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-152424, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 10 horas del 27 de octubre de 2025.—Lic. André José Bellido Irias. Notario Público.—1 vez.—(IN202501009819).

Mediante escritura 133 del tomo 10 del protocolo del suscrito notario se nombra liquidador a Lubin Gerardo Chaves Lobo, cédula 2-265-639, de la entidad **Las Vistas Veintiuno Mercurio S.A.** cédula jurídica 3-101-424683.—Lic. Oscar Vinicio Solano Méndez.—1 vez.—(IN202501010111).

Por escritura número 238-4, otorgada ante la suscrita notaria pública, a las 19 horas del 29 de octubre del año 2025, se protocolizó el acta asamblea general extraordinaria número dos de la sociedad **Inversiones Musicales y Más Sociedad Anónima**, 3-101-381111, donde se acordó reformar el pacto constitutivo de la cláusula séptima, además se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597. Es todo.—San José, veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco.—Marta E. Castro Carranza, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501010127).

Mediante escritura pública número cuarenta y seis, otorgada en Alajuela, a las trece horas treinta minutos del treinta de octubre del dos mil veinticinco, ante la notario Catalina Rojas Ramírez, se disolvió la sociedad de responsabilidad limitada **Tres-Ciento Dos-Nueve Uno Dos Cero Uno Cinco S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-912015.—Alajuela, treinta de octubre del dos mil veinticinco.—Catalina Rojas Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN202501010429).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref.: 30/2025/16299.—Alberto Gerardo Monge Mayorga, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Nueve de Octubre del Este S. A. María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Trace Minerals Opco. Documento: Nulidad por parte de terceros notificaciones@ideasips.com Nro. y fecha: Anotación/2-172509 de 20/02/2025. Expediente: N° 315050 trace minerals.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:51:30 del 26 de febrero de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de **nulidad** por parte de terceros, promovida por María de la Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderada especial de Trace Minerals Opco LLC, contra el signo distintivo **trace minerals**



Registro N° 315050, el cual protege y distingue: Suplementos farmacéuticos y alimenticios, dietéticos, especialmente suplementos alimenticios nutritivos que contienen vitaminas y minerales en la forma de cápsulas, tabletas, polvos y líquidos, en clase 5 internacional, propiedad de Inversiones Nueve de Octubre del Este S. A., cédula jurídica N° 3-101-461663.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de **Nulidad** al titular del signo, para que en el plazo de **un mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4° de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. **Notifíquese**.—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Jurídico.—(IN202501008241).

Ref.: 30/2025/49280.—Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderado Especial de Naseem Al Hadaeq Perfumes LLC. Documento: Nulidad por parte de terceros Nulidad en contra del registro de la marca NASEEM, registro número 328160, info@divimark.com Nro y fecha: Anotación/2-174662 de 03/06/2025. Expediente: N° 328160 NASEEM.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 08:05:00 del 11 de junio de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Nulidad por parte de terceros, promovida por **Marianela Arias Chacón**, en calidad de Apoderado Especial de Naseem Al Hadaeq Perfumes LLC, contra el signo distintivo NASEEM, Registro N° 328160, el cual protege y distingue: Perfumes y colonias, cremas corporales, cremas perfumadas y productos cosméticos, perfumes y aguas de tocador. en clase 3 internacional, propiedad de **De Castro Vélez Costa Rica S. A.**, cédula jurídica 3101773486.

Conforme a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **Trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **Un Mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro Se hace de conocimiento del TITULAR, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de CANCELACIÓN presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **Veinticuatro Horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.— Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.— (IN202501008390).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2025/89776.—Tecnoaguas S.A., cédula jurídica 3-101-019924-33. María del Milagro Chaves Desanti, Apoderada Especial de Accesorios y Válvulas Apolo S.A.S., sociedad organizada y existente bajo las leyes Estados Unidos de América. Documento: cancelación por falta de uso. Cancelación de no uso al nombre comercial apolo, Registro N° 97274 a favor de Technoaguas S.A., faycamark@fayca.com Nro. y fecha: Anotación/2-176214 de 19/08/2025. Expediente: N° 97274 APOLO.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:27:42 del 23 de octubre de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la señora **María del Milagro Chaves Desanti**, mayor, abogada, casada en segundas nupcias, cédula de identidad número 1-626-794, vecina de Sabana, San José, en su condición de Apoderada Especial de **Accesorios y Válvulas Apolo S.A.S.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes Estados Unidos de América, contra la inscripción del nombre comercial **APOLO**, protege: *“Una empresa dedicada a la producción, explotación y comercialización de productos químicos destinados a la industria y el comercio en general, así como a la comercialización de equipo para mantenimiento, limpieza y diversión en piscinas. Ubicado en San José, Paseo Colón, de las antiguas oficinas de la Mercedes Benz 200 mts.*

al norte y 50 al este, mano izquierda”, inscrita bajo el registro 097274 propiedad de **Tecnoaguas S.A.** cédula jurídica 3-101-019924-33.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de **cancelación por falta de uso** al titular del signo, para que en el plazo de UN MES contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de dirección de correo electrónico o medio (Fax) para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto N° 44650 del 24 de setiembre del 2024. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.— (IN202501008987).

Ref: 30/2025/19872.—Laboratorio Maver, S.A.—Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de SYSTAGENIX WOUND MANAGEMENT, LIMITED.—Documento: Cancelación por falta de uso reg. N° 131178, Marca FIBRASOL, info@divimark.com.—Nro y fecha: Anotación/2-172564 de 24/02/2025.—Expediente: N° 131178 FIBRASOL.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:36:39 del 10 de marzo de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de **Cancelación por Falta de Uso**, promovida por Marianela Arias Chacón, en calidad de Apoderada Especial de SYSTAGENIX WOUND MANAGEMENT, LIMITED, contra el signo distintivo FIBRASOL, Registro No. 131178, el cual protege y distingue: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, en clase 5 internacional, propiedad de Laboratorio Maver, S.A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día hábil

siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere, o en su defecto la copia física de la cancelación.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que no lo indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **Veinticuatro Horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Adriana Broutin Espinoza, Asesor Legal.— 1 vez.—(IN202501009331).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA). Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo. Procedimiento ODP-P-0013-2025. Acto de Apertura (Traslado de Cargos).

RESOLUCIÓN: ODP-R-0076-2025

Procedimiento ODP-P-0013-2025. Acto de Apertura (Traslado de Cargos). **Resolución: ODP-R-0076-2025**. Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA). Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo. Al ser las nueve horas del diez de octubre del año dos mil veinticinco. Que mediante los Acuerdos N° 211-2025, Artículo VII-a) de la Sesión Ordinaria N° 010-2025 del 22-5-2025, SG-320-2025; N° 249-2025, Artículo VII-e) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12-6-2025, SG-371-2025; todos de la Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA; y la Resolución N° PEL-R-022-2025 del 18-6-2025 de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, de conformidad con los artículos 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública relativo al Procedimiento Administrativo Ordinario, se nombró oficialmente a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal de JAPDEVA y se ordenó la apertura del presente procedimiento ordinario disciplinario-administrativo para determinar la verdad real de los hechos descritos en los oficios institucionales GG-0296-2025 del 21-3-2025 y GG-0343-2025 del 31-3-2025 ambos de la Gerencia General, UAJ-CL-105-2025 del 10-4-2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica y el oficio MH-DGT-DGCN-

DF-PR-0023-2025 del 28-3-2025 del Ministerio de Hacienda; y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria, de (varios) funcionarios, entre los que se encuentra, la señora *Danuria Parker Hodgson*, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad Financiero Contable; a quienes **se les atribuye un posible incumplimiento de “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales, con dolo, culpa o negligencia, como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está administrar, gestionar administrativa y contablemente fondos públicos, que generó una deuda y multa (del 50%) ante la Administración Superior Tributaria, el Ministerio de Hacienda (de un total de casi \$79 millones¹, aunque al final se canceló un total de casi \$68 millones²) por las declaraciones tributarias inexactas (infracción tipificada en el art. 81 apartado 1, inciso b) numeral i del Código Tributario) debido a la NO retención correcta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales, de un aproximado de 200 personas, con interés especial en 6 casos o personas específicas (Luz María Acosta Gómez, Jheynold Lunan Williams, Kattia Hio Alfaro, Víctor Fernando Jackson Núñez, Alex Green Wright y Rolando Herrera Mutis), durante los periodos fiscales auditados por el Ministerio de Hacienda: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021; lo cual podría constituirse como una FALTA GRAVE O GRAVÍSIMA, por la omisión de controles internos en la supervisión y fiscalización adecuada y el incumplimiento del principio de diligencia que permitieran detectar y corregir los errores ANTES de su formalización ante las autoridades fiscales.**

Debido a lo anterior, como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procede con la apertura formal del procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, proceso que busca establecer las posibles responsabilidades en que incurrieron o no los funcionarios de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo de la JAPDEVA, Ley orgánica de JAPDEVA, la Ley General de Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley N° 8131, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley N° 8422, y la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Intimación de Hechos. Antecedentes del Caso:

Primero: Que mediante oficio institucional MH-DGT-DGCN-DF-OF-0859-2024 del Ministerio de Hacienda como comunicación de fiscalización se notifica que, a partir del 4 de diciembre de 2024, el Ministerio de Hacienda iniciará una fiscalización a JAPDEVA con base en el artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Reglamento de Procedimiento Tributario.

Segundo: Que mediante oficio institucional MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0378-2024 del Ministerio de Hacienda, como Requerimiento de Información, se detalla los documentos e información que JAPDEVA debe presentar a más tardar el 2 de diciembre de 2024.

¹ Según se indicó en el informe GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA.

² Según se desglosa en la certificación CERT-77-2025 del 4-6-2025 de la Unidad Financiero Contable de JAPDEVA.

Tercero: Que la Administración a través de la Gerencia General de JAPDEVA, coordinó las acciones para la recolección de la documentación solicitada, mediante los oficios GG-09-2024-1035 dirigido a la Presidencia Ejecutiva, GG-09-2024-1036 dirigido a la Unidad de Planificación, GG-09-2024-1037 dirigido a la Unidad de Tecnología de Información, GG-09-2024-1038 dirigido a la secretaria del consejo de administración, GG-09-2024-1042 dirigido al Proceso de contabilidad y GG-09-2024-1043 dirigido a la Unidad de financiero Contable, emitidos el 21 de noviembre de 2024.

Cuarto: Que mediante oficio institucional GG-09-2024-1103 del 2-12-2024 de la Gerencia General de JAPDEVA dirigido a Licenciado José Fabian Navarro Trejos, Auditor Fiscal del Ministerio de Hacienda, asignado al caso, se realizó la entrega de la documentación requerida mediante un enlace de OneDrive en carpeta llamada JAPDEVA (que incluyeron los 11 requerimientos solicitados en los formatos requeridos por la Administración Tributaria) el cual fue compartido a través del correo electrónico oficial.

Quinto: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-1345-2024 del 4-12-2024 del Ministerio de Hacienda, se levantó el Acta de Hechos de Inicio Material que oficializó el inicio formal de la fiscalización tributaria a JAPDEVA.

Sexto: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-1359-2024 del 10-12-2024 del Ministerio de Hacienda, se confirmó la recepción de la documentación física y electrónica entregada por JAPDEVA.

Séptimo: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0018-2025 del Ministerio de Hacienda (recibido el 30-1-2025), se realizó el primer requerimiento de información del 2025, en el cual se solicitó presentar hojas de cálculo en formato Excel con el detalle del cálculo del impuesto sobre el salario retenido durante los periodos sujetos a fiscalización. Esta información debía contener el desglose del salario bruto mensual por funcionario, el monto del impuesto retenido y el crédito fiscal familiar aplicado.

Octavo: Que el 11-2-2025 la funcionaria de planillas Priscila Mena Meza entregó a la Gerencia General de JAPDEVA la información arriba solicitada por el auditor de Hacienda.

Noveno: Que mediante oficio institucional AGG-0003-2025 y una adición del 20-2-2025 suscritos por la apoderada especial Hellen Leandro Chinchilla como representante de JAPDEVA (nombrada mediante oficio institucional PEL-1839-2024 del 25-11-2024) con visto bueno del Gerente General, se remitió la información solicitada.

Décimo: Que el 27-2-2025 JAPDEVA remitió un detalle de las cuentas contables que componen los registros de salarios, lo anterior en ampliación a respuesta al Requerimiento de Información MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0018-2025. De igual forma remite archivo en formato Excel, con la inclusión del campo de "identificación", en ampliación al requerimiento supra citado.

Décimo Primero: Que el 28-2-2025 se realizó reunión mediante videoconferencia a través de la plataforma Microsoft Teams, en la que participaron José Fabián Navarro Trejos, funcionario del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, en calidad de funcionario actuante; Hellen Leandro Chinchilla, en calidad de Apoderado Especial de JAPDEVA, quien autorizó la presencia de Priscilla Mena Meza, Gilberth Aguilar Mendoza y Kattia Powell Pritchard. El propósito de la reunión fue el levantamiento del Acta de Hechos en el marco de un proceso de fiscalización relacionado con el Impuesto Único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente y otras remuneraciones.

Décimo Segundo: Que mediante oficio institucional AGG-0005-2025 del 3-3-2025 suscritos por la apoderada especial Hellen Leandro Chinchilla, se remitió al Ministerio de Hacienda la información solicitada en el MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-0245-2025 explicando los pluses salariales que conforman el salario y las cuentas contables.

Décimo Tercero: Que mediante oficio institucional GG-0296-2025 del 21-3-2025 de la Gerencia General dirigido al Consejo Superior de JAPDEVA se rindió informe de los hallazgos INTERNOS ante la "Fiscalización Ministerio de Hacienda sobre Impuesto Único sobre las rentas percibidas en los meses enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2021", ya que, al revisar y comparar la información se detectaron errores significativos en datos de importancia: (i) Diferencias entre el salario imponible reportado a la CCSS y el registrado para efectos del cálculo del impuesto, lo cual, generó errores en el cálculo del impuesto, pues existió funcionarios que se les rebajó un monto menor, otros con un monto mayor y algunos que tenían un salario sujeto a impuesto y no se les realizó el rebajo (ii) Casos de funcionarios sin retención aplicada, pese a tener salarios gravables y, (iii) Disparidad entre el monto declarado en la D-103-1.

Décimo Cuarto: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025 del 28-3-2025 del Ministerio de Hacienda suscrito por Licenciado José Fabian Navarro Trejos y Licenciada Edith Román Herrera Coordinadora de grandes contribuyentes nacionales envían a JAPDEVA el plan de regularización de la comunicación de los resultados de la fiscalización, en donde el Ministerio de Hacienda estableció un ajuste tributario total de \$57.736.956,00, esta suma representa tiene intereses hasta el 28 de marzo que se entrega la propuesta, además debe sumarse el 50% de la sanción al principal, esto correspondiente **a errores en la cuota tributaria y base imponible. Se determinó que funcionarios no fueron sujetos a rebajo de impuesto de renta durante 2021. El detalle de los resultados deberá observarse en el precitado oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025. Se denotó la NO retención correcta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales, de un aproximado de 200 personas, con interés especial en 6 casos o personas específicas (Luz María Acosta Gómez, Jheynold Lunan Williams, Kattia Hio Alfaro, Víctor Fernando Jackson Núñez, Alex Green Wright y Rolando Herrera Mutis). Al respecto, mediante oficio institucional DIF-OF-0289-2025 del 4-6-2025, se adjunta un cuadro comparativo de las diferencias encontradas en el Impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales de esos 6 casos o personas específicas, a quienes NO se les realizó posteriormente cobros o rebajos.**

Décimo Quinto: Que mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 suscrito por Licenciado Jorge García Calvo gerente general y señora Hellen Leandro Chinchilla Asistente de gerencia general y apoderada especial de fiscalización trasladan al Consejo Superior de JAPDEVA el resultado final de la fiscalización.

Décimo Sexto: Que mediante Acuerdo N. 142-2025, artículo IV), sesión extraordinaria número 019-2025 del 01 de abril del 2025, se acordó -en lo que interesa-: "...Trasladar a la Unidad de Asesoría jurídica para que brinde un informe a este Consejo de Administración sobre la Fiscalización y sus hallazgos en un plazo máximo de cinco días..."

Décimo Séptimo: Que mediante oficio UAJ-CL-105-2025 de fecha 10 de abril del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en cumplimiento del precitado Acuerdo N. 142-2025, recomendando: “... De conformidad con todo lo expuesto, y, considerando que, de los informes remitidos a la suscrita para la elaboración del presente criterio legal, **se logra determinar que en aras de la averiguación real de los hechos es necesario abrir los respectivos procedimientos administrativos y judiciales...**” Énfasis suplidos.

Décimo Octavo: Que mediante Acuerdo N° 211-2025, Artículo VII-a) de la Sesión Ordinaria N° 010-2025 del 22 de mayo del 2025, SG-321-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA, se acordó -en lo que interesa-: “1. Dar por recibido y acoger las recomendaciones del informe número UAJ-CL-104-2025 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica. 2. **Se procede a instaurar los procesos disciplinarios administrativos con el fin de averiguar la verdad de los hechos** descubiertos mediante el informe de fiscalización de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, **en contra de los funcionarios:** A. Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad de Financiero Contable. B. Enrique Rojas Martínez, cédula de identidad 7-0082-0400, Coordinador de Proceso de Presupuesto. (...) D. Kattia Powell Pritchard, cédula de identidad 9-0095-0998, Coordinadora del Proceso de Contabilidad. E. Priscilla Mena Meza, cédula de identidad 7-0200-0596, planillas. F. Alexander Cole Bozwell, cédula de identidad 7-0083-0488, planillas. G. Dania Chollette Henderson, cédula de identidad 7-0099-0610, planillas. 3. Se nombra como órgano Director instructor a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal, para que realice la investigación y las diligencias necesarias para la averiguación real de los hechos y rinda ante este Consejo de Administración recomendación final en un plazo de dos meses de conformidad a lo establecido en la Ley General de Administración Pública”. Énfasis suplidos.

Décimo Noveno: Que mediante Acuerdo N. 249-2025, Artículo VII-e) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12 de junio del 2025, SG-371-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa- que: “con base al principio de legalidad, defensa y proporcionalidad explicados y analizados en el caso concreto por la Unidad de Asesoría jurídica, **se solicita la separación de los investigados en el proceso administrativo.** (...) 1. Se modifica el acuerdo (...) 2. **Se ordena y autoriza a la Presidencia Ejecutiva proceder de conformidad con sus competencias y funciones con respecto a los funcionarios:** Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad Financiero Contable. Enrique Rojas Martínez, cédula de identidad 7-0082-0400, Coordinador del Proceso de Presupuesto. Kattia Powell Pritchard, cédula de identidad 9-0095-0998, Coordinadora del Proceso de Contabilidad. Priscilla Mena Meza, cédula de identidad 7-0200-0596, funcionaria de Planillas. Alexander Cole Bozwell, cédula de identidad 7-0083-0488, funcionario de Planillas. Dania Chollette Henderson, cédula de identidad 7-0099-0610, funcionaria de Planillas. (...) **Se le instruye a la Secretaria del Consejo de Administración, notificar a la señora Karina Castro Leitón y a la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como a la Presidencia Ejecutiva, el presente acuerdo de Junta Directiva a efectos de continuar con el debido proceso.**” Énfasis suplidos.

Vigésimo: Que mediante Resolución N° PEL-R-022-2025 del 18-6-2025 de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, se resolvió -en lo que interesa-: I. De conformidad con lo establecido en los artículos 211 al 319 de la Ley General de la Administración Pública, en lo relativo al procedimiento disciplinario-administrativo, así como con el Reglamento Autónomo de JAPDEVA, y con el propósito de esclarecer los hechos y determinar la eventual existencia de responsabilidades civiles, disciplinarias, administrativas y pecuniarias, **se procede a la apertura del presente procedimiento respecto de los siguientes funcionarios:** Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, jefa de la Unidad Financiero Contable; Enrique Rojas Martínez, cédula de identidad 7-0082-0400, coordinador del Proceso de Presupuesto; Kattia Powell Pritchard, cédula de identidad 9-0095-0998, coordinadora del Proceso de Contabilidad; Priscilla Mena Meza, cédula de identidad 7-0200-0596, funcionaria del área de Planillas; Alexander Cole Bozwell, cédula de identidad 7-0083-0488, funcionario del área de Planillas; Dania Chollette Henderson, cédula de identidad 7-0099-0610, funcionaria del área de Planillas. Lo anterior se fundamenta en lo dispuesto en el Acuerdo N. 249-2025 Artículo VII-e) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025, celebrada el 12 de junio del 2025, suscrito por la señora Nancy Mayorga Hernández, secretaria general del Consejo de Administración; así como en el informe de oficio UAJ-CL-105-2025, emitido por la señora Kateryn Arroyo Gamboa, jefatura de la Unidad Legal de JAPDEVA. **De la investigación realizada por la autoridad tributaria competente se determinó que, durante el año 2021, se incurrió en omisiones respecto al pago del impuesto único sobre las rentas percibidas por concepto de trabajo personal dependiente, jubilaciones, pensiones y remuneraciones por servicios profesionales, correspondientes a varios períodos fiscales de ese mismo año. El procedimiento evidenció inexactitudes en las declaraciones tributarias presentadas y estableció montos adeudados por parte de la institución, además de señalar una responsabilidad directa de las personas funcionarias anteriormente citadas, quienes desempeñaban funciones en la Dirección Administrativa Financiera de la institución al momento de los hechos, como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso. II. Se designa como Órgano Director Unipersonal a la Licda. Karina Castro Leitón, portador de la cédula de identidad número 113910679, para que proceda a la determinación de la verdad real de los hechos antes citados y rinda el informe de ley con las recomendaciones del caso.** Énfasis Suplidos

Vigésimo Primero: Que como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procedió con la apertura formal del presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Objeto, Motivo, Fin del Procedimiento e Identificación del Eventual Responsable: En virtud de la intimación de hechos, que fueron puestos en conocimiento al Órgano decisor, mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA, se inicia el presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo, con el objeto de determinar la verdad real de los hechos y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria de la **presunta persona**

responsable a la persona funcionaria investigada, la señora Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad Financiero Contable.

Imputación de los Cargos del Presente Procedimiento:

De conformidad con el cargo por orden jerárquico, al momento de los antecedentes descritos (2021), **se le atribuye a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725**, actualmente Jefatura de la Unidad Financiero, pero en el momento de los hechos (2021) como “Jefe de la Unidad Financiera”, “Profesional Jefe Servicio Civil 3” (según la Certificación URH-CERT-0037-2025 del 12-6-2025 de la Unidad De Recursos Humanos de JAPDEVA), haber incurrido a nivel de probabilidad con su actuar en dolo, culpa grave, negligencia o imprudencia, en las siguientes faltas disciplinarias:

- El actuar negligente en el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.
- El incumplimiento eficiente de sus “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está la ejecución oportuna y eficiente de fondos públicos.
- La omisión en la fiscalización de las actividades relacionadas con la recaudación de impuestos.
- El indebido favorecimiento por las diferencias encontradas en la NO correcta retención del Impuesto único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales a un aproximado de 200 personas, con especial énfasis a los 6 casos o personas específicas precitadas, a quienes NO se les realizó posteriormente cobros o rebajos.

Lo anterior en coherencia con las “Responsabilidad por funciones propias” de su puesto descritas en el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA vigente desde el año 2017 hasta el año 2022, -en lo que interesa- a saber: *Es responsable por la ejecución oportuna y eficiente de su trabajo dentro de los plazos establecidos, por los aportes que realiza a los procesos de trabajo y a los productos servicios institucionales de impacto a nivel nacional y que son vitales para el desarrollo de las actividades relacionadas con la recaudación de impuestos, así como por su participación en otras actividades y comisiones que contribuyen al logro de los objetivos de la institución. Supervisión Ejercida: Dependiendo de la naturaleza del cargo, le puede corresponder coordinar equipos de trabajo, comisiones o unidades pequeñas de la organización, por lo que es responsable de asignar, revisar y dar seguimiento a las labores asignadas a personal de menor nivel que le asiste en la realización de investigaciones y proyectos específicos. Énfasis suplidos.*

Fundamento de Derecho y Posibles Consecuencias Jurídicas y Legales: Las conductas antes descritas se enmarcan como **una falta disciplinaria de gravedad media o alta**, por lo que, **todos y cada uno de los encausados** podrían haber infringido las disposiciones de las siguientes normas:

1. Inciso I) del artículo 81 del del Código de Trabajo.
2. Artículo 39 de la Ley de Control Interno, que establece como causales de responsabilidad administrativa, cuando: “El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. // El jerarca, los titulares subordinados y los

demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable”.

3. Artículo 34 de la Ley N° 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
4. Artículo 36, en la Sección II del Capítulo V “Ejecución de Labores” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.
5. Incisos 2, 5, 11 y 12 del artículo 72, en la Sección I del Capítulo X “Obligaciones de todas las personas trabajadoras de JAPDEVA” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA. Con especial relevancia: “11. Responder económicamente de los daños que causaran intencionalmente, o que se debiera a su negligencia o descuido manifiesto o inexcusable. 12. Reportar a la Gerencia, Administración o Jefatura superior inmediata cualquier robo, hurto, daño o imprudencia que otras personas trabajadoras causen en perjuicio a la Empresa”.
6. Incisos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13 y 14 del artículo 73, en la Sección II “Obligaciones de las personas con cargo de jefatura” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.

De manera que, podrían ser sancionados conforme lo establecen los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, en el Capítulo XIII “De las Sanciones Disciplinarias” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA, así como lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Trabajo, son aplicables los artículos 113 y 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública.

Como consecuencias jurídicas y legales, según se determine el grado de gravedad de la falta cometida en cada caso específico, todos y cada uno de los encausados podrían exponerse a las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación escrita. 2. Amonestación con apercibimiento escrito. 3. Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles. 4. Despido sin responsabilidad patronal. Adicionalmente, **todos y cada uno de los encausados podrían exponerse a la responsabilidad solidaria administrativa, civil y pecuniaria por los daños y perjuicios causados por las conductas descritas, determinados en el monto total de \$67.558.588,00**, según desglose del oficio institucional CERT-77-2025 del 3-6-2025 de la Unidad Financiero Contable de JAPDEVA, el cual indica los montos totales pagados por la Institución al Ministerio de Hacienda, a saber: Deuda: \$42.305.274,00; Intereses: \$15.734.632,00; y Sanción: \$9.518.682,00

Elementos Probatorios, del Expediente Administrativo y Sede:

Se le indica a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725 que, existe un expediente administrativo denominado “PROCEDIMIENTO ODR-P-0013-2025” que en la actualidad consta de **164 folios (incluyendo el presente traslado de cargos que consta de 7 folios)** cuyos folios están numerados en la parte superior derecha, en el cual se encuentran los documentos que sirven de base para el presente traslado de cargos y **toda la prueba documental (archivada digitalmente que consta de 1 carpeta digital que contiene 743 archivos y 140 carpetas) así como la prueba testimonial de la funcionaria institucional Hellen Leandro Chinchilla**; el cual se encuentra a disposición en horas y días hábiles (de 8:00 am a 16:00 pm de lunes a viernes) en la ÚNICA sede del Órgano Director Unipersonal de Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo: ubicada en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en la primera

planta del edificio de Gerencia General del Puerto Hernán Garrón Salazar en Limón Centro, donde también se establece para recibir la prueba de descargo escrita y presentar cualquier gestión y diligencia escrita que se estime procedente, incluyendo gestiones y eventuales recursos que estime procedentes.

Citación a Audiencia Oral y Privada: Se le indica a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, dispone del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del quinto día hábil siguiente después de la tercera publicación del tercer edicto consecutivo del presente traslado de cargos (de conformidad con el artículo 241 LGAP) para que, por escrito conteste, se refiera a la prueba recabada y ofrezca las pruebas de descargo que estime conveniente (advirtiendo que las pruebas que no fuere posible recibir por causas atribuibles al encausado, se declararán inevaluables). Así mismo, se indica que **al ser las Nueve Horas del Veintisiete de Noviembre del año Dos Mil Veinticinco**, deberá comparecer de forma personal -no por intermedio de representante y podrá hacerse asesorar y acompañar en dicha audiencia, por un profesional en derecho -abogado- a la audiencia oral y privada efectos de establecer la verdad real (prevista en los artículos 308, 309 siguientes y concordantes LGAP), en donde también podrá aportar la prueba de descargo que estime conveniente (según los artículos 248, 249, 250, 308 y 315 siguientes y concordantes LGAP). La ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración. Una vez que, se realice la precitada audiencia, se procederá a realizar la valoración del caso con los elementos legales existentes pertinentes (art. 312 LGAP), se realizará y el elevará el informe y la recomendación final ante la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA.

Aspectos Recursivos: Se le indica a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, dispone del improrrogable plazo de 24h para oponer por escrito y ante la sede indicada los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales serán conocidos al tenor de los artículos 245, 343, 344, 345 y 346 LGAP.

En ausencia de disposición expresa de la Ley General de la Administración Pública en cuanto al procedimiento, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esa Ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho Común.

Notificaciones: Se le previene a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, deberá indicar medio idóneo donde atender notificaciones, todo bajo apercibimiento de que en caso de omisión y/o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente se tendrán por notificadas las resoluciones dictadas con el solo transcurso de veinticuatro (24) horas contados después de su emisión (según lo dispuesto por el artículo 11 siguientes y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Licda. Karina Castro Leitón, Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Limón, octubre, 2025.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón, Portuaria.—(IN202501008196).

Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA).—Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.

Procedimiento ODP-P-0012-2025. Acto de Apertura (traslado de cargos).

Resolución: ODP-R-0075-2025.

Procedimiento ODP-P-0012-2025. Acto de apertura (traslado de cargos). Resolución: ODP-R-0075-2025. Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA). Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo. Al ser las ocho horas del diez de octubre del año dos mil veinticinco. Que mediante los Acuerdos N° 212-2025, Artículo VII-b) de la Sesión Ordinaria N° 010-2025 del 22-5-2025, SG-321-2025 y N° 248-2025, Artículo VII-d) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12-6-2025, SG-370-2025, todos de la Junta Directiva del Consejo de Administración de JAPDEVA; y la Resolución N° PEL-R-021-2025 del 20-6-2025 de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, de conformidad con los artículos 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública relativo al Procedimiento Administrativo Ordinario, se nombró oficialmente a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal de JAPDEVA y se ordenó la apertura del presente procedimiento ordinario disciplinario-administrativo para determinar la verdad real de los hechos descritos en los oficios institucionales GG-0296-2025 del 21-3-2025 y GG-0343-2025 del 31-3-2025 ambos de la Gerencia General, UAJ-CL-104-2025 del 10-4-2025 de la Unidad de Asesoría Jurídica y el oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025 del 28-3-2025 del Ministerio de Hacienda; y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria de (varios) funcionarios, entre los que se encuentra, la señora Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad Financiero Contable; a quienes se les atribuye un posible incumplimiento de “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales, con dolo, culpa o negligencia, como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está administrar, gestionar administrativa y contablemente fondos públicos, que generó una deuda y multa (del 50%) ante la Administración Superior Tributaria, el Ministerio de Hacienda (de un total de casi **¢79 millones**¹, aunque al final se canceló un total de casi **¢68 millones**)² por las declaraciones tributarias inexactas (infracción tipificada en el art. 81 apartado 1, inciso b) numeral i del Código Tributario) debido a la no retención correcta del Impuesto Sobre la Renta (ISR) percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u remuneraciones por servicios profesionales, durante los periodos fiscales auditados: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021; lo cual **podría constituirse como una falta grave o gravísima**, por la omisión de controles internos en la supervisión y fiscalización adecuada y el incumplimiento del principio de diligencia que permitieran detectar y corregir los errores antes de su formalización ante las autoridades fiscales.

Debido a lo anterior, como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procede

1 Según se indicó en el informe GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA.

2 Según se desglosa en la certificación CERT-77-2025 del 4-6-2025 de la Unidad Financiero Contable de JAPDEVA.

con la apertura formal del procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, proceso que busca establecer las posibles responsabilidades en que incurrieron o no los funcionarios de conformidad con lo establecido en el Reglamento Autónomo de la JAPDEVA, Ley orgánica de JAPDEVA, la Ley General de Administración Pública, el Código de Trabajo, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley N° 8131, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública Ley No. 8422, y la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Intimación de hechos. Antecedentes del caso:

Primero: Que mediante oficio institucional MH-DGT-DGCN-DF-OF-0859-2024 del Ministerio de Hacienda como comunicación de fiscalización se notifica que, a partir del 4 de diciembre de 2024, el Ministerio de Hacienda iniciará una fiscalización a JAPDEVA con base en el artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el Reglamento de Procedimiento Tributario.

Segundo: Que mediante oficio institucional MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0378-2024 del Ministerio de Hacienda, como Requerimiento de Información, se detalla los documentos e información que JAPDEVA debe presentar a más tardar el 2 de diciembre de 2024.

Tercero: Que la Administración a través de la Gerencia General de JAPDEVA, coordinó las acciones para la recolección de la documentación solicitada, mediante los oficios GG-09-2024-1035 dirigido a la Presidencia Ejecutiva, GG-09-2024-1036 dirigido a la Unidad de Planificación, GG-09-2024-1037 dirigido a la Unidad de Tecnología de Información, GG-09-2024-1038 dirigido a la secretaria del consejo de administración, GG-09-2024-1042 dirigido al Proceso de contabilidad y GG-09-2024-1043 dirigido a la Unidad de financiero Contable, emitidos el 21 de noviembre de 2024.

Cuarto: Que mediante oficio institucional GG-09-2024-1103 del 2-12-2024 de la Gerencia General de JAPDEVA dirigido a Licenciado José Fabian Navarro Trejos, Auditor Fiscal del Ministerio de Hacienda, asignado al caso, se realizó la entrega de la documentación requerida mediante un enlace de OneDrive en carpeta llamada JAPDEVA (que incluyeron los 11 requerimientos solicitados en los formatos requeridos por la Administración Tributaria) el cual fue compartido a través del correo electrónico oficial.

Quinto: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-1345-2024 del 4-12-2024 del Ministerio de Hacienda, se levantó el Acta de Hechos de Inicio Material que oficializó el inicio formal de la fiscalización tributaria a JAPDEVA.

Sexto: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-1359-2024 del 10-12-2024 del Ministerio de Hacienda, se confirmó la recepción de la documentación física y electrónica entregada por JAPDEVA.

Séptimo: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-REQ-0018-2025 del Ministerio de Hacienda (recibido el 30-1-2025), se realizó el primer requerimiento de información del 2025, en el cual se solicitó presentar hojas de cálculo en formato Excel con el detalle del cálculo del impuesto sobre el salario retenido durante los periodos sujetos a fiscalización. Esta información debía contener el desglose del salario bruto mensual por funcionario, el monto del impuesto retenido y el crédito fiscal familiar aplicado.

Octavo: Que el 11-2-2025 la funcionaria de planillas Priscila Mena Meza entregó a la Gerencia General de JAPDEVA la información arriba solicitada por el auditor de Hacienda.

Noveno: Que mediante oficio institucional AGG-0003-2025 y una adición del 20-2-2025 suscritos por la apoderada especial Hellen Leandro Chinchilla como representante de JAPDEVA (nombrada mediante oficio institucional PEL-1839-2024 del 25-11-2024) con visto bueno del Gerente General, se remitió la información solicitada.

Décimo: Que el 27-2-2025 JAPDEVA remitió un detalle de las cuentas contables que componen los registros de salarios, lo anterior en ampliación a respuesta al Requerimiento de Información MHDGT-DGCN-DF-REQ-0018-2025. De igual forma remite archivo en formato Excel, con la inclusión del campo de "identificación", en ampliación al requerimiento supra citado.

Décimo primero: Que el 28-2-2025 se realizó reunión mediante videoconferencia a través de la plataforma Microsoft Teams, en la que participaron José Fabián Navarro Trejos, funcionario del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, en calidad de funcionario actuante; Hellen Leandro Chinchilla, en calidad de Apoderado Especial de JAPDEVA, quien autorizó la presencia de Priscilla Mena Meza, Gilberth Aguilar Mendoza y Kattia Powell Pritchard. El propósito de la reunión fue el levantamiento del Acta de Hechos en el marco de un proceso de fiscalización relacionado con el Impuesto Único sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente y otras remuneraciones.

Décimo segundo: Que mediante oficio institucional AGG-0005-2025 del 3-3-2025 suscritos por la apoderada especial Hellen Leandro Chinchilla, se remitió al Ministerio de Hacienda la información solicitada en el MH-DGT-DGCN-DF-ACTA-0245-2025 explicando los pluses salariales que conforman el salario y las cuentas contables.

Décimo tercero: Que mediante oficio institucional GG-0296-2025 del 21-3-2025 de la Gerencia General dirigido al Consejo Superior de JAPDEVA se rindió informe de los hallazgos internos ante la "Fiscalización Ministerio de Hacienda sobre Impuesto Único sobre las rentas percibidas en los meses enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2021", ya que, al revisar y comparar la información se detectaron errores significativos en datos de importancia: (i) Diferencias entre el salario imponible reportado a la CCSS y el registrado para efectos del cálculo del impuesto, lo cual, generó errores en el cálculo del impuesto, pues existió funcionarios que se les rebajó un monto menor, otros con un monto mayor y algunos que tenían un salario sujeto a impuesto y no se les realizó el rebajo (ii) Casos de funcionarios sin retención aplicada, pese a tener salarios gravables y, (iii) Disparidad entre el monto declarado en la D-103-1.

Décimo cuarto: Que mediante oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR-0023-2025 del 28-3-2025 del Ministerio de Hacienda suscrito por Licenciado José Fabian Navarro Trejos y Licenciada Edith Román Herrera Coordinadora de grandes contribuyentes nacionales envían a JAPDEVA el plan de regularización de la comunicación de los resultados de la fiscalización, en donde el Ministerio de Hacienda estableció un ajuste tributario total de ₡57.736.956,00, esta suma representa tiene intereses hasta el 28 de marzo que se entrega la propuesta, además debe sumarse el 50% de la sanción al principal, esto correspondiente a errores en la cuota tributaria y base imponible. Se determinó que funcionarios no fueron sujetos a rebajo de impuesto de renta durante 2021. El detalle de los resultados deberá observarse en el precitado oficio MH-DGT-DGCN-DF-PR0023-2025.

Décimo quinto: Que mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 suscrito por Licenciado Jorge García Calvo gerente general y señora Hellen Leandro Chinchilla Asistente de gerencia general y apoderada especial de fiscalización trasladan al Consejo Superior de JAPDEVA el resultado final de la fiscalización.

Décimo sexto: Que mediante Acuerdo N. 143-2025, artículo IV), sesión extraordinaria número 019-2025 del 01 de abril del 2025, se acordó-en lo que interesa-: “...Trasladar a la Unidad de Asesoría jurídica para que brinde un informe a este Consejo de Administración sobre la Fiscalización y sus hallazgos en un plazo máximo de cinco días...”

Décimo séptimo: Que mediante oficio UAJ-CL-104-2025 de fecha 10 de abril del 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en cumplimiento del precitado Acuerdo N. 143-2025, recomendando: “... De conformidad con todo lo expuesto, y, considerando que, de los informes remitidos a la suscrita para la elaboración del presente criterio legal, se logra determinar que en aras de la averiguación real de los hechos es necesario abrir los respectivos procedimientos administrativos y judiciales...” Énfasis suplidos.

Décimo octavo: Que mediante Acuerdo N° 212-2025, Artículo VII-a) de la Sesión Ordinaria N° 010-2025 del 22 de mayo del 2025, SG-321-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó -en lo que interesa-: “1. Dar por recibido y acoger las recomendaciones del informe número UAJ-CL-104-2025 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica. 2. Se procede a instaurar los procesos disciplinarios administrativos con el fin de averiguar la verdad de los hechos descubiertos mediante el informe de fiscalización de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, en contra de los funcionarios: (...) Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad Financiero Contable. Enrique Rojas Martínez, cédula de identidad 7-0082-0400, Coordinador del Proceso de Presupuesto. Kattia Powell Pritchard, cédula de identidad 9-0095-0998, Coordinadora del Proceso de Contabilidad. Priscilla Mena Meza, cédula de identidad 7-0200-0596, funcionaria de Planillas. Alexander Cole Bozwell, cédula de identidad 7-0083-0488, funcionario de Planillas. Dania Chollette Henderson, cédula de identidad 7-0099-0610, funcionaria de Planillas. 3. Se nombra como órgano Director instructor a la Licenciada Karina Castro Leitón, abogada de la Unidad de Asesoría Legal, para que realice la investigación y las diligencias necesarias para la averiguación real de los hechos y rinda ante este Consejo de Administración recomendación final en un plazo de dos meses de conformidad a lo establecido en la Ley General de Administración Pública”. Énfasis suplidos.

Décimo noveno: Que mediante Acuerdo N° 248-2025, Artículo VII-d) de la Sesión Ordinaria N° 011-2025 del 12 de junio del 2025, SG-370-2025, de la Junta Directiva del Consejo de Administración de Japdeva, se acordó-en lo que interesa- que: “con base al principio de legalidad, defensa y proporcionalidad explicados y analizados en el caso concreto por la Unidad de Asesoría jurídica, se solicita la separación de los investigados en el proceso administrativo. (...) 1. Se modifica el acuerdo (...) 2. Se ordena y autoriza a la Presidencia Ejecutiva proceder de conformidad con sus competencias y funciones con respecto a los funcionarios: Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad Financiero Contable. Enrique Rojas Martínez, cédula de identidad 7-0082-0400, Coordinador del Proceso de Presupuesto. Kattia Powell Pritchard, cédula de identidad 9-0095-0998, Coordinadora del Proceso de Contabilidad. Priscilla Mena Meza, cédula de

identidad 7-0200-0596, funcionaria de Planillas. Alexander Cole Bozwell, cédula de identidad 7-0083-0488, funcionario de Planillas. Dania Chollette Henderson, cédula de identidad 7-0099-0610, funcionaria de Planillas. 2. Se le instruye a la Secretaria del Consejo de Administración, notificar a la señora Karina Castro Leitón y a la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, así como a la Presidencia Ejecutiva, el presente acuerdo de Junta Directiva a efectos de continuar con el debido proceso. Énfasis suplidos.

Vigésimo: Que mediante Resolución N° PEL-R-021-2025 del 20-6-2025 de la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, se resolvió-en lo que interesa-: I. De conformidad con lo establecido en los artículos 211 al 319 de la Ley General de la Administración Pública, en lo relativo al procedimiento disciplinario-administrativo, así como con el Reglamento Autónomo de JAPDEVA, y con el propósito de esclarecer los hechos y determinar la eventual existencia de responsabilidades civiles, disciplinarias, administrativas y pecuniarias, se procede a la apertura del presente procedimiento respecto de los siguientes funcionarios: Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-00690725, jefa de la Unidad Financiero Contable; Enrique Rojas Martínez, cédula de identidad 70082-0400, coordinador del Proceso de Presupuesto; Kattia Powell Pritchard, cédula de identidad 9-0095-0998, coordinadora del Proceso de Contabilidad; Priscilla Mena Meza, cédula de identidad 7-0200-0596, funcionaria del área de Planillas; Alexander Cole Bozwell, cédula de identidad 7-0083-0488, funcionario del área de Planillas; Dania Chollette Henderson, cédula de identidad 7-0099-0610, funcionaria del área de Planillas. Dicha actuación se fundamenta en lo dispuesto en el Acuerdo N° 248-2025, artículo VII-d), adoptado en la Sesión Ordinaria N° 0112025, celebrada el 12 de junio de 2025, según consta en el oficio SG-370-2025, suscrito por la señora Nancy Mayorga Hernández, secretaria general del Consejo de Administración, así como en el informe de oficio UAJ-CL-104-2025, elaborado por la señora Kateryn Arroyo Gamboa, jefa de la Unidad Legal de JAPDEVA, en cumplimiento del Acuerdo N° 143-2025, artículo IV), de la Sesión Extraordinaria N° 019-2025, celebrada el 01 de abril de 2025. Como resultado de una investigación realizada por la autoridad tributaria competente, se concluyó la existencia de inexactitudes en las declaraciones tributarias presentadas, así como la existencia de montos adeudados por parte de la institución, durante los periodos fiscales auditados: enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2021. Asimismo, se evidenció una responsabilidad directa de las personas funcionarias anteriormente mencionadas, quienes desempeñaban funciones en la Dirección Administrativa Financiera al momento de los hechos. Todo lo anterior se realiza en estricto cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa que amparan a los funcionarios involucrados. II. Se designa como Órgano Director Unipersonal a la Licda. Karina Castro Leitón, portador de la cédula de identidad número 113910679, para que proceda a la determinación de la verdad real de los hechos antes citados y rinda el informe de ley con las recomendaciones del caso. Énfasis Suplidos

Vigésimo primero: Que como garantía del cumplimiento de los principios constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste al funcionario en este caso, se procedió con la apertura formal del presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo previsto en los artículos 214 y 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Objeto, motivo, fin del procedimiento e identificación del eventual responsable: En virtud de la intimación de hechos, que fueron puestos en conocimiento al Órgano decisor, mediante GG-0343-2025 del 31-3-2025 de la Gerencia General de JAPDEVA, se inicia el presente procedimiento ordinario disciplinario administrativo, con el objeto de determinar la verdad real de los hechos y determinar la eventual existencia o no de responsabilidad disciplinaria, administrativa, civil y pecuniaria de la presunta persona responsable a la persona funcionaria investigada, la señora Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, Jefatura de la Unidad Financiero Contable.

Imputación de los cargos del presente procedimiento: De conformidad con el cargo por orden jerárquico, al momento de los antecedentes descritos (2021), se le atribuye a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725, actualmente Jefatura de la Unidad Financiero, pero en el momento de los hechos (2021) como “Jefe de la Unidad Financiera”, “Profesional Jefe Servicio Civil 3” (según la Certificación URH-CERT-00372025 del 12-6-2025 de la Unidad De Recursos Humanos de JAPDEVA), haber incurrido a nivel de probabilidad con su actuar en dolo, culpa grave, negligencia o imprudencia, en las siguientes faltas disciplinarias:

- El actuar negligente en el cumplimiento de sus responsabilidades laborales.
- El incumplimiento eficiente de sus “deberes jurídicos funcionales” y obligaciones laborales como “servidor de la Hacienda Pública” que entre sus atribuciones está la ejecución oportuna y eficiente de fondos públicos.
- La omisión en la fiscalización de las actividades relacionadas con la recaudación de impuestos.
- La omisión de mantener controles con el fin de detectar el error antes de la formalización ante la Administración Tributaria.

Lo anterior en coherencia con las “Responsabilidad por funciones propias” de su puesto descritas en el Manual Descriptivo de Puestos Profesional de JAPDEVA vigente desde el año 2017 hasta el año 2022, -en lo que interesa- a saber: *Es responsable por la ejecución oportuna y eficiente de su trabajo dentro de los plazos establecidos, por los aportes que realiza a los procesos de trabajo y a los productos servicios institucionales de impacto a nivel nacional y que son vitales para el desarrollo de las actividades relacionadas con la recaudación de impuestos, así como por su participación en otras actividades y comisiones que contribuyen al logro de los objetivos de la institución. Supervisión ejercida: Dependiendo de la naturaleza del cargo, le puede corresponder coordinar equipos de trabajo, comisiones o unidades pequeñas de la organización, por lo que es responsable de asignar, revisar y dar seguimiento a las labores asignadas a personal de menor nivel que le asiste en la realización de investigaciones y proyectos específicos.* Énfasis suplidos.

Fundamento de derecho y posibles consecuencias jurídicas y legales: Las conductas antes descritas se enmarcan como una falta disciplinaria de gravedad media o alta, por lo que, todos y cada uno de los encausados podrían haber infringido las disposiciones de las siguientes normas:

1. Inciso I) del artículo 81 del del Código de Trabajo.
2. Artículo 39 de la Ley de Control Interno, que establece como causales de responsabilidad administrativa, cuando: “El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando

corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. // El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable”.

3. Artículo 34 de la Ley No. 3091, Ley Orgánica de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica.
4. Artículo 36, en la Sección II del Capítulo V “Ejecución de Labores” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.
5. Incisos 2, 5, 11 y 12 del artículo 72, en la Sección I del Capítulo X “Obligaciones de todas las personas trabajadoras de JAPDEVA” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA. Con especial relevancia: “11. Responder económicamente de los daños que causaran intencionalmente, o que se debiera a su negligencia o descuido manifiesto o inexcusable. 12. Reportar a la Gerencia, Administración o Jefatura superior inmediata cualquier robo, hurto, daño o imprudencia que otras personas trabajadoras causen en perjuicio a la Empresa”.
6. Incisos 1, 2, 3, 6, 8, 11, 12, 13 y 14 del artículo 73, en la Sección II “Obligaciones de las personas con cargo de jefatura” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA.

De manera que, podrían ser sancionados conforme lo establecen los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90, en el Capítulo XIII “De las Sanciones Disciplinarias” del Reglamento Autónomo de JAPDEVA, así como lo dispuesto en el artículo 81 del Código de Trabajo, son aplicables los artículos 113 y 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública.

Como consecuencias jurídicas y legales, según se determine el grado de gravedad de la falta cometida en cada caso específico, todos y cada uno de los encausados podrían exponerse a las siguientes sanciones disciplinarias: 1. Amonestación escrita. 2. Amonestación con apercibimiento escrito. 3. Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles. 4. Despido sin responsabilidad patronal. Adicionalmente, todos y cada uno de los encausados podrían exponerse a la responsabilidad solidaria administrativa, civil y pecuniaria por los daños y perjuicios causados por las conductas descritas, determinados en el monto total de \$67.558.588,00, según desglose del oficio institucional CERT-77-2025 del 3-6-2025 de la Unidad Financiero Contable de JAPDEVA, el cual indica los montos totales pagados por la Institución al Ministerio de Hacienda, a saber: Deuda: \$42.305.274,00; Intereses: \$15.734.632,00; y Sanción: \$9.518.682,00.

Elementos probatorios, del expediente administrativo y sede:

Se le indica a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson, cédula de identidad 7-0069-0725 que, existe un expediente administrativo denominado “Procedimiento ODR-P-0012-2025” que en la actualidad consta de 164 folios (incluyendo el presente traslado de cargos que consta de 6 folios) cuyos folios están numerados en la parte superior derecha, en el cual se encuentran los documentos que sirven de base para el presente traslado de cargos y *toda la prueba documental (archivada digitalmente que consta de 1 carpeta digital que contiene 729 archivos y 140 carpetas) así como la prueba testimonial de la funcionaria institucional Hellen Leandro Chinchilla;* el cual se encuentra a disposición en horas y días hábiles (de 8:00 am a 16:00 pm de lunes a viernes) en la ÚNICA sede del Órgano Director Unipersonal

de Procedimiento Ordinario Disciplinario Administrativo: ubicada en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, en la primera planta del edificio de Gerencia General del Puerto Hernán Garrón Salazar en Limón Centro, donde también se establece para recibir la prueba de descargo escrita y presentar cualquier gestión y diligencia escrita que se estime procedente, incluyendo gestiones y eventuales recursos que estime procedentes.

Citación a audiencia oral y privada: Se le indica a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, dispone del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del quinto día hábil siguiente después de la tercera publicación del tercer edicto consecutivo del presente traslado de cargos (de conformidad con el artículo 241 LGAP) para que, por escrito conteste, se refiera a la prueba recabada y ofrezca las pruebas de descargo que estime conveniente (advirtiéndole que las pruebas que no fuere posible recibir por causas atribuibles al encausado, se declararán inevaluables). Así mismo, se indica que **al ser las nueve horas del veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco**, deberá comparecer de forma personal -no por intermedio de representante y podrá hacerse asesorar y acompañar en dicha audiencia, por un profesional en derecho -abogado- a la audiencia oral y privada efectos de establecer la verdad real (prevista en los artículos 308, 309 siguientes y concordantes LGAP), en donde también podrá aportar la prueba de descargo que estime conveniente (según los artículos 248, 249, 250, 308 y 315 siguientes y concordantes LGAP). La ausencia injustificada a la audiencia no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración. Una vez que, se realice la precitada audiencia, se procederá a realizar la valoración del caso con los elementos legales existentes pertinentes (art. 312 LGAP), se realizará y el elevará el informe y la recomendación final ante la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA.

Aspectos recursivos: Se le indica a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, dispone del improrrogable plazo de 24h para oponer por escrito y ante la sede indicada los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales serán conocidos al tenor de los artículos 245, 343, 344, 345 y 346 LGAP.

En ausencia de disposición expresa de la Ley General de la Administración Pública en cuanto al procedimiento, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esa Ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo, las demás normas escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código Procesal Civil, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho Común.

Notificaciones: Se le previene a la persona funcionaria investigada Danuria Parker Hodgson que, deberá indicar medio idóneo donde atender notificaciones, todo bajo apercibimiento de que en caso de omisión y/o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente se tendrán por notificadas las resoluciones dictadas con el solo transcurso de veinticuatro (24) horas contados después de su emisión (según lo dispuesto por el artículo 11 siguientes y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales). Notifíquese. Licda. Karina Castro Leitón, Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Ordinario Disciplinario-Administrativo.—Limón, octubre 2025.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—(IN202501008197).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
GESTIÓN DE COBRO
NOTIFICACIÓN POR SEGUNDA VEZ
POR EDICTO

Se hace del conocimiento de las siguientes sociedades que, pese a los intentos realizados debido a que se ignora el actual domicilio fiscal, no ha sido posible efectuar la notificación correspondiente a la deuda de tributos con la Municipalidad de Aserri, en relación con los procedimientos administrativos de cobro que se siguen en su contra por obligaciones pendientes con esta administración incumplidas hasta el 02 de octubre del 2025, se procede a notificar por edicto la siguiente lista de Contribuyentes Morosos Municipalidad de Aserri en Bienes Inmuebles y Servicios Municipales.

Cedula	Nombre	Finca	Monto
3101024520	TARBACA ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	114874	3.000.989,45
3101099554	HERMANOS HIDALGO DIAZ SOCIEDAD ANONIMA	146582, 146592, 202983, 209609, 429916	1.059.172,20
3101143492	CONSTRUCTORA E INVERSIONES CORRALES FALLAS SOCIEDA	297444, 601155, 601625, 729535	2.403.059,40
3101368607	PROYECTOS YUCOMA SOCIEDAD ANONIMA	456010, 456011	3.320.107,60
3101500990	COMERCIAL KATARE SOCIEDAD ANONIMA	52639, 244276	2.370.270,70
3101738471	TAJO Y QUEBRADOR LOS ANGELES DE ASERRI SOCIEDAD AN	94208, 528191	12.984.243,55
3101798010	ESTHER OLIVA C SOCIEDAD ANONIMA	41011, 385250	6.130.849,60

No omitimos recordarle que los intereses y las multas aumentan su deuda con la Municipalidad de Aserri, por cada día de atraso después de la fecha indicada. De acuerdo con el artículo N° 69 del Código Municipal, si no atiende este aviso se va a continuar con el procedimiento para remitir su cuenta a cobro judicial y eventual remate de su propiedad según artículos 79 y 80 del Código Municipal. Si se tratase de patentes, al eventual cierre de su negocio según artículo 81 bis del mismo código. De conformidad con lo establecido en el artículo 103, inciso c) y 128 inciso f) del Código Tributario, se le solicita apersonarse al Área de Cobro de la Municipalidad de Aserri, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto, con el fin de atender el procedimiento correspondiente.

Para más información, pueden comunicarse al teléfono 21030000 o al correo electrónico gestiondecobro@aserri.go.cr Publíquese.—Bach. Cindy Segura Fallas, Encargada de Cobros.—1 vez.—(IN202501010381).

MUNICIPALIDAD DE OROTINA
DIRECCIÓN DE HACIENDA
GESTIÓN DE COBROS
EDICTO

La Municipalidad de Orotina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de Orotina, en relación con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, procede a notificar, mediante el siguiente listado, a los contribuyentes que se encuentran morosos en el pago de obligaciones tributarias y no tributarias, y a quienes no ha sido posible conocer su domicilio o la existencia de un apoderado en caso de no estar domiciliados en el país:WW

Nombre	N° de identificación	Obligación	Folio real	Monto adeudado en colones
Alvarado Chavarría María Jimena	110650623	Impuesto sobre bienes inmuebles	2-343453-000	¢210 695,00
Berrocal Vega Laury	203830706	Mantenimiento de cementerio		¢99 396,30
Escoto Báez Nelson Esneyder	801300174	Alquiler de Nicho		¢173 250,00
Escoto Báez Nelson Esneyder	801300174	Mantenimiento de cementerio		¢70 078,00
Fonseca Sáenz Andrea María	110350931	Aseo de vías y sitios públicos	2-489907-000	¢22 224,00
Fonseca Sáenz Andrea María	110350931	Basura residencial	2-489907-000	¢263 195,00
Fonseca Sáenz Andrea María	110350931	Impuesto sobre bienes inmuebles	2-489907-000	¢823 125,00
Fonseca Sáenz Andrea María	110350931	Mantenimiento parques y obras de ornato	2-489907-000	¢307 777,00
Jiménez Rodríguez Gerardo	202790619	Mantenimiento de cementerio		¢316 203,68
Legumbres de Oro S. A	3101655515	Aseo de vías y sitios públicos	2-352367-000	¢256 539,00
Legumbres de Oro S. A	3101655515	Impuesto sobre bienes inmuebles	2-352367-000	¢225 000,00
Legumbres de Oro S. A	3101655515	Mantenimiento de parques y obras de ornato	2-352367-000	¢87 319,00
León Berrocal Marlon Gabriel	109210355	Mantenimiento de cementerio		¢74 503,12
Martínez Arrieta Adiltor	C01243043	Alquiler de Nicho		¢198 000,00
Martínez Arrieta Adiltor	C01243043	Mantenimiento de cementerio		¢79 851,00
Mora Morales Ana Emelina	104550468	Basura residencial	2-357208-000	¢156 329,00
Mora Morales Ana Emelina	104550468	Impuesto sobre bienes inmuebles	2-357208-000	¢110 332,00
Morra Mark Vincent	152983644	Impuesto sobre bienes inmuebles	2-328310-001	¢433 281,00
Moya Blanco Aaron Josué	117460528	Licencia comercial		¢175 710,00
Moya Blanco Aaron Josué	117460528	Multa por Presentación de Declaración Tardía		¢13 240,00
Moya Blanco Aaron Josué	117460528	Timbres de Ley de Parques Nacionales		¢3 514,00
Reef Associates Rentals Tours S.A	3101791994	Licencia de servicios		¢385 597,00
Reef Associates Rentals Tours S.A	3101791994	Multa por Presentación de Declaración Tardía		¢44 121,00
Reef Associates Rentals Tours S.A	3101791994	Timbres de Ley de Parques Nacionales		¢7 709,00
Rod Investments LLC Limitado	3102599490	Basura residencial	2-350197-000	¢215 699,00
Rod Investments LLC Limitado	3102599490	Impuesto sobre bienes inmuebles	2-350197-000	¢203 713,00
Rod Investments LLC Limitado	3102599490	Mantenimiento de parques y obras de ornato	2-350197-000	¢79 234,00
Torres López Jennifer	AW757066	Impuesto sobre bienes inmuebles	2-320833-000	¢35 000,00

Se previene a los interesados, que según el artículo 16 del Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo Extrajudicial y Judicial de La Municipalidad de Orotina, deben proceder con la cancelación de su deuda o con la formalización de un arreglo de pago en caso de que cumplan los requisitos, en un plazo de 10 días hábiles, el cual regirá a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de esta publicación; de lo contrario, las cuentas serán trasladadas a cobro judicial. Los montos indicados anteriormente, no incluyen intereses moratorios.

Marcia Guzmán Salas, Encargada de Cobros, 2-0549-0850. 2428-8047 extensión 120.—1 vez.—(IN202501010150).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

Edicto de Notificación de Ampliación de Hechos Traslado de Cargos.

Se hace del conocimiento del funcionario Ricardo Azofeifa Arias, Coordinador de Servicios de Informática de la Municipalidad de Garabito portador de la cédula de identidad N° 205390829, que en el Procedimiento Ordinario Administrativo que se sigue en relación a su persona se dictó la resolución N° RAM-042 -2025 FGM de las diez horas del treinta de junio del dos mil veinticinco sobre ampliación de hechos -que indica:

En **Grado de Probabilidad** se imputa al funcionario Ricardo Azofeifa Arias de calidades indicadas, los siguientes nuevos hechos, y cargos:

Uno: El 1 de enero de 2018, mediante acción de personal Nro. 104, la Municipalidad de Garabito, recalificó el cargo del señor Ricardo Azofeifa Arias, de Analista de Sistemas de Información a Líder del Proceso de Tecnologías de Información, con categoría ocupacional de Profesional Municipal 2B.

La acción de personal fue aceptada por Ricardo Azofeifa Arias, y por ella se aprobó una recalificación en la cual se incluye la siguiente justificación: "(...) por motivo de la implementación del Rediseño Organizacional y Ajuste a las Estructuras Internas elaborado por la UNGL, aprobado por el Concejo Municipal mediante S.O. N° 69 del 23 de agosto del 2017".

Dos: El 9 de enero de 2018, mediante oficio Nro. T.I 01-2018, el señor Ricardo Azofeifa Arias, actuando como líder del proceso del Servicio de Tecnologías de Información, de la Municipalidad de Garabito, solicitó al ex Alcalde, señor Tobías Murillo Rodríguez, se le otorgara el beneficio de dedicación exclusiva.

Tres: El 19 de febrero de 2018, el ex Alcalde Tobías Murillo Rodríguez, mediante el oficio Nro. AMI-173-2018-T.M. justificó la necesidad de que el funcionario Azofeifa Arias, se desempeñara de forma exclusiva con la administración, y dicha circunstancia fue aceptada por el funcionario para aprovechar los beneficios económicos.

Cuatro: El 26 de febrero del 2018, la señora Yicza Venegas Lizano, Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad de Garabito, emite la resolución administrativa TH-026-2018 de las 13:15 horas del 26 de febrero del 2018, en la cual en lo de interés indicó:

"...Es criterio de este departamento que el señor Ricardo Antonio Azofeifa Arias con cédula de identidad 2-0539-0829, cumple con las condiciones y requisitos exigidos que se señalan en el Capítulo II, artículo 3 del reglamento, para acogerse a la dedicación exclusiva, por lo que acatando lo ordenado por esa Alcaldía, procedo en este mismo acto a la remisión del Contrato de Dedicación Exclusiva correspondiente...", situación que fue aceptada por el funcionario Azofeifa Arias.

Cinco: El 26 de febrero de 2018, el señor Tobías Murillo Rodríguez, alcalde de la Municipalidad de Garabito y el señor Ricardo Azofeifa Arias, ya como líder del proceso del Servicio de Tecnologías de Información de ese gobierno local, firmaron el contrato de dedicación exclusiva al Nro. 3-2018 que otorgó el beneficio de dedicación exclusiva, con una compensación económica de un 55% sobre su salario base y ejecutable a partir de ese mismo día y de la cual se ha venido aprovechando el funcionario hasta el presente mes de junio del 2025.

Seis: Hasta el 22 de marzo del 2018, la Universidad Estatal a Distancia, le confirió al señor Ricardo Azofeifa Arias el grado académico de Licenciatura en Ingeniería Informática. Para el momento de firma del Contrato de Dedicación Exclusiva, el funcionario Ricardo Azofeifa Arias, no había recibido el título de Licenciado.

Siete: El 4 de abril de 2018, mediante oficio Nro. P.I.M. 14-2018, el señor Jorge Cambronero Vargas, líder del Proceso de Planificación y la señora Yicza Venegas Lizano, líder del Proceso de Gestión de Talento Humano, acreditan que para dicha fecha la Municipalidad de Garabito no tenía actualizados los siguientes manuales: Manual de Competencias, Manual de Procesos, Manual de Procedimientos, Manual de Reclutamiento y Selección, Manual de Desempeño, Manual Organizacional.

Ocho: El 8 de noviembre de 2018, mediante oficio Nro. AMI-1319-2018-DA, la señora Damaris Arriola Coles, alcaldesa de Garabito en ejercicio, señaló:

"(...) 4. Actualmente la Municipalidad de Garabito trabaja con el Manual de Organización elaborado en el año 2003, que, en razón de ello el puesto de Líder de proceso para Tecnologías de Información no se contempla, y en el Rediseño Organizacional y Ajuste de Estructuras Internas elaborado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales y aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 69 del 23 de agosto de 2017, no fue aprobado perfil o funciones para dicho puesto".

Nueve: El 26 de mayo de 2020, la Procuraduría de la Ética Pública, mediante el oficio Nro. AEP-841-2020 dirigido al Concejo Municipal de Garabito, remitió el informe Nro. AEP-INF-16-2020, del 25 de mayo de 2020, sobre los resultados de una investigación realizada respecto a la recalificación del funcionario Ricardo Azofeifa Arias en el puesto de Líder del Proceso, en el cual indicó lo siguiente:

"ix. Mediante acción de personal N° 104-2018 con rige a partir del 01 de enero del 2018, la Municipalidad de Garabito procedió a recalificar el puesto del servidor de relación, de Analista de Sistemas de Información con categoría ocupacional de Profesional Municipal 1 a Líder del Proceso de Tecnologías de Información con categoría ocupacional Profesional Municipal 2B. / El Manual de Clases de Puesto de la Municipalidad de Garabito vigente, contempla el perfil ocupacional para la categoría Profesional Municipal 2, con los niveles A y B, que exige una licenciatura en una carrera afín al cargo a desempeñar. En el nivel A corresponde a los cargos de Abogado, Administrador Tributario, Auditor, Encargado de la Oficina de la Mujer e Ingeniero Valuador; mientras que, el nivel B corresponde dos cargos, el de Coordinador de la Hacienda Municipal y el Coordinador de Desarrollo Control Urbano, únicamente (folios 22-23, 68-69, 246-255; disco compacto remitido por el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad de Garabito, archivo único)". (Página 18 del informe, pág. 20 pdf). En cuanto al aumento salarial generado por la recalificación, se indica en el informe lo siguiente:

Diez: El funcionario hasta el 27 de junio del 2025 ha venido recibiendo un aumento de salario, a partir de la recalificación operada en su puesto, misma que entró a regir el 01 de enero de 2018, y en virtud del Contrato de Dedicación Exclusiva”.

Para el Proceso de Tecnologías de Información, no resulta necesario que el funcionario Ricardo Azofeifa Arias, posea una dedicación exclusiva.

Once: La Municipalidad, hasta finales del año 2023, siguió trabajando con el Manual de Organización elaborado en el año 2003, el cual no contempla el puesto de Líder de Proceso para Tecnologías de Información.

Además, en el Rediseño Organizacional y Ajuste de Estructuras Internas elaborado por la Unión Nacional de Gobiernos Locales y aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 69 del 23 de agosto de 2017, tampoco se aprobó un perfil o funciones para dicho puesto que actualmente ocupa Ricardo Azofeifa Arias.

Doce: El Concejo Municipal de Garabito no aprobó entre el año 2017 y el año 2023, requisitos, funciones y responsabilidades de cada uno de los cargos y puestos relacionados con el Acuerdo del Concejo Municipal de Sesión Ordinaria número 69 del 23 de agosto del 2017, que aprueba la Moción presentada por el Alcalde para la aprobación del Rediseño Organizacional y los ajustes a las estructuras internas a partir del informe.

Trece: Ricardo Azofeifa Arias, ha venido recibiendo una diferencia salarial en la clase de Profesional Municipal 1 y luego en la clase salarial MP2-B en los periodos del 01 de enero del 2018 a junio del año 2025, así como por el pago por concepto del contrato de dedicación exclusiva.

Por tal motivo, se le otorga el plazo de diez 15 días hábiles contados a partir del quinto día posterior a la publicación, para que el funcionario se apersona al expediente y ejerza los derechos que le confiere la ley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificarlo mediante edicto.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en las oficinas del Órgano Director del Procedimiento Administrativo de la Municipalidad de Garabito.

Jacó, 29 de octubre de 2025.—Licda. Aimee Calderón Vargas, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN202501010086).

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Notificación por Edicto de Avalúos y Proyección de Multa por no Declaración de Bienes Inmuebles.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N.º 7509, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles debido a la no presentación constatada de la declaración sobre bienes inmuebles en ocasión de promover la sanción establecida por la omisión al deber formal y por resultar infructuosas las acciones de notificación de este Municipio en los medios señalados o establecidos por éstos.

N.º identidad	N.º matrícula/r registro	N.º DER	N.º AVALÚO	Valor Terreno €	Valor construcciones €	Valor Total €	Valor Derecho €	Proyección monto “Multa por no declaración” €
0900800918	70260	001	429-2025	€3,360,000.00	€0.00	€3,360,000.00	€1,680,000.00	€37,407.50
0109200931	70260	002	430-2025	€3,360,000.00	€0.00	€3,360,000.00	€1,680,000.00	€37,407.50
0701750188	126136	002	187-2025	€13,259,204.00	€0.00	€13,259,204.00	€9,697,781.81	€135,917.55
0701750188	153213	000	188-2025	€1,068,445.00	€9,836,640.00	€10,905,085.00	€10,905,085.00	€272,602.10
0701750188	153214	000	195-2025	€1,068,445.00	€0.00	€1,068,445.00	€1,068,445.00	€26,686.10
0701750188	153215	000	196-2025	€1,068,445.00	€1,965,600.00	€3,034,045.00	€3,034,045.00	€75,826.10
0701750188	153216	000	197-2025	€1,068,445.00	€2,340,000.00	€3,408,445.00	€3,408,445.00	€85,186.10
0701750188	153217	000	198-2025	€1,068,445.00	€1,965,600.00	€3,034,045.00	€3,034,045.00	€75,826.10
0701750188	153218	000	199-2025	€1,068,445.00	€1,404,000.00	€2,472,445.00	€2,472,445.00	€61,786.10
0701750188	153219	000	200-2025	€1,068,445.00	€4,586,400.00	€5,654,845.00	€5,654,845.00	€141,346.10
0701750188	153220	000	273-2025	€1,068,445.00	€0.00	€1,068,445.00	€1,068,445.00	€26,686.10
0701750188	153221	000	274-2025	€1,068,445.00	€0.00	€1,068,445.00	€1,068,445.00	€21,348.88
0701750188	153222	000	275-2025	€1,068,445.00	€0.00	€1,068,445.00	€1,068,445.00	€21,348.88
0701750188	153223	000	276-2025	€1,068,445.00	€0.00	€1,068,445.00	€1,068,445.00	€18,680.27
0701750188	153224	000	278-2025	€916,400.00	€0.00	€916,400.00	€916,400.00	€18,308.00
0701750188	153225	000	279-2025	€1,116,000.00	€0.00	€1,116,000.00	€1,116,000.00	€19,512.50
0701750188	153226	000	280-2025	€1,112,500.00	€0.00	€1,112,500.00	€1,112,500.00	€27,787.50
0701750188	153227	000	281-2025	€2,030,400.00	€0.00	€2,030,400.00	€2,030,400.00	€50,735.00
0701750188	155228	000	282-2025	€1,068,000.00	€0.00	€1,068,000.00	€1,068,000.00	€5,450.00
0701750188	155530	000	283-2025	€1,068,000.00	€0.00	€1,068,000.00	€1,068,000.00	€5,450.00
0701750188	155532	000	284-2025	€1,272,000.00	€0.00	€1,272,000.00	€1,272,000.00	€10,550.00
0701750188	155896	000	388-2025	€1,287,900.00	€0.00	€1,287,900.00	€1,287,900.00	€19,697.50

N.º identidad	N.º matrícula/r registro	N.º DER	N.º AVALÚO	Valor Terreno ¢	Valor construcciones ¢	Valor Total ¢	Valor Derecho ¢	Proyección monto “Multa por no declaración” ¢
0701750188	155897	000	389-2025	¢1,698,300.00	¢7,098,000.00	¢8,796,300.00	¢8,796,300.00	¢67,205.25
0701750188	164708	002	390-2025	¢5,400,000.00	¢0.00	¢5,400,000.00	¢5,400,000.00	¢86,913.87
0701750188	164709	002	391-2025	¢5,869,500.00	¢8,845,200.00	¢14,714,700.00	¢14,714,700.00	¢119,717.71
0701750188	164710	000	392-2025	¢3,360,000.00	¢13,899,600.00	¢17,259,600.00	¢17,259,600.00	¢342,992.00
0701750188	164711	000	393-2025	¢1,272,000.00	¢0.00	¢1,272,000.00	¢1,272,000.00	¢15,550.00
0701750188	164716	000	394-2025	¢1,512,000.00	¢6,770,400.00	¢8,282,400.00	¢8,282,400.00	¢102,842.50
0701750188	164717	000	395-2025	¢3,062,700.00	¢0.00	¢3,062,700.00	¢3,062,700.00	¢59,554.00

- Previsiones:**
- En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuesto se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario.
 - De conformidad con el artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente edicto.
 - Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.
 - Conforme a los artículos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, parámetros y factores técnicos utilizados al realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposición en la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Pococí. La vigencia del avalúo será de 3 años a partir del momento que quede en firme.
 - Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administración Tributaria utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2023 cuya adhesión se publicito en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 107 del 15 de junio de 2024, publicado por el Órgano de Normalización Técnica, Ministerio de Hacienda, en el Diario Oficial *La Gaceta*, Alcance Digital N° 187, de *La Gaceta* N° 178 del 28 de setiembre de 2023; donde se consideran los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado conservación y depreciación.
 - Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 219, del 15 de noviembre de 2011, los mapas y matrices de la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de terrenos por Zonas Homogéneas de los distritos de Guápiles, Jiménez y Roxana y la del 12 de diciembre de 2011, en *La Gaceta* N° 238, el de los restante distritos del

Cantón (Rita, Cariari y Colorado), la cual consideró factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles. Asimismo, para la determinación del valor del terreno a partir del año 2025 se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Alcance Digital N° 173 a *La Gaceta* 195 del 18 de octubre del 2024, los mapas y matrices de la información distrital de la actualización de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Pococí (2020), para lo cual se consideró factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles. Complementariamente en *La Gaceta* N° 76 del 24 de abril de 2017 se publicó por resolución de la Alcaldía municipal, la matriz de información de valores de terrenos agropecuarios, denominada Plataforma de Valores Agropecuarios ONT para el cantón 02, Pococí, Provincia de Limón.

- De conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 hábiles días siguientes a esta notificación.
- El cargo proyectado por concepto de multa “por no declaración”, deviene de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7509 (reformado así por el artículo 10 de la Ley 9069), la cual indica “cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar”, razón por la cual, una vez en firme el avalúo correspondiente, la multa será sujeto de notificación, cargo y respectivo cobro.

Departamento de Administración Tributaria. M.B.A. Mauricio Garita Varela. Bienes Inmuebles y Catastro. Lic. Luis Alejandro Valerio López. Rige a partir de los condicionantes establecidos por Ley.

Guápiles, Pococí, Limón 14 octubre de 2025.—Lic. Luis Alejandro Valerio López.—1 vez.—(IN202501008979).